

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2011.
PLAN DE ESTUDIOS 1993



**“EL REGISTRO DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA A PARTIR DE LAS REFORMAS DEL CODIGO DE COMERCIO
DE JUNIO DEL 2008”**

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS.

PRESENTADO POR:

BR. KAREN ELENA PORTILLO LOPEZ.

BR. CESAR STIVEN PERLA POSADA.

BR. OSCAR ERNESTO MIRANDA DIAZ.

LIC. JOSE MAURICIO COLINDRES ESCOBAR.

DIRECTOR DE SEMINARIO.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JUNIO DE 2012.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOBO

RECTOR

MAESTRA ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO

VICERRECTOR ACADÉMICO

DRA. ANA LETICIA ZABALETA DE AMAYA

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADO FRANCISCO CRUZ LETONA

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO

DECANO

LICENCIADO DONALDO SOSA PREZA

VICEDECANO

LICENCIADO OSCAR ANTONIO RIVERA MORALES

SECRETARIO

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA

DIRECTORA DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

LIC. JOSE MAURICIO COLINDRES ESCOBAR.

DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS.

A NUESTRO CREADOR, por haberme permitido culminar mi carrera universitaria, y darme las fuerzas necesarias para seguir adelante, por darme la sabiduría y entendimiento para poder llevar a cabo mis proyectos y por todas las bendiciones que recibo día a día.

A mi Madrecita, **MARIA DEL SOCORRO LOPEZ**, por su apoyo incondicional, por esforzarse mucho para lograr mis metas profesionales, por su paciencia, y sobre todo su amor que me demuestra, de igual manera a mi abuelita, **ROSA ELIDA LOPEZ**, por su apoyo, su presencia en los momentos de trabajo académico, y su amor incondicional.

A mis hermanitas **MAYENSI FERNANDA LOPEZ** y **CRISTINA PORTILLO**, por su apoyo, motivación y su cariño que me brindan y demuestran, muchísimas gracias por ser como son.

A **KARIN ARMANDO BATRES**, por apoyarme, y brindarme su amor de manera incondicional, por su entusiasmo para seguir adelante con mis metas.

A mis amigos y compañeros de tesis, **STIVEN PERLA** Y **OSCAR MIRANDA** por el buen trabajo en equipo que realizamos con mucha dedicación. A mis **AMIGOS**, por su presencia y muestras de aprecio.

Finalmente a ustedes lectores, esperando que el presente trabajo de investigación sea de mucha ayuda, que con mucho esfuerzo y humildemente realizamos.

Karen Elena Portillo López.

AGRADECIMIENTOS

*A **DIOS TODO PODEROSO**, por haberme permitido llegar con satisfacción a esta etapa de mi vida, y sobre todo por proveerme de sabiduría y demás medios para alcanzar mis objetivos y proyectos académicos.*

*A mi Madre, **GUADALUPE ELIZABETH POSADA**, que desde siempre me ha apoyado en todas las etapas de mi vida, quien ha sacrificado lo innecesario, para demostrarme lo que realmente vale la pena, pero sobre todo me ha demostrado su amor incondicional; A mi abuela, **DAYSI RAMIREZ HERNANDEZ**, mi otra madre (que ha ejercido de manera desinteresada el rol de mi padre **JULIO CESAR PERLA**, a quien también agradezco en lo que corresponda) quien con su amor, cariño, consejos, atenciones y preocupaciones me ha orientado y motivado a salir adelante en todo lo que me proponga. Agradezco extensivamente y comparto este éxito con mis hermanos Geovanny Alexander, Gian Carlo y Alejandra Elizabeth.*

*A mis amigos y compañeros de tesis, **KAREN PORTILLO Y OSCAR MIRANDA** que de manera conjunta afrontamos con paciencia y dedicación los retos que han implicado el desarrollo y presentación de nuestra investigación. A mis **AMIGOS** (que por cuestión de espacio no menciono, pero ell@s saben quiénes son) a los que les digo que han sido una bendición poder contar con ustedes.*

Y finalmente a ustedes lectores, a quienes espero que el contenido temático de esta tesis les sea útil, ya que humildemente fue elaborado como un apoyo a su formación académica...

Cesar Stiven Perla Posada.

AGRADECIMIENTOS

*Al unico ser supremo maravilloso y poderoso ya que es por su voluntad que cada una de las cosas que se realicen en el mundo sean posibles, quien ha llenado de bendiciones infinitas mi vida, de sabiduria y paciencia para que gracias a el cumpla mis objetivos; **DIOS**.*

*A mi madre **FLOR DE MARIA DIAZ RIVAS** quien en repetidas ocasiones sacrifico sus propios alimentos para que no me faltase nada que con su excepcional forma de ser es mi amiga y quien le agradecere cada palabra de aliento que oportunamente puso en su boca para motivarme y seguir adelante, sin desampararme siempre a mi lado y dandome su amor una mujer luchadora que respeto y amo con todas las fuerzas de mi corazon.*

*A mi Esposa amada **DAMARIS ELIZABETH LOPEZ MIRANDA** quien ha sido la protagonista y motivadora del inicio de mi vida profesional tomando una decisión tan importante e impulsarme a contuniar mis estudios, que me ha acompañado en todo momento sea dificil o no siempre a mi lado, a quien amo con todo mi corazon, dama preciosa quien me ha dado un regalo tan especial mi hijo **ADRIAN ALESSANDRO MIRANDA LOPEZ** mis fuentes motivadoras a salir adelante.*

*A mis amigos compañeros de tesis que los llevare en mi corazon, por su ayuda desinteresada, y apoyo personas geniales a las que siempre recordare “El Shato” **CESAR PERLA** y “Karencita” **KAREN PORTILLO** infinitas gracias. Y a todos aquellos que a lo largo de nuestra carrera me brindaron su amistad.*

Por ultimo y no menos importante a usted lector a quien espero que este arduo trabajo sea de su utilidad.

Oscar Ernesto Miranda Díaz.

INDICE

INTRODUCCION.....	i
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	3
1.3 DELIMITACION DE LA INVESTIGACION.....	3
1.4 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.....	5
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	7
1.6 MARCO TEORICO CONCEPTUAL.....	8
1.6.1 Definición Doctrinal de Términos Básicos.....	8
1.7 SISTEMA DE HIPOTESIS Y OPERACIONALIZACION.....	16
1.7.1 Enunciado de Hipótesis.....	16
1.7.2. Operacionalización de las Hipótesis.....	17
1.8 METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR (O BASE METODOLOGIA).....	18
1.8.1. Población, Muestra y Unidades de Análisis.....	18
1.8.2 Nivel y Tipo De Investigación.....	19
1.8.3 Métodos Técnicas e Instrumentos.....	20
1.8.3.1 Métodos Generales.....	20
1.8.3.2 Métodos Específicos.....	20

CAPITULO II: ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LA EMPRESA Y EL REGISTRO DE COMERCIO.....	21
2.1 MARCO HISTORICO.	21
2.1.1. Antecedentes Históricos de La Empresa.....	21
2.1.2. Tipos de Empresa en la Historia.	25
2.2 SURGIMIENTO DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	32
2.3 NOCIONES GENERALES DE LA EMPRESA EN LA HISTORIA.	33
2.4 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REGISTRO DE COMERCIO EN EL SALVADOR.	36
2.4.1 Surgimiento del Registro de Comercio en El Salvador.	39
CAPITULO III: GENERALIDADES DE COMERCIANTE, SOCIEDAD Y EMPRESA.....	40
3.1. ASPECTOS GENERALES DE LOS COMERCIANTES.....	40
3.1.1 Definición de Comerciante.	40
3.1.2 El Comerciante en las Teorías Clásica y Moderna.....	41
3.1.2.1. Teoría Clásica Subjetiva.	42
3.1.2.2 Teoría Clásica Objetiva.....	42
3.1.2.3 Teoría Moderna.	42
3.1.3 Requisitos para Ejercer el Comercio.	45
3.1.4 Características de los Comerciantes.....	45
3.1.5 Clasificación de los Comerciantes.....	45
3.1.5.1 Comerciante Individual.....	45
3.1.5.2 Comerciante Social.....	46

3.2 ASPECTOS GENERALES DE LAS SOCIEDADES.	47
3.2.1 Las Sociedades.	47
3.2.1.1 La Sociedad como Contrato y como Persona Jurídica.	48
3.2.2 Clasificación de las Sociedades.	50
3.2.2.1. Sociedades de Personas:	50
3.2.2.2 Sociedades de Capital:	50
3.3 SOCIEDADES DE PERSONAS.	51
3.3.1 Naturaleza Jurídica de las Sociedades de Personas.	51
3.3.2 Características de las Sociedades de Personas.	52
3.3.3 Consecuencias de las Sociedades de Personas.	52
3.3.4 Las Sociedades en Nombre Colectivo o Sociedades Colectivas.	53
3.3.4.1 Características de la Sociedad en Nombre Colectivo.	54
3.3.4.2 Responsabilidad de los Socios en las Sociedades en Nombre Colectivo.	54
3.3.5 Las Sociedades en Comandita Simple o Sociedades Comanditarias Simples.	55
3.3.5.1 Características de las Sociedades Comanditarias Simples.	56
3.3.6 Las Sociedades de Responsabilidad Limitada.	57
3.3.6.1 Características de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.	59
3.4 SOCIEDADES DE CAPITAL.	60
3.4.1 Naturaleza Jurídica de las Sociedades de Capital.	60
3.4.2 Características de las Sociedades de Capital.	61

3.4.3	Sociedades Anónimas.....	62
3.4.3.1	Características de Las Sociedades Anónimas.....	63
3.4.3.2	Requisitos de las Sociedades Anónimas.	64
3.4.4	Sociedades en Comandita por Acciones o Sociedades Comanditarias por Acciones.....	65
3.4.4.1.	Características de las Sociedades en Comandita por Acciones.	66
3.5	SOCIEDADES COOPERATIVAS.....	67
3.6	ASPECTOS GENERALES DE EMPRESA.	67
3.6.1	Definición de Empresa.	67
3.6.2	Naturaleza Jurídica de la Empresa.	68
3.6.3	Requisitos de la Empresa.....	70
3.6.4	Características de la Empresa.	70
3.6.5	Elementos de la Empresa.	72
3.7	CLASIFICACION DE EMPRESA EN CUANTO A SU RESPONSABILIDAD.	75
3.7.1	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.	75
3.7.1.2	Características de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.....	77
3.7.1.3	Requisitos de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.	78
3.7.1.4	Principios de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.	78
3.7.1.5	Responsabilidad de la Empresa.	79
3.7.1.6	Capital Social de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.....	79

3.7.1.7 Cesación de la Responsabilidad Limitada de la Empresa.	80
3.7.2 Empresa Individual de Responsabilidad Ilimitada.....	80
3.7.2.1. Características de la Empresa Individual de Responsabilidad Ilimitada.....	81
3.7.2.2 Ventajas de la Empresa Individual de Responsabilidad Ilimitada.	82
3.7.2.3 Desventajas de La Empresa Individual de Responsabilidad Ilimitada.....	82
3.8 DIFERENCIA ENTRE EMPRESA Y SOCIEDAD.	83
 CAPITULO IV: CONSTITUCION DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN EL SALVADOR.....	84
4.1 LAS REFORMAS AL CODIGO DE COMERCIO DE JUNIO DEL 2008.	84
4.1.1 Cuadro Comparativo y Análisis de las Disposiciones del Código de Comercio antes y después de las Reformas, en lo Referente a la Regulación de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. .	85
4.2 CONSTITUCION DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.....	92
4.2.1 Requisitos para Constituir una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.	92
4.2.1.1. Inventario de La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.	94
4.2.1.2 Acuerdo del Capital Empresarial de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.....	98

4.2.1.3 Aumento del Capital Empresarial.....	100
4.2.1.4 Disminución del Capital Empresarial.....	102
4.2.1.5 Publicación de Aumento o Disminución del Capital Empresarial.....	103
4.3 ACTA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	104
4.4. QUIEBRA DE LA EMPRESA.	106
4.4.1 Quiebra de Cualquier Otra Empresa Individual de Responsabilidad Limitada del Mismo Titular.	109
4.4.2 Pérdida de la Mitad del Patrimonio de La Empresa.	109
 CAPITULO V: EL REGISTRO DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN EL SALVADOR.....	 110
5.1 GENERALIDADES DE LOS REGISTROS EN EL SALVADOR.	110
5.2 EI REGISTRO DE COMERCIO EN EL SALVADOR.....	115
5.2.1 Registro de Matriculas de Comercio.	118
5.2.2 Registro de Documentos Mercantiles.....	120
5.2.3 Registro de Balances.....	121
5.3 FUNCION Y FINALIDAD DEL REGISTRO DE COMERCIO.....	123
5.3.1 Publicidad Formal.....	125
5.3.2 Publicidad Material.	126
5.4 PASOS PARA REGISTRAR UNA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN EL SALVADOR.....	128

5.4.1	Proceso de Inscripción de La Empresa en El Ministerio de Hacienda.....	129
5.4.2	Proceso de Inscripción de La Empresa en El Registro de Comercio.....	130
5.5	PRESENTACION DE INVENTARIO POR AUDITOR EXTERNO CERTIFICADO AL REGISTRO DE COMERCIO.	130
5.5.1	Depósito de Balance General, Estado de Resultados y de Cambios en el Patrimonio en El Registro de Comercio de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.	131
5.5.2	Solicitar Matricula de Empresa de Comerciante Individual... ..	132
5.5.3	Período de Presentación de Solicitudes de Matricula de Comerciante Individual por Primera Vez.	133
5.5.4	Requisitos de Presentación de Solicitudes de Matricula de Comerciante Individual por Primera Vez.	134
5.5.5	Periodo de Presentación de Solicitudes de Renovación de Matricula de Comerciante Individual.	137
5.5.6	Requisitos de Presentación de Solicitudes de Renovación de Matrícula de Comerciante Individual.	137
5.5.7	Trámite para el Registro de Nuevos Locales, Agencias o Sucursales de la Empresa y Sanción por Falta de Cumplimiento. ...	139
5.5.8	Notificación al Propietario del Proceso de Obtención de la Matrícula.....	140
5.5.9	Entrega de Matrícula de La Empresa.....	141
5.6	INSCRIPCION EN ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EN QUE LA EMPRESA TENGA SU DOMICILIO.	142

5.7 INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.....	143
5.8 INSCRIPCIÓN DEL NEGOCIO O EMPRESA EN EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ISSS.....	145
5.9 SE PRESENTA LA EMPRESA EN UNA ADMINISTRADORA DE PENSIONES O AFP.....	146
CAPÍTULO VI: ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	148
6.1 LA ENTREVISTA.....	148
6.2 ANALISIS DE RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS.....	150
6.3 ANALISIS DE RESULTADO EN RELACION A LAS HIPOTESIS PLANTEADAS EN LA INVESTIGACION.....	152
CAPITULO VII: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	156
7.1 CONCLUSIONES.....	156
7.2 RECOMENDACIONES.....	158
BIBLIOGRAFIA.....	160
ANEXOS	

ABREVIATURAS.

Art.....	Artículo
Arts.....	Artículos
C.....	Capital
Cap.....	Capítulo
Civ.....	Civil
Cód. Com.....	Código de Comercio
Cn.....	Constitución
CNR.....	Centro Nacional de Registros
Emp.....	Empresa
EIRL.....	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
Etc.....	Etcétera
Lib.....	Libro
MYPES.....	Micro, Pequeña y Mediana Empresa
RL.....	Responsabilidad Limitada
RI.....	Responsabilidad Ilimitada
S.A.....	Sociedad Anónima
S.Coop.....	Sociedades Cooperativas
S.C.....	Sociedades de Capital
S.P.....	Sociedad de Personas

INTRODUCCION.

Para llevar a cabo este proceso de investigación ha sido necesaria una búsqueda exhaustiva tanto de información doctrinaria como legal para el desarrollo y presentación del mismo, ya que es el principal interés que esta presentación contenga los elementos necesarios, para que el lector pueda fácilmente adentrarse en el tema de investigación y comprender claramente lo que se intenta transmitir como lo es ***“El registro de la empresa individual de responsabilidad limitada a partir de las reformas del Código de Comercio de junio del 2008”*** a efecto de llevar a cabo un análisis en cuanto a la incidencia y efectividad que estas reformas traen consigo, por lo que es de recalcar que todo cambio implica un resultado, ya sea una mejoría o desmejora de aquello que se reforma. Con dichos resultados se pretende estrictamente al área mercantil, el cual la premisa mayor dice que esto debe ser una significativa ventaja para los comerciantes basados en circunstancias tales como: *“una menor capital para constituirse”, “menos requisitos de forma”* entre otros que serán debidamente enunciados en el cuerpo de la investigación, con el fin de conocer su tratamiento y resultado a nivel del área registral en el Salvador.

Dicho lo anterior se afirma que existe una previa necesidad del legislador de llevar a cabo dichas reformas; y la tarea será interpretar, analizar y comprender la temática hasta llegar al punto de establecer y medir por medio de la investigación de campo, la efectividad de las reformas al Código de Comercio y en qué medida estas favorecen al comerciante de la empresa individual de responsabilidad limitada y a los procesos que éste lleva a cabo para la formalización de la misma a nivel del registro, el cual es el ámbito espacial donde se desarrolla la presente investigación y con ello

evaluar los alcances que las reformas han traído consigo, y contextualizarlo dentro del período de tiempo desde su entrada en vigencia.

La presente tesis tiene como propósito resolver ciertas interrogantes como ¿En qué área del Derecho se encuentra regulada la empresa individual de responsabilidad limitada?, ¿Qué es un empresario individual?, ¿Cuáles son las reformas realizadas al Código de Comercio en el año 2008?, ¿Cuáles son los requisitos legales para constituirse como comerciante de una empresa individual de responsabilidad limitada? Interrogantes cruciales para un pleno alcance de la presente investigación, que se complementarán con el resultado que arroje la investigación de campo realizada en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros.

Esta investigación comprende siete capítulos dentro de los cuales en su **primer capítulo** aborda lo concerniente al planteamiento del problema a indagar, marco teórico conceptual, juntamente con la definición de conceptos básicos que se incluyen en la misma, todo con la finalidad de abonar al lector los elementos, objetivos delimitación, justificación, y planteamiento de las hipótesis que son necesarios para la comprensión de la lectura, de lo que desarrollará el contenido de este documento.

En el capítulo dos, por medio de un informe detallado y preciso, se planteará el contexto doctrinario, donde se incluyen los tipos de empresas de que durante la historia han venido evolucionando para llegar a la pluralidad de definiciones que hoy en día se establecen, hasta llegar al punto de colocar históricamente los hechos jurídicos relevantes que ocasiono la creación o surgimiento de la Empresa Individual de Responsabilidad limitada en El Salvador. Así como también el surgimiento del Comercio y su institución reguladora en El Salvador. El surgimiento de las sociedades y sus clases –

se hace menester – establecer también los diferentes cuerpos normativas que avalan y regulan este tipo de instituciones. En lo referente a las generalidades con respecto a los comerciantes, están desarrolladas en el **capítulo tres** de esta investigación; así como también las sociedades y finalmente la empresa, ambas en sus diferentes clasificaciones doctrinarias, destacando de ellas sus características respectivas, con la finalidad de determinar las semejanzas y diferencias que poseen entre sí, para llevar a cabo sus actividades económicas.

Basado en el sistema normativo salvadoreño se establecerá por medio del **capítulo cuatro**, la base jurídica necesaria para la constitución de la empresa individual de responsabilidad limitada en el país (El Salvador) y como estas se encuentran reguladas a partir de la reforma de junio del 2008 en el Código de Comercio, elaborando un cuadro comparativo en el cual claramente se define la regulación y su artículo antes de y después de la reforma.

En el **capítulo cinco**, Puntualmente se establecerá los pasos que se deben de seguir, para la formalización de las obligaciones profesionales del comerciante titular de una empresa individual de responsabilidad limitada en el Registro de Comercio en El Salvador, tanto desde la perspectiva de la normativa mercantil y registral, como también la regulación en otros cuerpos normativos que inciden en la misma. Se desarrollará en el **capítulo seis** los resultados de investigación de campo con la que se expondrá la parte empírica que permitirá obtener la respuesta a la posible efectividad o no de las reformas al código de comercio, específicamente a lo que respecta al registro de la empresa individual de responsabilidad limitada, todo ello por medio de las diversas opiniones de los registradores del registro de comercio del Centro Nacional de Registro, el cual con sus diversos puntos de vista

lograrán determinar de manera empírica, un panorama, que si el legislador con dichas reformas que entraron en vigencia en el año 2008, mejoró o no el proceso de creación y registro de nuevas empresas en El Salvador.

En el **capítulo siete**, se desarrollará las conclusiones y respectivamente las recomendaciones a las diferentes instituciones Públicas de El Salvador, que juegan un papel muy importante en el registro de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

El desarrollo de esta labor investigativa demostrada en cada uno de los apartados de esta tesis, se espera que sean de utilidad para el enriquecimiento intelectual del lector, pues la elaboración de la misma está cimentada con las capacidades y conocimientos adquiridos a lo largo del proceso de formación académica, la cual se presenta satisfactoriamente a ustedes.

CAPITULO I.

PLANTEAMIENTO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La intención del legislador al reformar, adicionar o derogar diversas disposiciones legales del Código de Comercio en junio del año dos mil ocho¹, es que “las instituciones estatales rectoras de las actividades generadoras de crecimiento económico, deben de funcionar de conformidad a las necesidades económicas imperantes en la sociedad salvadoreña y por lo tanto se debe evitar que mecanismos burocráticos obstaculicen su desarrollo; por lo que es necesario establecer procedimientos mínimos, breves y sencillos que permitan y faciliten la creación y establecimiento de nuevas empresas”². Asimismo, también puede decirse que dicha intención del legislador, trasciende a que las empresas mercantiles que a la fecha de la reforma no están constituidas legalmente, formalicen su funcionamiento de conformidad a la ley, en virtud a las “facilidades” otorgadas a partir de dichas reformas.

Dicho lo anterior, es de destacar que dentro de la serie de reformas hechas al Código de Comercio, en lo que respecta al apartado de “La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”³, se introdujeron once reformas al contenido de la misma, otorgando así, prerrogativas legales al

¹ Decreto Legislativo número 641, del 12 de junio de 2008; publicado en el Diario Oficial número 120, tomo número 379, del 27 de junio de 2008.

²Ideas retomadas de los considerandos II y III del decreto Legislativo número 641, del 12 de junio de 2008; publicado en el Diario Oficial número 120, tomo número 379, del 27 de junio de 2008, el cual contiene una serie de reformas al Código de Comercio de 1970.

³ Este apartado se encuentra en libro tercero denominado “Cosas Mercantiles”, capítulo III, comprendido en los artículos 600 al 622 del Código de Comercio.

comerciante individual, el cual obliga limitadamente sus actos mercantiles frente a terceros. Siendo una de estos privilegios legales, el no existir un requisito mínimo de capital empresarial para el funcionamiento de la misma⁴, puesto que la reforma estableció que el capital inicial este al libre arbitrio del titular, con el propósito de incentivar a las personas que ejercen actos de comercio de manera constate, a formalizar legalmente una empresa, que atendiendo a su dimensión económica, podrá constituirse como una micro, pequeña o mediana empresa⁵.

Otras de las reformas en lo que concierne al problema en comento, es en lo referente a la forma de constitución y registro de la empresa individual de responsabilidad limitada; ya que anteriormente se formalizaba por medio de escritura pública, y actualmente con las reformas al código de comercio, en su artículos 607 y 608 se establece que la formalización de la misma es por medio de formulario expedido por el registro de comercio.

Con la inminente reforma al sistema mercantil, en El Salvador, se tiene por consecuencia que la regulación de la constitución y legalización de empresas que están a cargo de comerciantes individuales, posean nuevos enfoques influenciados por la realidad comercial nacional, ya que según los resultados del VII censo económico del año 2005, el 99.6 % de las empresas en El Salvador, desarrollan sus actividades económicas en el pequeño y mediano comercio⁶, demostrándose así, que el sector empresarial y su actividad comercial en el país no están siendo ejercidas por las grandes empresas resultantes de la dirección colectiva como lo son las sociedades

⁴Lo anteriormente manifestado, es de conformidad al artículo 606 del Código de Comercio.

⁵ El Salvador, Generando Riqueza Desde la base: Políticas y Estrategias para la Competitividad Sostenible de las MIPYMES, Ministerio de Economía, Gobierno de El Salvador, año 2010, pág. 60.

⁶ Ibídem; pág. 80

mercantiles, ya que dicho sector predominantemente es ejercido por las MYPES, las cuales en su mayoría están a cargo de comerciantes individuales.

En vista de todo lo anteriormente expuesto, es necesario un estudio jurídico- doctrinario que aborde la temática de **“EL REGISTRO DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A PARTIR DE LAS REFORMAS DEL CODIGO DE COMERCIO DE JUNIO DEL 2008”** a efecto de analizar la efectividad o no de dichas reformas en el nuevo procedimiento de constitución y registro de las empresas individuales de responsabilidad limitada en el registro de comercio, en virtud que las reformas al Código de Comercio en junio del 2008 nacen con el espíritu del legislativo de querer regular de manera más eficaz, el procedimiento de inscripción de este tipo de empresas en el salvador.

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

El enunciado del problema se expresa con la siguiente interrogante: ¿En qué medida los mecanismos legales o procesos burocráticos no permiten o no han permitido al comerciante, la inscripción y formalización de empresas individuales de responsabilidad limitada en El Salvador?

1.3 DELIMITACION DE LA INVESTIGACION.

Para obtener un excelente resultado de la presente investigación jurídica, es necesario determinar las bases concretas de la misma, lo que implica ubicar el ámbito dentro del cual se enfocará la misma, por lo que debe estar delimitada en los diferentes enfoques, entre los cuales se mencionan los siguientes:

- **Delimitación Espacial:** En esta ocasión se hace referencia específicamente al espacio geográfico al cual se delimita la investigación lo cual comprenderá todo el territorio de la República de El Salvador.

- **Delimitación Temporal:** Se enfoca de forma puntual en la reforma del Código de Comercio a partir de Junio de 2008, entrando en vigencia específicamente el 27 de junio de 2008. Es por ello que la investigación se llevara a cabo en el periodo comprendido entre el 10 de agosto del 2011 al 10 de febrero del año 2012.

- **Delimitación teórico conceptual de la investigación:** Es preciso delimitar en este apartado conceptualmente la investigación para lo cual es necesario definir los conceptos que se relacionan a nuestro tema de investigación, y que para el caso, se relacionaran en el contenido y desarrollo del capítulo cuatro. Además contestar las siguientes interrogantes:
 - ¿En qué área del Derecho se encuentra regulada la empresa individual de responsabilidad limitada?
 - ¿Qué es un empresario individual?
 - ¿Cuáles son los requisitos legales para constituirse como comerciante individual?
 - ¿Cuál es la factibilidad normativa y de realidad comercial para constituirse como empresa individual y no como una sociedad mercantil?
 - ¿Cuál es la naturaleza jurídica y la finalidad de la empresa individual de responsabilidad limitada regulada en el código de comercio?

- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que las reformas al código de comercio otorga a la empresa individual de responsabilidad limitada?
- ¿Cuál es el marco jurídico que regula la formalización de la empresa individual de responsabilidad limitada en el salvador?
- ¿Cuál ha sido la efectividad de las reformas del código de comercio, en lo que respecta al registro de la empresa individual de responsabilidad limitada?
- ¿Cuántas empresas individuales de responsabilidad limitada se han legalizado a partir de las reformas al código de comercio en junio del 2008?

1.4 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.

La importancia de investigar el tema, ***“EL REGISTRO DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A PARTIR DE LAS REFORMAS AL CODIGO DE COMERCIO DE JUNIO DEL 2008”***. Resulta del estudio de los alcances que han sido generados por el hecho de reformar dicha ley; ya que si una ley sufre este tipo de proceso trae con si nuevos alcances, nuevas propuestas enfocadas a resolver las necesidades sociales presentadas en la actualidad. Como se ha desarrollado en nuestra investigación analizamos específicamente las reformas realizadas al Código de Comercio en el año 2008, reformas que – enfocadas en la intensión del legislador – pretenden “facilitar” el proceso de registro de las empresas que aún no se encuentran legalmente inscritas, así como también el que las instituciones del Estado que se encargan de regular propiamente la actividades generadoras del crecimiento económico, tengan un funcionamiento de acuerdo a las necesidades económicas de la sociedad y del impacto que estas actividades económicas generan en la actualidad.

Es por ello que el estudio a realizar pretende identificar las ventajas y desventajas que estas reformas traen consigo a la Empresa individual de responsabilidad Limitada en El Salvador en su proceso de inscripción así como el análisis cuántico de las empresas a las cuales estas reformas han beneficiado y facilitado en dicho proceso. Con este estudio se pretende beneficiar a la comunidad universitaria y a los profesionales del derecho debido a que al concluir con la investigación se demostrará la efectividad de las reformas, las garantías jurídicas establecidas en las mismas y la transparencia del funcionamiento de las instituciones del Estado. Aspectos que son una referencia investigativa muy importante y servirán de base para la realización de otro tipo de investigación en el cual exista una íntima vinculación con la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada en El Salvador.

Además el beneficio de la investigación trasciende hasta la sociedad enfocado principalmente en las ventajas que estas reformas llevan consigo y un ejemplo de ello es el privilegio que se le otorga al comerciante individual al no verse limitado para constituir su empresa por no requerir un capital determinado ya que una de estas reformas suprimen el hecho que exista el capital mínimo para que un comerciante cree y legalice su empresa.

Es por ello que el vacío teórico que se pretende aclarar versa precisamente sobre las reformas y la efectividad que ellas ha derivado. Ya que si se habla de los destinatarios a los cuales está dirigida la ley (La Sociedad) la expectativa inicial de los mismos al hablar de una reforma es el de recibir un cambio que implique una mejora y por medio del presente estudio se aclarara si la actividad e iniciativa del legislador ha representado un cambio o una mejora para el desarrollo de las actividades mercantiles y económicas que se lleva a cabo en la sociedad.

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.

Los objetivos que se proponen para la elaboración de la investigación son los siguientes:

GENERAL:

Llegar a determinar si con las reformas del Código de Comercio de junio del 2008, se ha llegado a fomentar o no la formalización e inscripción de la empresa individual de responsabilidad limitada en El Salvador.

ESPECIFICOS:

- ✓ Determinar las causas que no permiten el fomento a la creación de nuevas empresas Individuales de Responsabilidad Limitada en El Salvador.
- ✓ Identificar las principales ventajas y desventajas que la empresa Individual de Responsabilidad Limitada adquiere a partir de las reformas al Código de Comercio en Junio del 2008.
- ✓ Identificar la cantidad de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada que han sido Registradas a partir de las reformas realizadas al Código de Comercio en el año 2008.
- ✓ Evaluar el nivel de eficacia que han traído las reformas al nuevo proceso de registro de empresas individuales de responsabilidad limitada en el Registro de Comercio.

1.6 MARCO TEORICO CONCEPTUAL.

1.6.1 Definición Doctrinal de Términos Básicos.

Es preciso definir los términos básicos en este apartado de la investigación para lo cual es necesario definir los siguientes conceptos que se relacionan al tema de investigación:

ACCIONES: Para *Manuel Ossorio* son los Títulos representativos de las partes de capital que integran las sociedades mercantiles o industriales, constituidas como anónimas, en comandita por acciones, cooperativas y de economía mixta. Las *acciones* pueden ser, por su titularidad, *nominativas, a la orden o al portador*, o, según otra terminología, “*acciones al portador, acciones normativas endosables y acciones nominativas no endosable*”⁷, según sea el caso.

ACCIONISTA: Sujeto de derecho que integra una sociedad anónima o una en comandita por “*acciones*” y que en tal concepto posee una parte del “*capital accionario*”⁸.

ANOTACION PREVENTIVA: Para *Montes de Oca* la anotación preventiva es un acto registral por electo del cual se da publicidad a ciertos actos o hechos jurídicos que afectan a bienes inscritos en el Registro Público de la Propiedad, del Centro Nacional de Registros⁹, que es lugar donde se presentan.

⁷ OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Primera Edición, Editorial Datascan S.A, Guatemala, pág. 26

⁸ *Ibidem*; pág. 27

⁹ MONTES DE OCA, Santiago Barajas; instituto de investigaciones jurídicas, universidad nacional autónoma de México, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, Editorial Porrúa S.A, México, 1985, pág. 148

APORTE: Según *Ossorio* en sentido general, el hecho de contribuir con determinados bienes, especialmente dinero. Se llaman aportes los bienes, incluso el trabajo personal, con que contribuyen a formar una sociedad los socios que la integran¹⁰.

ASIENTO: Se refiere a la anotación de una cosa¹¹. *Para Faudos Pons* es un extracto del contenido del título, expresivo de sus datos fundamentales, extracto que determina el Registrador, con amplias facultades para la calificación¹².

ASIENTO DE MATRICULACION: *Atilio Cornejo* se refiere a las anotaciones que se practican en el registro en el momento de proceder a la operación de matriculación, para el presente caso en el Registro de Comercio¹³.

ASOCIARSE: Reunirse, juntarse para algún fin de la vida humana. Constituir una asociación. Inscribirse en ella, afiliarse. *Formar sociedad civil o mercantil con ánimo de obtener ganancias o lucro*¹⁴.

CAPITAL SOCIAL: Expresión cuantitativa del total del valor nominal de las participaciones de los socios en una sociedad. Generalmente se exige que tales participaciones estén “no solo autorizadas y emitidas, sino también suscriptas”¹⁵.

¹⁰ OSSORIO Manuel. Ob. Cit. pág.80, 81.

¹¹ CORNEJO AMERICO Atilio, Derecho Registral, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1994, pág. 95

¹² FAUDOS PONS Pedro, Lecciones de Derecho Inmobiliario Registral, Tomo I, Editorial Atelier, Barcelona, 2008, Pág. 137

¹³ CORNEJO AMERICO Atilio, Ob. Cit. pág. 95

¹⁴ OSSORIO, Manuel. Ob. Cit. pág.93

¹⁵ *Ibidem*; pág. 140

COMERCIANTE INDIVIDUAL: Según *Roberto Lara Velado* es el que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dediquen a él habitualmente, la condición de comerciante parece depender, por tanto, de la concurrencia de dos requisitos: *“capacidad y habitualidad”*¹⁶. Se refiere además a las *“personas naturales que acrediten tal calidad siendo titular de una empresa mercantil”*¹⁷.

DERECHO REGISTRAL: Para *Atilio Cornejo* es el conjunto de principios y normas que tienen por objeto reglar los organismos estatales encargados de registrar personas, hechos, actos, bienes, documentos o derechos; así como también la forma como han de practicarse tales registraciones, y los efectos y consecuencias jurídicas que derivan de éstas¹⁸.

EMPRESA: Para *Broseta Pont* es una Organización de los elementos de la producción, naturaleza, capital y trabajo con miras a un fin determinado. Conjunto organizado de recursos físicos, humanos, tecnológicos y financieros que se orientan hacia la consecución de uno o varios objetos previamente establecidos. También considerada como un *“conjunto organizado de capital y de trabajo destinado a la producción o a la mediación de bienes o de servicios para el mercado”*¹⁹. Según el diccionario de la Academia de la Lengua, procede del latín *inprehensa* *“Casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo negocios o proyectos de importancia”*²⁰.

¹⁶ BROSETA PONT, Manuel. Manual de Derecho Mercantil, Tomo I Editorial Tecnos grupo Anaya S.A, Edición 12, Madrid, España 2005, Pág. 96.

¹⁷ LARA VELADO, Roberto; Introducción al Estudio del Derecho Mercantil, segunda Edición, Editorial Lis, El Salvador, 1999, pág. 17.

¹⁸ CORNEJO AMERICO Atilio. Ob. Cit. pág. 11.

¹⁹ BROSETA PONT, Manuel. Ob. Cit. pág. 133.

²⁰ MONTES DE OCA, Tomo IV. Ob. Cit. pág. 50.

EMPRESARIO: Para *Manuel Ossorio* es la persona que ejerce profesionalmente una actividad económica organizada al fin de la producción o del cambio de bienes y servicios, que es el jefe de la empresa y de quien dependen jerárquicamente los colaboradores, *“quien debe adoptar en su conducción los medios que, para cada trabajo, sean exigidos por la experiencia y la técnica a efectos de mantener la integridad física y la personalidad moral de los trabajadores”*²¹.

EMPRESARIO MERCANTIL INDIVIDUAL: *Broseta Pont* define que es el cual aparece cuando una persona física realiza *“en nombre propio y por medio de una empresa una actividad económica comercial, industrial o de servicios”*²².

EMPRESARIO SOCIAL O PERSONA JURIDICA: Según *Pontel* cual existe cuando dos o más personas (en principio, pues, pluralidad) acuerdan poner en común dinero, bienes o trabajo para explotar una actividad económica comercial o industrial *“con el fin de distribuir entre sí las ganancias que obtengan”*²³.

ESCRITURA: Proviene del latín *“Scriptura”* consistente en el documento en el cual consta o prueba algo. *“Escrito o Documento elaborado con el fin de hacer constar un acto jurídico”*²⁴.

ESTABLECIMIENTO MERCANTIL: Para *Montes de Oca* es el que consiste en el asiento físico de la empresa, *“lugar geográfico en el que se*

²¹ OSSORIO, Manuel. Ob. Cit. pág.365

²² BROSETA PONT, Manuel. Ob. Cit. pág. 93

²³ BROSETA PONT. pág. 93 ibídem.

²⁴ MONTES DE OCA. Tomo IV. Ob. Cit. pág. 90

*establece permanentemente se desarrolla sus negocios o actividad mercantil*²⁵.

INSCRIPCIÓN: Según *Manuel Ossorio* es la Acción y efecto de *inscribir o inscribirse*; tomar razón, en algún registro, de los documentos o las declaraciones que han de asentarse en él según las leyes. Con relación a algunos actos, la *inscripción* es obligatoria, ya que sin ella carecen de efecto, por lo menos frente a terceros²⁶.

INSCRIPCION REGISTRAL: Todo asiento hecho en un registro; es el acto mismo de inscribir un documento en el Registro Público de la Propiedad²⁷.

LEGALIZACION DE DOCUMENTOS: Declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial así como de *“la calidad jurídica de la o las personas cuyas firmas aparecen en dicho documento”*²⁸.

MATRICULA: Es el registro en el que se inscriben de acuerdo a un orden determinado ya sea alfabéticamente o por fechas los nombres de las personas habilitadas para una función, por ejemplo: matrícula de comerciantes²⁹.

MATRICULACION: Para *Atilio Cornejo* es el procedimiento que, tomando como base una inscripción de dominio, tiene por objeto el ingreso en forma originaria o por vuelco al nuevo sistema de un inmueble al registro,

²⁵ *Ibíd*em; MONTES DE OCA. Tomo IV. pág. 99

²⁶ OSSORIO, Manuel. Ob. Cit. pág.502

²⁷ MONTES DE OCA, Santiago Barajas; Tomo V. pág.126

²⁸ *ibíd*em; MONTES DE OCA, pág.19

²⁹ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, bs.as. Editorial bibliográfica Omeba. .Pág. 40

abriendo folio donde se le determina y se le da una característica de ordenamiento que, mientras no se presente otro documento público posterior que modifique dicha determinación, permanece inalterable³⁰.

MATRICULA DE LOS COMERCIANTES: Es la inscripción que hace el Registro Público de Comercio por orden judicial, de las personas de existencia visible que, a su pedido y cumplidas las exigencias legales, desean gozar la presunción de ser comerciantes y los beneficios y ventajas que a tal condición le asigna la ley comercial³¹.

MEDIANA EMPRESA: Persona natural o jurídica que opera en el mercado produciendo y/o comercializando bienes o servicios por riesgo propio, a través de una unidad organizativa, con un nivel de “*ventas brutas hasta de \$ 7.0 millones y hasta 100 trabajadores remunerados*”³².

MICROEMPRESA: Persona natural o jurídica que opera en el mercado produciendo y/o comercializando bienes o servicios por riesgo propio, con un nivel de “*ventas brutas anuales de hasta \$100,000; y hasta 10 trabajadores remunerados*”³³.

PEQUEÑA EMPRESA: Persona natural o jurídica que opera en el mercado produciendo y/o comercializando bienes o servicios por riesgo propio, a través de una unidad organizativa, con un nivel de “*ventas brutas anuales hasta de \$ 1,000,000;y hasta 50 trabajadores remunerados*”³⁴.

³⁰ CORNEJO AMERICO Atilio. Ob. Cit. pág. 89

³¹ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Ob. Cit. Pág. 40

³² El Salvador, Generando Riqueza desde la Base: Políticas y Estrategias para la Competitividad Sostenible de las MIPYMES. Pág. 61

³³ *Ibíd*em; pág. 61

³⁴ *Ibíd*em; Pág. 61

PEQUEÑOS EMPRESARIOS: Para *Broseta Pont* son quienes realizan “en nombre propio una actividad económica para el mercado sin disponer de una verdadera empresa”³⁵.

PUBLICIDAD REGISTRAL: Según *Atilio Cornejo* es aquella publicidad jurídica que se obtiene por medio de un órgano específico denominado registro³⁶.

PRINCIPIO DE PRIORIDAD: Según *Pedro Pons* es el principio hipotecario por virtud del cual el acto registrable que primero ingresa en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro, se antepone con preferencia excluyente o superioridad de rango a cualquier otro acto registrable que, siéndole incompatible o perjudicial, no hubiera sido presentado al Registro o lo hubiere sido con posterioridad, aunque dicho acto fuese de fecha anterior³⁷.

RAZON SOCIAL: *Manuel Ossorio* la define como Denominación de las sociedades con responsabilidad solidaria de los socios, formada por el nombre de uno o más de éstos, con el agregado “y compañía” u otro que indique la naturaleza societaria del ente así designado³⁸.

REGISTRO: Son los organismos mediante los cuales se produce la publicidad jurídica. El registro tiene como finalidad la publicidad para protección y seguridad de los terceros³⁹. En si son el lugar donde se asientan registralmente los actos jurídicos que son susceptibles de inscribir.

³⁵ BROSETA PONT. Ob. Cit. Pág. 92

³⁶ CORNEJO AMERICO Atilio. Ob. Cit. pág. 6

³⁷ FAUDOS PONS Pedro. Ob. Cit. Pág. 205

³⁸ OSSORIO, Manuel. Ob. Cit. pág. 806

³⁹ CORNEJO AMERICO Atilio. Ob. Cit. pág.104

REGISTRO MERCANTIL: Según *Montes de Oca* Sirve para la inscripción de empresas preceptuado legalmente para determinados actos, “con la finalidad de poder dar a conocer ciertos datos relativos a las condiciones de ejercicio del comercio por los comerciantes, en interés de éstos y del público en general”⁴⁰. “Dejar constancia y seguridad de los actos y contratos del comercio, para que surtan plenos efectos contra terceros”⁴¹.

REGISTRO PÚBLICO: Considerada por *Manuel Ossorio* como cualquiera de las oficinas públicas en que un funcionario, debidamente autorizado y en forma legal o reglamentaria, da fe de ciertos actos en relación con sus atribuciones. “Libro en que constan los datos fehacientes. Asiento de éste, inscripción o anotación”⁴².

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO: Según *Ossorio* destinado a inscribir la matrícula de los comerciantes y a tomar razón de cuantos documentos relativos a la actividad mercantil sean presentados; de modo especial, las escrituras de constitución y de modificación de sociedades comerciales y los poderes otorgados por los comerciantes a factores o dependientes para dirigir o administrar sus negocios, y sus revocaciones. El Registro Público de Comercio constituye una garantía de terceros⁴³.

RESPONSABILIDAD LIMITADA: Según la Doctora *María Rosa Ayala* *Responsabilidad Limitada* es “Se refiere a que la responsabilidad del socio en cuanto a su propio y personal patrimonio, no le alcanzará”⁴⁴. Significa que se limita a la responsabilidad de socio o titular.

⁴⁰ MONTES DE OCA, Santiago Barajas; Tomo VII. Ob. Cit. pág. 397

⁴¹ OSSORIO, Manuel. Ob. Cit. pág. 829

⁴² *Ibíd*em; pág. 829

⁴³ *Ibíd*em; pág. 829

⁴⁴ DRA. AYALA DE YAÑEZ, María Rosa; Manual de Derecho Comercial, Tomo I, Argentina, 2009. pág. 128

SOCIEDAD: Considerada por Ossorio como la *compañía o sociedad mercantiles* un contrato por el cual dos o más personas se unen, poniendo en común sus bienes e industrias, o alguna de estas cosas, para practicar actos de comercio, “*con ánimo de partir el lucro que pueda corresponder y soportar asimismo las pérdidas en su caso*”⁴⁵.

SOCIEDAD DE COMERCIO: Para Wandy Batista Gómez es el conjunto de personas que “*se obligan a poner en fondo común dinero, bienes o industria para la realización de una actividad económica con el fin de obtener un lucro y repartir los beneficios en función de la participación de todas las ganancias de dicha sociedad*”⁴⁶.

1.7 SISTEMA DE HIPOTESIS Y OPERACIONALIZACION.

1.7.1 Enunciado de Hipótesis.

HIPOTESIS GENERAL:

La falta de procedimientos breves para la creación de nuevas empresas en El Salvador obliga al legislador a reformar el Código de Comercio.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS:

- ✓ Las reformas al Código de Comercio equivaldrá a un procedimiento más eficiente para la inscripción de la empresa individual de responsabilidad limitada.

⁴⁵ OSSORIO, Manuel. Ob. Cit. pág. 90

⁴⁶DR. BATISTA GOMEZ, Wandy, Derecho Comercial, Textos Universitarios, Primera Edición, República Dominicana, pág. 28

- ✓ A mayor tramite en los procedimientos legales para constituir y legalizar una empresa individual de responsabilidad limitada, menor fomento de creación de nuevas empresas en el país.

- ✓ A menor dificultades en el proceso de inscripción de las empresas de responsabilidad limitada en el registro de comercio, mayor crecimiento empresarial.

1.7.2. Operacionalización de las Hipótesis.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
1. CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS	1.1. EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	1.1.1 Responsabilidad Limitada 1.1.2 Responsabilidad Ilimitada
	1.2. SOCIEDADES DE PERSONAS.	1.2.1 Voluntad de Asociarse 1.2.2 participaciones sociales
	1.3. SOCIEDADES DE CAPITAL.	1.3.1 Aumento de Capital Social 1.3.2 Disminución del Capital Social 1.3.3 Acciones
	1.4. SOCIEDADES COOPERATIVAS	1.4.1 Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada. 1.4.2 Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Ilimitada.
	1.5. SOCIEDADES EN NOMBRE COLECTIVO	1.5.1 Razon Social 1.5.2 Responsabilidad Ilimitada y Solidaria
2. REFORMAS AL CODIGO DE	2.1. REGISTRO DE COMERCIO	2.1.1 Publico 2.1.2 Dependiente del Centro Nacional de Registros 2.1.3 Deposito de Balance General de Cierre

COMERCIO	2.2. MATRICULAS DE COMERCIO	2.2.1 Matricular su empresa Mercantil 2.2.2 Registrar Locales, Agencias o Sucursales 2.2.3 Registro Único de Empresa
	2.3. PUBLICIDAD FORMAL	2.3.1. Asientos 2.3.2. Anotaciones Marginales
	2.4PUBLICIDAD MATERIAL	2.4.1Nombres de los Comerciantes 2.4.2 Balances de los Comerciantes

1.8 METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR (O BASE METODOLOGIA).

1.8.1. Población, Muestra y Unidades de Análisis.

En cuanto a la población comprenderá un grupo limitado de personas a las cuales se les realizara un estudio específico por medio de una entrevista, a fin de recabar información sensitiva para el desarrollo de la investigación por medio de un muestreo no probabilístico de tipo intencional o selectivo para realizar entrevistas de tipo semi – estructurada a informantes claves y este grupo limitado de personas informantes se hace referencia a los Registradores del Registro de Comercio.

Población : Registradores del Registro de Comercio.

Muestra : No probabilístico de tipo intencional o selectivo

Entrevista : Semi – Estructurada

1.8.2 Nivel y Tipo De Investigación.

Con el presente estudio se pretende cubrir los tres niveles del conocimiento científico descriptivo, explicativo y predictivo por las siguientes razones:

El nivel descriptivo: Debido al enfoque legal que se realizará sobre el establecimiento de un marco jurídico que determine los nuevos pasos a seguir para el proceso de inscripción de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada en El Salvador, se establecerá los fundamentos teóricos- doctrinarios pertinentes para la temática.

El nivel explicativo: Identificando las principales causas que motivaron al legislador a reformar el Código de Comercio, y con ello establecer en un cuadro comparativo que exponga la regulación sobre el proceso de constitución y legalización de una empresa individual de responsabilidad limitada, antes y después de la reforma, información que servirá oportunamente al momento de comparar los fundamentos teóricos- doctrinarios que sustenta la presente investigación, con la información compilada de las entrevistas realizadas en el Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registros, en la parte empírica, aspecto que permitirá analizar el contenido expuesto en las hipótesis.

El nivel predictivo: Analizar y comprobar con certeza de las hipótesis planteadas en la presente investigación, aspecto que permitirá elaborar las respectivas recomendaciones resultantes del trabajo investigativo a las diferentes Instituciones relacionadas al Registro de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada en el país.

1.8.3 Métodos Técnicas e Instrumentos.

1.8.3.1 Métodos Generales.

- **Análisis:** Un análisis primario de toda la información recopilada en el proceso de investigación.
- **Síntesis:** Resultado del análisis realizado a la información recopilada en el proceso de investigación.
- **Inducción:** Realizando conclusiones a partir de las premisas definidas en el planteamiento del problema, conclusiones generalizadas en el presente estudio.
- **Deducción:** Debido que al momento de realizar nuestras hipótesis y planteamiento del problema es ahí donde encontraremos la conclusión generalizada y el enfoque jurídico a la presente investigación.

1.8.3.2 Métodos Específicos.

- **Investigación Bibliográfica documental:** Utilizando material bibliográfico obtenido por medio de búsquedas realizadas en bibliotecas medios electrónicos bibliográfico revistas judiciales y leyes primarias y secundarias.
- **Análisis de Contenido:** Evaluando el material con mayor grado de utilidad coherente con la información y metodología utilizada para el desarrollo del informe.
- **Investigación empírica:** Aplicando la lógica a la información recabada por medio de entrevistas a los registradores del CNR, que se comprobará con constancia proporcionada por el Registro de Comercio.

CAPITULO II.

ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LA EMPRESA Y EL REGISTRO DE COMERCIO.

Para empezar a realizar un estudio técnico de la temática, “el registro de la empresa individual de responsabilidad limitada, a partir de las reformas al código de comercio de junio del 2008”, es necesario establecer y determinar el contexto doctrinarios que integran el tema de la presente investigación.

2.1 MARCO HISTORICO.

2.1.1. Antecedentes Históricos de La Empresa.

Al principio de la historia, los bienes para satisfacer las necesidades humanas se producían en el seno de cada familia en régimen de autoconsumo. Todos sus miembros colaboraban en la fabricación de todo lo necesario para subsistir. La familia era una unidad de producción y de consumo autosuficiente. Dentro de cada grupo familiar, los individuos más capacitados para realizar una determinada tarea o actividad se fueron especializando paulatinamente en la obtención de un producto útil para los demás. Así apareció una primera división del trabajo. Poco a poco, el nivel de producción fue aumentando y se producía más de lo que se necesitaba para vivir en el seno familiar⁴⁷. En esta segunda fase, los excedentes obtenidos dentro de una familia se dedicaban al intercambio, en el contexto de una

⁴⁷CANTON, Rubén, Entre Códigos, el blog de Rubén Cantón, disponible en: <http://www.entrecodigos.com/2008/05/evolucion-historica-empresas-2.html>, sitio consultado el día 16 de junio de 2011.

economía de trueque, para cubrir otras demandas no satisfechas. Los excedentes de bienes producidos se intercambiaban por los de otras unidades familiares. Las familias continuaron siendo simultáneamente unidades de producción y consumo, pero, poco a poco, fueron perdiendo este carácter. Esta situación forzó la aparición de la figura del comerciante, que compraba los bienes que sobraban a unas familias y los intercambiaba con los de otras familias. Esta triple relación hizo posible la aparición del mercado, que se desarrolló con la utilización generalizada de la moneda en las transacciones comerciales, surgiendo de esta manera el capitalismo comercial⁴⁸.

El matiz general que más interesa es el capitalista, y definir la empresa capitalista exige definir el capitalismo, lo cual es bastante complejo y no se va a intentar aquí. Sí, se llamará la atención, sin embargo, sobre algunas cuestiones que nos interesan. Por ejemplo, lo que hoy se llama capitalismo está formado por muchos factores de tipo no sólo económico, sino también social, político y cultural. Además, todos estos factores han venido apareciendo y formándose a lo largo de casi toda la historia. Los historiadores y sociólogos han hablado de un pretendido espíritu capitalista, que constituiría un factor esencial del capitalismo⁴⁹. Según ellos, este espíritu se habría ido concretando durante la baja Edad Media (siglos X al XV) y aparece ya bastante conformado y concretado al final de ese período. Conformado quiere decir que existe, que tiene forma clara y se le puede distinguir; pero no que sea lo único, ni lo más abundante, ni necesariamente lo más importante.

⁴⁸ *Ibíd.*; CANTON, Rubén.

⁴⁹ GONZALES ENCISO, Agustín, La empresa en la historia, Cuadernos empresa y humanismo Nº 13, Universidad de Navarra, España disponible en: www.unav.es/empresayhumanismo/publicaciones/.../docs/Cuaderno013.pdf, sitio consultado el día 11 de junio de 2011.

Se habla, por lo tanto, del nacimiento del capitalismo, lo cual no quiere decir que Europa sea ya capitalista, o solamente capitalista, ni que rasgos parciales de ese capitalismo no hayan podido existir antes. Ese espíritu capitalista informará cada vez más la sociedad, de manera que crecerá a lo largo de los siglos Modernos (desde fines del siglo XV a fines del siglo XVIII), para inspirar ya la organización social y política desde los comienzos del siglo XIX, con más o menos intensidad según los países (en algunos un poco antes). Max Weber identifica el capitalismo moderno con “la aspiración a la ganancia lograda con el trabajo capitalista incesante y racional, la ganancia siempre renovada, la rentabilidad”⁵⁰. Y en otro lugar afirma que lo que caracteriza al capitalismo moderno de Occidente es “la organización racional-capitalista del trabajo formalmente libre”. Esta organización, dice Weber, exige una separación entre economía doméstica e industria (de la casa y del taller) y cabría decir también, del capital y del trabajo. Sombart incluye entre las características del capitalismo el afán de lucro, la pasión por la riqueza, que Weber no veía como características esenciales del capitalismo moderno, porque se han dado siempre y en todos los ámbitos; pero Sombart añade también la existencia de un fin económico (una inversión útil) y la necesaria racionalización de la actividad económica. Por su parte, Fanfani, a la hora de caracterizar el espíritu capitalista se fija en la pérdida del sentido moral del uso y adquisición de las riquezas y en el desarrollo de una moral propia, adaptada al utilitarismo económico⁵¹.

Se puede decir algo más sobre los medios y formas de organización capitalistas. Existe, por supuesto, el uso del capital (lo cual no es privativo del capitalismo). También la distinción de los agentes productivos (empresario,

⁵⁰M. WEBER, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Madrid, 1973, pág. 8-10.

⁵¹A. FANFANI, *Catolicismo y protestantismo en la génesis del capitalismo*, Madrid, 1953, pág.57.

mano de obra, financiero) y la asociación de estos medios (no hay empresa capitalista de un individuo) y una asociación permanente, o para un plazo largo. Igualmente hay que tener en cuenta la existencia de una oferta previa (al menos potencial). No se trabaja por encargo para satisfacer necesidades inmediatas, concretas y limitadas, sino para una demanda hipotética que se sabe existe (el mercado). Es decir, la acción de la oferta se anticipa a la expresión de la necesidad de la demanda⁵². También el capitalismo moderno exige un marco jurídico libre para su desarrollo, y esto parece ser un aspecto determinante y definitorio. Dentro de este espíritu capitalista vive la empresa, en la que se concreta ese espíritu (en el empresario, por supuesto), un espíritu que es más dinámico que cualquier otro que afecte a la vida económica, antes o después del triunfo del capitalismo. Empresario y dinamismo económico van unidos en la economía capitalista. Schumpeter da un papel fundamental en el crecimiento económico a los empresarios, a quienes considera la fuerza vital de la economía. “Esta idea del autor, dice el historiador F. Mauro, es, sin duda, la que mejor se aplica al siglo XVI. La *virtú*de los grandes empresarios jugó más en esta época que en ninguna otra... Es el espíritu que presidió, sobre todo, los asuntos comerciales”⁵³, aunque hay otros ejemplos posibles.

Se tiene, por lo tanto, “unidos, empresario, con su *virtú*, auge económico -más rápido que el anterior al nacimiento del capitalismo-, y una época, el siglo XVI, considerada como momento en que el nuevo espíritu capitalista empieza a ejercer una influencia notable. Falta sencillamente mencionar que esa empresa capitalista se centró en sus orígenes, fundamentalmente, en el comercio, las finanzas y la banca, y poco a poco se fue introduciendo en la agricultura y en la industria. Al tiempo subsisten

⁵²L. BENAVIDES, Economía política, Pamplona, 1968, pág. 85 y ss.

⁵³F. MAURO, Europa en el siglo XVI. Aspectos económicos, Barcelona, 1969, pág. 167.

muchas actividades donde predomina lo tradicional, donde el influjo capitalista no llega, o viven al margen. Es la distinción que Braudel hacía entre vida material y capitalismo”⁵⁴.

2.1.2. Tipos de Empresa en la Historia.

En la historia del Occidente europeo las empresas han atravesado dos etapas fundamentales, la capitalista, más cercana, y la anterior, difícil de definir con una sola palabra (precapitalista, medieval, tradicional, etc....). La separación entre ambas etapas es difícil también de señalar. No depende sólo de la cronología, sino del ambiente político y jurídico y de los valores culturales que dominen en un determinado tiempo y lugar. Así, en plena Edad Media, hay actividades bancarias con muchos rasgos capitalistas⁵⁵, mientras que en los siglos XIX y XX hay empresas artesanas y sectores de rígido corporativismo. En la historia es muy difícil encontrar situaciones puras, y la caracterización de una época viene dada por el predominio, en cuestiones sociales relevantes, de un determinado factor. Hechas estas salvedades, se dice que esas dos formas de empresas mencionadas han vivido -a veces, convivido-, en tres sociedades diferentes como se menciona a continuación⁵⁶:

a) La sociedad feudal, que preside la primera expansión europea y que se caracteriza por los vínculos personales a través de los cuáles se organiza la sociedad. En esta época predomina la empresa tradicional, con unas limitaciones jurídicas y organizativas fuertes.

⁵⁴F. BRAUDEL, La dinámica del capitalismo, Madrid, 1985, pág. 9 y ss.

⁵⁵ A. FANFANI, o. c. cap. 6; D. HAY, Europe in the Fourteenth and Fifteenth Centuries, Londres, 1977, Pág.375 y ss.

⁵⁶GONZALES ENCISO, Agustín, ...Ob. cit.

b) La sociedad señorial, presente en la Europa de la Baja Edad Media y Época Moderna. Hereda la jerarquización feudal, pero han desaparecido las vinculaciones personales, ha aumentado, por lo tanto, la libertad y existe ya una organización estatal, con tendencia al autoritarismo, aunque obliga a respetar un sinnúmero de privilegios y de fueros. En esta época la empresa capitalista empieza a conformarse y va alcanzando su madurez, en convivencia con otras formas jurídicas -estamentos, grupos-, hasta llegar a su plenitud, llegada que provoca un cambio social y político que supone la entrada de la tercera fase.

c) La sociedad capitalista. En teoría, en esta sociedad se han roto los vínculos jurídicos estamentales y todos los ciudadanos son iguales ante la ley. El control de las libertades, que son mucho más amplias que antes, supera el anterior acuerdo Monarquía-estamentos para inscribirse en un régimen democrático, que tiende a ser cada vez más amplio, y que queda sancionado por las leyes.

En estas etapas las empresas adquieren formas diversas que se caracterizan también por las peculiaridades del sector al que pertenecen. En la agricultura, la sociedad feudal impone unas condiciones jurídicas. El vasallaje personal, que garantiza una sociedad rígidamente jerarquizada, lleva unida la posesión de un feudo, que en su parte esencial es indivisible y no enajenable. Los propietarios feudales -nobles, o instituciones eclesiásticas-, ven garantizadas sus rentas por los privilegios jurídicos y fiscales que les amparan. La mano de obra, sierva o semisierva, está adscrita a la tierra y no puede trasladarse⁵⁷. El comercio se desarrolla con lentitud y apenas penetra en las estructuras agrarias. La crisis demográfica

⁵⁷ *Ibidem*; Pág. 10.

de la primera mitad del siglo XIV, que despobló Europa, fue la puntilla definitiva a un régimen de prestaciones personales que ya había entrado en decadencia. Desde el siglo XV se esboza una sociedad nueva. Lo más interesante es la presencia del Estado (el Estado Moderno), con un monarca que quiere alcanzar cada vez mayores ámbitos de poder. Se mantienen los tres estamentos medievales -nobleza, clero y estado llano-, con sus privilegios y jurisdicciones, pero han desaparecido los lazos de vasallaje y la mayor parte de las prestaciones personales⁵⁸.

El desarrollo del comercio y la creciente urbanización, así como el auge demográfico, facilitaron la penetración en el campo del capital mercantil y abrieron camino, así, a la renovación agraria. Esta vino, en primer lugar, por el aumento de la propiedad libre –compras de tierras por los burgueses-, cuyas explotaciones no se basaban en privilegios jurisdiccionales⁵⁹. Pero la situación no cambiaría completamente hasta que no desapareciera el régimen señorial, con sus jurisdicciones y vinculaciones, y se consagrara el principio de propiedad plena, identificando el derecho eminente con el derecho útil. En algunos países este cambio vino acompañado por la desamortización, que privó de sus tierras a los anteriores propietarios, especialmente eclesiásticos y municipios⁶⁰.

La *actividad industrial* marcada por otro tipo de problemas. En la época feudal la industria se desarrolla en las ciudades, ámbito libre, ajeno al sistema feudal que domina los campos, y que tiene sus propios estatutos⁶¹. Pero en ese marco, la industria estaba subordinada a los intereses del

⁵⁸Ibídem; pág. 10

⁵⁹Ibídem; Pág. 11.

⁶⁰Una síntesis reciente del problema en España en G. RUEDA, *La desamortización de Mendizábal y Espartero en España*, Madrid, 1986.

⁶¹GONZALES ENCISO, Agustín, ...Ob Cit.

abastecimiento de dicha ciudad y de sus gobiernos, normalmente formados por comerciantes, que forman una élite distinguida: el patriciado urbano. Para poder cumplir su misión, la industria queda sujeta a la organización gremial. Los gremios formaban corporaciones peculiares, constituidas por la asociación de pequeños empresarios -maestros-, con sus oficiales y aprendices, y sometidos a una rígida reglamentación laboral sancionada por las autoridades municipales. Tenían el monopolio de fabricación y venta de un determinado producto en su ciudad; pero no había libertad de trabajo, ni de producción. El precio estaba fijado de antemano, la competencia casi no existía y la calidad del producto era fija. La asociación favorecía tanto a los maestros -que prácticamente aseguraban su empresa-, como a los oficiales, que aseguraban su empleo y salario. Además, el gremio tenía organizadas diversas ayudas en caso de enfermedad, viudedad y muerte (entierro), así como actividades religiosas de las cofradías anexas indisolublemente al gremio, que mantenían el fervor religioso entre sus componentes⁶².

Los gremios evolucionaron según cambiaron tanto las necesidades industriales, como las relaciones de poder y la organización social dentro de las ciudades. No obstante, el cambio fundamental se dio con la aparición y desarrollo del Estado Moderno, que fue fatal para las instituciones gremiales que hasta entonces habían cumplido bastante bien sus obligaciones en un mundo donde las funciones estaban bastante definidas. El Estado Moderno anularía los privilegios urbanos –allí donde triunfó, claro- y los gremios pasaron a depender de la autoridad estatal, consagrando así monopolios nacionales. Pero además, el Estado garantizó el status social de los maestros, que acabaron formando oligarquías cerradas, más pendientes de mantener su situación e influir en el gobierno municipal, que de mejorar la

⁶² Ibídem, Pág. 12.

producción. Así el gremio dejaba de tener un sentido estrictamente económico y abría el camino hacia la ineficacia y por tanto, hacia la incapacidad competitiva a través de la rigidez institucional⁶³.

La penetración del capital comercial en la industria se hizo de dos maneras, por otra parte, y con independencia del mundo gremial, los comerciantes empezaron a invertir en actividades industriales organizadas libremente, sin sujeción a gremio, con mano de obra rural, acabado en talleres urbanos y comercialización del producto por ellos mismos, con miras a la exportación. Es lo que se llama el “verlagsystem”, que tiene su personaje central en el mercader-fabricante. Su nombre indica las características de su actividad. El Estado Moderno se mantuvo en la ambigüedad ante esta situación. Por una parte mantenía y fomentaba los gremios tradicionales, pero por otra, dejaba que se desarrollara la industria capitalista que le proporcionaba dinero a través de los impuestos de aduanas y tras de la cual había, a veces, potentes firmas de comerciantes que financiaban la política estatal.

El desarrollo de la industria capitalista libre fue mayor y su influjo fomentará la práctica de una política económica más libre, al menos con otros protagonistas adeptos a los gobiernos centrales, que acabará dejando a los gremios en reductos no competitivos y que en muchos casos, limitará la intervención estatal en la industria. Hace tiempo que Nef señaló la diferencia que en este aspecto hubo entre las políticas de Francia y de Inglaterra en el siglo XVII⁶⁴. El triunfo de una política más liberal en Inglaterra no se conseguiría sino tras dos revoluciones contra el poder centralizador del Estado. El resultado, sin embargo, sería positivo y duradero. En Francia, en

⁶³Ibídem; Pág. 12

⁶⁴J. U. NEF, *Industry and Government in France and England, 1540-1640*, Chicago, 1940.

cambio, el poderío de los gobiernos de Luis XIV llevará a un excesivo centralismo, el colbertismo, que acabó cosechando un rotundo fracaso en esa época⁶⁵.

Una vez establecida la industria capitalista, el paso a una organización fabril concentrada, como es el “factorysystem”, no tiene ya connotaciones jurídicas, ni políticas, sino simplemente técnicas: la fábrica moderna nace cuando habida cuenta de las circunstancias mencionadas, la máquina aparece como un instrumento necesario para romper los techos productivos, tanto en cantidad como en calidad. El uso de la máquina traerá consigo el de fuentes de energía alternativas, especialmente el vapor, que modificará la forma física de los lugares de fabricación. A partir de entonces el capital fijo empezará a tener más importancia que el capital circulante de la empresa dispersa⁶⁶. Se ha producido un salto cualitativo en la producción⁶⁷, que indica que la Revolución Industrial está en marcha y que desde ese momento, la empresa industrial será mucho más compleja que antes y tendrá también una presencia mucho mayor en la creación de riqueza y en la vida económica y social.

En el comercio habría que distinguir entre el pequeño comercio, reducido al interior de los países, o de regiones específicas, que ahora no nos interesa tratar, y el *gran comercio internacional*, de largos viajes y productos caros. Esta actividad comercial fue tenida siempre en suficiente estima social como para que no fuera degradante realizarla y no impidiera su práctica a la aristocracia, o el ennoblecimiento a quienes la practicaban. Creció desde los comienzos de la Baja Edad Media al hilo de las relaciones

⁶⁵ V. VAZQUEZ DE PRADA, *Historia Económica Mundial*, vol. 1, Madrid, 1970, pág.282-84.

⁶⁶ J. HICKS, *Una teoría de la Historia Económica*, Madrid, 1974, pág. 128.

⁶⁷ P. MATHIAS, *The First Industrial Nation*, Londres, 1969.

de Italia con el Levante y con el enlace marítimo hacia los Países Bajos, o terrestre hacia el centro de Alemania y Francia⁶⁸.

El cierre del Mediterráneo por los turcos y los descubrimientos de portugueses y castellanos a fines del siglo XV fueron cambiando el centro de gravedad de la importancia comercial hacia el Atlántico, al tiempo que creció el volumen del comercio con los nuevos mercados, la variedad de los productos y el beneficio de los comerciantes. Las nuevas necesidades llevaron también a nuevas formas de organización de la empresa comercial. Por otra parte, el Estado Moderno impulsó las actividades comerciales a través de las políticas mercantilistas que otorgaron privilegios y monopolios y encumbraron más a determinados grupos de comerciantes⁶⁹.

Durante la época mercantilista hay dos tipos de empresas características: las compañías privilegiadas de comercio, por acciones, monopolistas, con participación estatal y dirigidas al gran comercio intercontinental, y las manufacturas estatales, industrias concentradas por deseo del propietario, también monopolistas, sujetas a un régimen jurídico y fiscal diferente al del resto de la actividad industrial y dirigidas a introducir nuevos productos y tecnología y a sustituir importaciones. Junto al gran comercio -y a las manufacturas estatales-, el mercantilismo favorecerá el desarrollo de los sistemas financieros, del crédito y de la banca, con técnicas renovadas que suponen la adaptación de estas actividades a las nuevas necesidades de la vida económica y política.

Todo ello supondrá una integración social diferente a la anterior, del mundo de los negocios, entendido en su sentido más amplio, se irán

⁶⁸Ibidem; Pág. 13.

⁶⁹Ibidem; Pág. 14.

rompiendo también, en los altos niveles, las diferencias entre la aristocracia y la burguesía: el rico burgués comerciante se ennoblecerá y el aristócrata participará cada vez más en esas empresas comerciales y financieras que son mucho más rentables que la explotación de sus propiedades agrícolas, y en el que la monarquía favorecerá estas realidades por cuanto son fuente también de beneficios económicos, de financiación y de clientelas adictas al régimen⁷⁰.

2.2 SURGIMIENTO DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

El antecedente doctrinario más fuerte, que trae consigo la instauración legislativa de la limitación de patrimonio para una empresa individual, ocurre en 1926, en el Principado de Liechtenstein, cuando incorpora a su Código Civil, una novísima institución, la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, el *Anstalt*, la cual, poco a poco, ha proliferado en los países latinoamericanos.

Este antecedente de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, se basa en el estudio de un jurista austriaco, llamado Pisko, quien en el año 1910 desarrolla un importante proyecto de ley sobre la limitación del patrimonio del Empresario Individual, el cual ha sido materia de estudio, y plataforma importante para cimentar las bases de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Este trascendental jurista austriaco, detecta que en su país, comienzan a constituirse muchas Sociedades de Responsabilidad Limitada,

⁷⁰Ibidem; Pág. 14

que terminan convirtiéndose en sociedades unipersonales, pues en este país no es causal de disolución esta circunstancia sobrevenida, y la razón de ser, es que los comerciantes individuales buscan conseguir la personalidad jurídica para gozar de este beneficio. De esta forma, Pisko, hace conciencia, al expresar que no debe ignorar el legislador, la necesidad del comerciante individual de gozar de limitación de la responsabilidad, necesidad que se ve reflejada la constitución de sociedades ficticias, más aún cuando esta limitación no se encuentra basada en la pluralidad de socios, sino en la determinación del capital aplicable.⁷¹

2.3 NOCIONES GENERALES DE LA EMPRESA EN LA HISTORIA.

Se parte del hecho que la empresa surge a través de la idea de prestar servicios y cubrir necesidades de una población determinada. Doctrinariamente a ésta se le puede definir como “el conjunto de elementos materiales y personales organizados por el empresario individual o por la sociedad mercantil, para el ejercicio de una o varias actividades empresariales”⁷², significado que trae a cuenta los elementos legales recogidos en lo establecido en el artículo 553 del código de comercio, el cual establece que “la empresa mercantil está constituida por un conjunto coordinado de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, con objeto de ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes y servicios”.

Es de destacar que la anterior definición de empresa dada por los autores Aurelio Menéndez y Rodrigo Uría, conlleva en si el contexto del comerciante

⁷¹ BADILLA LIZANO, Carolina, La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y su Reforma en el Código de Comercio de Costa Rica, Costa Rica, 2009, Pág. 23 y 24.

⁷² MENEDEZ, AURELIO, y URÍA, RODRIGO, “Curso de Derecho Mercantil I”, segunda edición, editorial Thomson Civitas, 2009, Pág. 116.

y su clasificación⁷³, coincidiendo a lo que a razón de los autores Manuel Broseta Pont y Fernando Martínez Sanz, definen al comerciante como “la persona física o jurídica de naturaleza privada que actúa en nombre propio por sí o por medio de otros y realiza para el mercado una actividad comercial, industrial o de servicios”⁷⁴. En lo referente a la clasificación del comerciante inmerso en ambas definiciones, se logra catalogar al mismo como comerciantes sociales (en caso de sociedades) y comerciantes individuales (en caso de empresa).

Las sociedades legalmente constituidas, independientemente de los fines que persigan⁷⁵, integran a lo denominado como comerciante social; En cambio, los comerciantes individuales⁷⁶, son las personas físicas que realizan en nombre propio y por medio de una empresa, una actividad económica, comercial, industrial o de servicios⁷⁷, cabe mencionar que lo anteriormente relacionado se acopla a lo establecido a partir del capítulo III, del título I del libro tercero del Código de Comercio, que regula a la empresa individual, con la salvedad que ese apartado legal agrega el termino de *responsabilidad limitada*, que es un concepto por el que la responsabilidad financiera de una persona se limite a una suma fija, lo más comúnmente posible el valor de la inversión de una persona en una empresa o sociedad mercantil⁷⁸; eso quiere decir que una persona (ya sea comerciante individual o accionista en una sociedad de responsabilidad limitada) no es

⁷³ Que legalmente, el código de comercio salvadoreño está regulada en el artículo 2, en el cual lo clasifica en comerciante individual y social.

⁷⁴ BROSETA PONT. Ob. Cit., pág. 91.

⁷⁵ Ello de conformidad a lo establecido por el numeral II del artículo 2 en relación con el artículo 17 del Código de Comercio.

⁷⁶ Que de conformidad a lo prescrito por el artículo 2, numeral I del Código de Comercio, son las personas naturales titulares de una empresa mercantil.

⁷⁷ BROSETA PONT. Ob. Cit., pág. 93.

⁷⁸<http://www.tueconomia.net/economia-del-negocio/responsabilidad-limitada.php>, sitio consultado el día 17 de junio de 2011.

personalmente obligado para cualesquiera de las deudas de la empresa, con excepción para del valor de su inversión en la misma.

Establecido los parámetros para definir los elementos teóricos-doctrinarios que integran la palabra empresa y sus demás componentes conceptuales que necesarios para el desarrollo de la presente investigación; por lo que es sumamente necesario vincular la conceptualización de términos en lo referente al derecho registral y registro de comercio, a manera de ilustrar su significado y comprender en si cada uno de las definiciones a tratar y que nos interesa saber.

Respecto al autor Ángel E. Molinero, define al derecho registral como “el conjunto de principios y normas que tiene por objeto regular los organismos estatales encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos o derechos; así como también la forma como han de practicarse tales registraciones y los efectos y consecuencias jurídicas que derivan de estas”⁷⁹. Del concepto anterior y de una forma genérica, se comprende que los registros tienen una función específica que está referida a dar a conocer la titularidad y condiciones que tiene todo sujeto de derecho real o personal, y aun así situaciones de su personalidad, originándose una presunción de hecho, y es el Estado, el encargado de garantizar a través de la función administrativa registral, es decir, a través de los registros públicos; específicamente y haciendo una especial atención al registro de comercio.

El registro de comercio (o registro mercantil, como es denominado algunos autores) es un registro de personas, básicamente empresarios, y de

⁷⁹ E. Molinero, Ángel, Curso de Derecho Registral Inmobiliario, Registro de la Propiedad Inmueble, Buenos Aires, 1971.

actos, legalmente o regla mentalmente establecidos⁸⁰ (por el código de comercio, ley del registro de comercio y reglamento del registro de comercio, constitución, entre otros) cuya función esencial consiste en dotar de publicidad legal (publicidad material y publicidad formal) que dicho registro les otorga a determinadas situaciones, y actos que afectan a los empresarios en él inscritos⁸¹.

2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REGISTRO DE COMERCIO EN EL SALVADOR.

En El Salvador, no existe antecedente de registración mercantil durante el período comprendido desde la independencia patria hasta el año de 1855. La “Recopilación de las Leyes del Salvador, en Centro América”, trabajo que fue encomendado al señor Presbítero Doctor y Licenciado Don Isidro Menéndez, por comisión del Presidente Don José María San Martín, según acuerdo del Gobierno de 12 de julio de 1854, abarcando las leyes en vigencia desde la creación de la República hasta la fecha anteriormente indicada, no contiene disposición alguna en sus 10 libros referente a la materia de registración comercial. No obstante y concordante con la encomienda asignada al Padre Menéndez, la inquietud por codificar nuestra legislación mercantil dio inicio en el año de 1853, durante el cual se facultó al Presidente de la República para dictar un Código de Comercio, según decretos de las Cámaras Legislativas de 31 de marzo y 1° de abril, publicados en la “Gaceta del Salvador” del 6 de mayo de ese mismo año. Es así como por acuerdo ejecutivo del 22 de julio de 1854, se creó la comisión redactora del proyecto de lo que sería el primer Código de Comercio de El Salvador, el cual se convirtió en ley del Estado el 1° de diciembre de

⁸⁰ BROSETA PONT, Manuel. Ob. Cit., pág. 127.

⁸¹ Ibídem; pág. 126.

1855.⁸²En el año de 1879 la Asamblea Nacional Constituyente decreta la facultad al Poder Ejecutivo para reformar la legislación comercial. El Ejecutivo optó por promulgar un nuevo Código de Comercio, lo cual hizo por decreto del 1° de mayo de 1882, publicado en el Diario Oficial del día 7 de ese mismo mes.

Por decreto legislativo del 2 de mayo de 1900, se creó la Comisión de Legislación comisionada para revisar y actualizar las principales leyes de la República. Por lo que se refiere al Código de Comercio de 1882, la comisión presentó en el año de 1903 a la Corte Suprema de Justicia el proyecto del nuevo Código. Con las observaciones de la Corte, el proyecto pasó a la Asamblea Nacional Legislativa y fue declarado Ley de la República por decreto del 17 de marzo de 1904, publicado en el Diario Oficial del 4 de julio del mismo año.⁸³

Los tres primeros Códigos de Comercio de El Salvador, especialmente el de 1904, preveían normas de publicidad mercantil mínimas y carentes de técnica registral, que consistían más bien en la inscripción en extracto de diversos documentos, escrituras en que el cónyuge comerciante administraba bienes propios del otro cónyuge, documentos justificativos de los haberes del hijo o pupilo que estuviere bajo la potestad del padre o guardador comerciante, escrituras de constitución y modificaciones de sociedad mercantil, poderes de factores o dependientes para la administración de negocios mercantiles, y sus revocaciones o sustituciones, nombramientos de gerentes y liquidadores de compañías mercantiles, contratos sociales y estatutos de compañías extranjeras con sucursales o

⁸² Conexión Registral, Primer ejemplar 2011 “Conectando al Centro Nacional de Registros con el Mundo”, El Salvador, 2011, Pág. 11

⁸³ Ibídem, pág. 12

agencias en la República, el nombramiento de su gerente o agentes, la sentencia de nulidad del contrato social (Art. 12 C. Com. de 1904), que debían inscribirse en los Juzgados de Primera Instancia Civil, cada uno de los cuales llevaba su propio registro público de comercio. Ante el silencio de este Código de Comercio, la competencia registral de los tribunales se regulaba conforme las reglas generales de competencia jurisdiccional establecidas en el Código de Procedimientos Civiles, principalmente por la regla del domicilio del reo, referida al comerciante.

En la actualidad rige la materia el Código de Comercio de 1971 y la Ley del Registro de Comercio de 1973, que siguiendo ejemplos del derecho comparado, especialmente del sistema alemán y del sistema romanista, han renovado de modo orgánico y sustancial la publicidad legal en materia mercantil salvadoreña, estableciendo un Registro Público de Comercio en el cual no se limitan a extender la lista de hechos y de relaciones jurídicas necesitadas de inscripción. Lo importante es que profundizan la significación jurídica de la inscripción, formulando expresamente los efectos de la publicidad formal del Registro de Comercio (Arts. 461, 462, 463 C. Com.; 2, 3, 4, 5 LRC), y en ciertos casos volviéndola de efectos constitutivos (Arts. 25, 177 inc. 3°, 183, 319 inc. 3°, 324 inc. 2° C. Com.). Con ello se aproxima nuestro Derecho positivo notablemente al Derecho germánico, donde tradicionalmente se concede una enorme significación jurídica a la inscripción en el Registro de Comercio de los hechos que deben ser registrados y publicados, porque por sus inscripciones producen, bien efectos declarativos o bien efectos constitutivos según ordene la ley, con la diferencia que nunca tienen efectos sanatorios o confirmatorios, pues la inscripción en El Salvador, no subsana los vicios que pudieran existir.⁸⁴

⁸⁴ *Ibíd.*; pág. 13

2.4.1 Surgimiento del Registro de Comercio en El Salvador.

El Centro Nacional de Registro fue creado mediante Decreto Ejecutivo número 62, el 05 de Noviembre de 1994; y el Registro de Comercio fue fundado el 1 de Julio de 1973, con el objeto de brindar seguridad jurídica y publicidad registral a todas aquellas actividades que surgen del comercio y que de acuerdo a la ley deben tener un registro y control por parte del Estado a fin de garantizar con ello la legalidad en el tráfico mercantil, lo cual contribuye a fomentar la actividad comercial y las inversiones nacionales y extranjeras.

Dicho Registro funciona como una entidad pública con autonomía administrativa y financiera en la que se inscriben matriculas de empresa y establecimientos, balances contables, contratos mercantiles, constituciones, modificaciones, disoluciones y liquidaciones de sociedades, mandatos mercantiles y credenciales, así como otros documentos mercantiles que de acuerdo a la ley están sujetos a ésta formalidad. Actualmente, el Registro de Comercio posee una oficina central en San Salvador con jurisdicción nacional y ventanillas de recepción en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Sonsonate, Santa Ana y San Miguel.

En el mes de marzo del año 2004, el Registro de Comercio obtuvo la certificación de Sistema de Gestión de la Calidad, según los requisitos de la ISO 9001:2000, logrando con ello ofrecer un mejor servicio a las personas que de una u otra forma tienen vinculación con el Registro a los usuarios que necesitan inscribir o un documento⁸⁵.

⁸⁵ RUIZ TORRES, Leonor Noemy y otros, Régimen Jurídico del Registro Mercantil, Universidad Francisco Gavidia, San Salvador, El Salvador, 2007, Pág. 7

CAPITULO III.

GENERALIDADES DE COMERCIANTE, SOCIEDAD Y EMPRESA.

3.1. ASPECTOS GENERALES DE LOS COMERCIANTES.

En el presente capítulo se desarrollarán las generalidades con respecto a los comerciantes, así como también las sociedades y finalmente la empresa, cada uno de éstos en sus diferentes clasificaciones, así como también características, con la finalidad de determinar las semejanzas y diferencias que poseen entre sí, para llevar a cabo sus actividades económicas.

3.1.1 Definición de Comerciante.

Son comerciantes Individuales los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dediquen a él habitualmente, la condición de comerciante parece depender, por tanto, de la concurrencia de dos requisitos: *“capacidad y habitualidad”*⁸⁶. Se refiere además a las *“personas naturales que acrediten tal calidad siendo titular de una empresa mercantil”*⁸⁷. Para Roberto Lara Velado son comerciantes individuales las personas naturales que ostentan tal calidad. El criterio para determinar la calidad de comerciante individual ha sufrido una evolución, variando según las diferentes escuelas; las teorías clásicas comenzaron por aplicar un criterio de profesionalidad, para continuar con un criterio de habitualidad; la teoría moderna aplica un criterio más sencillo y más realista; el de la titularidad de la empresa mercantil. En todos los casos, la capacidad del

⁸⁶ BROSETA PONT, , ... Ob. Cit... Pág. 96

⁸⁷ LARA VELADO, Roberto ... Ob. Cit...Pág. 17

comerciante se rige por reglas más flexibles que la capacidad civil para contratar. No solamente tienen capacidad para ser comerciantes aquellas personas que la tienen en lo civil para contratar y obligarse, sino que se concede capacidad plena a personas que en lo civil la tienen restringida.

Por regla general, la habilitación de edad confiere plena capacidad para el ejercicio del comercio; aun los menores adultos no habilitados de edad, pueden obtener esta capacidad mediante autorización de sus representantes legales o mediante autorización judicial en su defecto. Las personas que por su menor de edad no pueden obtener estas autorizaciones, no adquieren la calidad de comerciantes y el ejercicio del comercio por parte de ellas trae consigo responsabilidades para sus representantes legales; si por herencia, legado o donación, adquieren una empresa mercantil, queda al arbitrio judicial autorizar a los representantes legales para continuar operando el negocio u ordenar la liquidación del mismo. Lo mencionado respecto a la autorización de los menores adultos para ejercer el comercio y el arbitrio judicial en caso de que menores no adultos adquieran gratuitamente una empresa mercantil, es el criterio adoptado por la teoría moderna. En las teorías clásicas no se menciona nada al respecto, salvo la disposición general de que los menores adultos que ejercen el comercio sin estar habilitados de edad, se obligan hasta concurrencia de su peculio profesional o industrial.⁸⁸

3.1.2 El Comerciante en las Teorías Clásica y Moderna.

Los criterios que analizan al elemento comerciante, son los siguientes: Teoría Clásica Subjetiva, Teoría Clásica Objetiva y la Teoría Moderna.

⁸⁸ LARA VELADO, Roberto... Ob. Cit...Pág., 20 y 21.

3.1.2.1. Teoría Clásica Subjetiva.

La Teoría Clásica subjetiva, estima que comerciante es: *"El hombre que hace del comercio su profesión habitual"* Esto trae la idea de profesionalidad, atribuida al comerciante. Sin embargo, el ejercicio del comercio no constituye una profesión en el sentido tradicional en que este vocablo se usa. Un profesional, cuando deja de ejercer sus funciones, siempre es un profesional, podría denominársele: profesional retirado; pero nunca podría decirse comerciante retirado.⁸⁹

3.1.2.2 Teoría Clásica Objetiva.

La Teoría Clásica Objetiva, estima que el comerciante es: *"La persona que habitualmente realiza actos de comercio "*.Es decir, que sustituye el criterio de profesionalidad por el de habitualidad. Pero la habitualidad supone permanencia, lo cual no siempre se presenta en un comerciante, sin que por ello pueda faltar la calificación de tal, a quien eventualmente pudiera suspender su actividad mercantil.⁹⁰

3.1.2.3 Teoría Moderna.

La Teoría Moderna, tal como lo expresa el artículo 2 del Código de Comercio, denomina comerciante: *"al titular de una empresa mercantil"*. Puede apreciarse entonces, que la Teoría Moderna considera al comerciante

⁸⁹ MARTINEZ, Julio César, Comentario sobre el Código de Comercio de El Salvador, Tomo I, Editorial Textos Jurídicos Universitarios, San Miguel, El Salvador, 2005, Pág. 34

⁹⁰ Ibídem; pág. 34

no como propietario de la empresa con que se desarrollan las actividades mercantiles, sino como el Jefe de una comunidad de capital y de trabajo, dentro del marco del interés común. Entonces, el titular de la empresa es uno más de los elementos que la constituyen. Pero sea cual fuere la noción que de la titularidad de la empresa se tenga, siempre llevará intrínsecamente una serie de prerrogativas o poderes del titular o jefe de la misma que se reflejarán en los aspectos direccionales, reglamentarios y disciplinarios. Estos derechos se derivan de los riesgos y responsabilidades que asume el empresario, pues ha de echar mano de los medios necesarios en los aspectos que permitan asegurar el bien común de las personas que integran la empresa.⁹¹

El artículo 2 del Código de Comercio, expresa quien es comerciante y los clasifica de la siguiente manera:

a) Comerciante individual.

b) Comerciante social.

Por otra en:

a) Comerciante nacional.

b) Comerciante extranjero.

Comerciante Nacional Individual o Social: Es el titular de una empresa mercantil, originario de cualquiera de los países que integraron el Estado Federal de Centroamérica.

Comerciante Extranjero Individual o Social: Es el titular de una empresa mercantil originario de un país que no perteneció al Estado Federal

⁹¹ *Ibidem*; pág. 34 y 35

de Centroamérica. Estos pueden ejercer el comercio en El Salvador, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes de la República.⁹²

Con base en este punto en particular el artículo 115 de la Constitución establece: *“El comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño son patrimonio de los salvadoreños por nacimiento y de los centroamericanos naturales. Su protección, fomento y desarrollo serán objeto de una ley”*. Apoyando a dicha teoría el artículo 6 del Código de Comercio establece lo siguiente: *“Solamente pueden ejercer el pequeño comercio y la pequeña industria los salvadoreños por nacimiento y los centroamericanos naturales, quienes tendrán derecho a la protección y asistencia técnica del Estado, en las condiciones que establezca una ley especial”*. Además, el literal a del inciso primero del artículo 7 de La Ley de Inversiones que se refiere a las “actividades limitadas a la inversión”. De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y en las leyes secundarias, serán limitadas las inversiones en las actividades y términos siguientes: *“El comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño, y específicamente la pesca de bajura en los términos señalados en la ley, son patrimonio exclusivo de los salvadoreños por nacimiento y de los centroamericanos naturales”*.

En conclusión las tres disposiciones legales transcritas anteriormente, se concluye que los extranjeros, o sea las personas que no son salvadoreñas por nacimiento o centroamericanos naturales, sólo pueden ejercer el comercio, la industria y la prestación de servicios, en grande. Según la Constitución, el Código de Comercio y La Ley de Inversiones.

⁹² Ibídem; pág. 35

3.1.3 Requisitos para Ejercer el Comercio.

Para que una persona pueda ejercer el comercio debe de cumplir con ciertos requisitos que exige la ley como lo son:

- a. Inhabilidad para ejercer el comercio
- b. Incompatibilidad para ejercer el comercio

Las inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el comercio. son prohibiciones que la Ley impone a determinadas personas para que no puedan ejercer el comercio. A los primeros en una forma "*total*" y a los segundos, en una forma "*parcial*".

3.1.4 Características de los Comerciantes.

Existen dos criterios: uno material y otro formal: Según el **criterio material**, serán comerciantes aquellos que, de un modo efectivo se dediquen a realizar ciertas actividades catalogadas como mercantiles. Según el **criterio formal**, son comerciantes los que aceptan una determinada forma y se inscriben en el Registro de Comercio.⁹³ En El Salvador existen ambos sistemas, al comerciante individual se le aplica el criterio material; a los comerciantes sociales el criterio formal, doctrinariamente.

3.1.5 Clasificación de los Comerciantes.

3.1.5.1 Comerciante Individual.

Comerciante individual. "*es la persona natural titular de una empresa mercantil*"⁹⁴, es decir, como se expresó anteriormente en la Teoría Moderna

⁹³ MARTINEZ, Julio César, Ob. Cit, Pág.62.

⁹⁴ Artículo 2 Ordinal I del Código de Comercio.

del Derecho Mercantil, “es comerciante mientras se tenga la titularidad de la empresa, y se deja de serlo, tan pronto como se enajena dicha titularidad. El individuo que posee capacidad jurídica y de actuar, es decir, capacidad para contratar y obligarse, constituye, en derecho, una persona física. Por otra parte, cuando una persona física hace del comercio su ocupación ordinaria y habitual, se conceptúa como comerciante, y los actos que como tal lleve a cabo bajo su propio nombre, le obligan ilimitadamente; y son garantía de esa responsabilidad todos sus bienes, aun aquellos que no estén directamente relacionados con el ejercicio de su negocio. De ello se desprende que entre el comerciante y su comercio no hay separación de personalidades, existiendo, desde el punto de vista jurídico, sólo la del comerciante, en los términos antes expresados.⁹⁵

3.1.5.2 Comerciante Social.

Son comerciantes sociales las sociedades mercantiles; su concepto ha sufrido, una muy grande evolución. Inclusive uno de los puntos de mayor discrepancia y de más apasionante actualidad, dentro del Derecho Mercantil, lo constituye el criterio para determinar la mercantilidad de las sociedades.⁹⁶ El Código de Comercio reconoce la existencia de personas morales o jurídicas constituidas por personas que, prescindiendo de su propia calidad en determinada empresa, se asocian a fin de crear una agrupación capaz, a su vez, de contratar y obligarse bajo su nombre y responsabilidad. Estas agrupaciones constituyen las sociedades: organismos jurídicos con personalidad independiente de la de sus miembros; pero capacitados para administrar su patrimonio y manejar sus propiedades y obligaciones en la

⁹⁵ MARTINEZ, Julio César, Ob. Cit, Pág.55

⁹⁶ LARA VELADO, Roberto... Ob..Cit....pág. 21

forma que juzguen más acertada, y esencialmente dedicadas a actos de comercio.

En una negociación organizada a base de un propietario, existe la personalidad jurídica de éste solamente y las propiedades y responsabilidades del establecimiento lo son, en rigor, del comerciante mismo, sin limitación alguna. En cambio, si la negociación se encuentra organizada en forma de sociedad, constituye en sí una personalidad jurídica distinta de la de todos y cada uno de sus miembros o socios, y las responsabilidades que aquélla adquiere en el manejo de sus negocios, solo afectaran a los socios en la forma y términos en que éstos lo hubieren pactado al constituir la entidad jurídica que las contrajo.⁹⁷

3.2 ASPECTOS GENERALES DE LAS SOCIEDADES.

3.2.1 Las Sociedades.

Como persona jurídica, sociedad "es el ente .ficticio creado por la ley capaz de adquirir, derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial extrajudicialmente". Las sociedades son personas jurídicas constituidas mediante un contrato para obtener un beneficio del patrimonio social con el ejercicio del comercio.⁹⁸

La sociedad en sentido estricto se caracteriza por la actividad en común *exteriorizada*, con finalidad u objeto autónomo (o sea, distinto al de los socios), con participación en las pérdidas y las utilidades que se deriva del patrimonio social (y no del de un gestor o de los bienes en condominio),

⁹⁷ MARTINEZ, Julio César, Ob. Cit, Pág.63

⁹⁸ VIVANTE, ...Ob. Cit...Pág.92.

donde éstos tienen injerencia en las resoluciones colegiales que se adoptan.⁹⁹

3.2.1.1 La Sociedad como Contrato y como Persona Jurídica.

La sociedad es vista como contrato y como persona jurídica. La sociedad es un contrato entre dos o más personas, los socios, que ponen en común determinados bienes o determinadas actividades, con móvil de lucro, a fin de administrar en común determinados negocios y repartirse los beneficios obtenidos; pero, al mismo tiempo, este contrato es fuente de la creación de un sujeto de Derecho, de una persona distinta de los socios que la componen, o sea de un ente jurídico capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y de ser representado judicial y extrajudicialmente. De aquí que la sociedad sea, a la vez, un contrato y una persona sujeto de derechos y obligaciones.

El objeto de todo contrato es crear obligaciones a cargo de las partes. Las obligaciones que todo socio contrae, por el pacto social, son las de verificar el aporte a que se ha comprometido, contribuir al manejo de los asuntos sociales en los términos del pacto celebrado y aceptar los efectos normativos del mismo. La obligación de aportar tiene por objeto crear el capital fundacional de la sociedad, o sea el conjunto de recursos con que la sociedad inicia sus operaciones. Hay dos clases de aporte, el aporte económico y el aporte industrial.

El aporte económico: consiste generalmente en bienes, ya sea en numerario o en especie, cuya propiedad se transfiere a la sociedad; también

⁹⁹ MUIÑO, Orlando Manuel, Derecho Societario, Tercera Edición, Editorial ASTREA, Buenos Aires, Argentina, 2000 Pág. 7

puede aportarse el disfrute, sin traspasar la propiedad; las reglas normales del riesgo son aplicables al caso de aporte, o sea que el riesgo gravará a la sociedad cuando los bienes han sido traspasados en propiedad y gravará al socio cuando solamente ha aportado el disfrute de los mismos.

El aporte industrial: consiste en el trabajo, conocimiento y experiencia del socio; por su propia naturaleza, este tipo de aporte solamente puede hacerse en las sociedades de personas; en las sociedades de capitales, es indispensable el aporte económico. La causa del contrato social es el deseo de los socios de participar en las utilidades que producirá el negocio que constituye la finalidad de la sociedad; las personas que contratan una sociedad, lo hacen por el deseo de participar en las utilidades del negocio social, por ello aceptan las obligaciones que les impone el pacto social. Consecuencia de esto es que no puede privarse a ningún socio de su participación de utilidades; tal pacto, que la doctrina ha llamado leonino, traería consigo la carencia de causa de la obligación del socio privado de utilidades, y, como toda obligación carente de causa, ésta sería nula.

Por otra parte la sociedad, como persona jurídica, desempeña un papel muy importante dentro del Derecho Mercantil, pues se convierte en uno de los sujetos del mismo. La personalidad jurídica implica, lo mismo que en el Derecho Civil, la consideración de que la sociedad es una persona distinta de los socios que la componen, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Generalmente, la teoría moderna confiere a este aspecto mayor importancia que las teorías clásicas; en efecto, todos los autores de cualquiera de las teorías clásicas y las legislaciones en ellas inspiradas, como acontece con la legislación mercantil vigente entre nosotros, tratan la sociedad dentro de los contratos mercantiles; en cambio, los autores que defienden la doctrina

moderna y los cuerpos de leyes que en ella se inspiran, tratan la sociedad dentro de las personas; esto no se debe a que se niegue el carácter de contrato de la sociedad, lo cual sería un absurdo, sino a que se considera más importante el hecho de que la sociedad engendra un sujeto de derecho, a que sea un contrato más entre los muchos contratos mercantiles.¹⁰⁰

3.2.2 Clasificación de las Sociedades.

El Código de Comercio en su artículo 18 hace una clasificación de las Sociedades de Personas y las Sociedades de Capitales; en ambos casos pueden ser de Capital Variable, de la siguiente manera:

3.2.2.1. Sociedades de Personas:

- I. Las sociedades en nombre colectivo o sociedades colectivas.*
- II. Las sociedades en comandita simple o sociedades comanditarias simples.*
- III. Las sociedades de responsabilidad limitada.*

3.2.2.2 Sociedades de Capital:

- I. Las sociedades anónimas.*
- II. Las sociedades en comandita por acciones o sociedades comanditarias por acciones.*

El artículo anteriormente transcrito, clasifica las sociedades desde el punto de vista que la voluntad de asociarse tenga como base la confianza

¹⁰⁰ LARA VELADO, Roberto... Ob. Cit....pág. 21, 23, 24 y 25

misma entre los socios, o bien que el fin primordial de asociarse sea agrupar capitales, sin tener en cuenta las cualidades personales de sus miembros; en el primer caso las sociedades son de personas, y en el segundo de capitales.

3.3 SOCIEDADES DE PERSONAS.

Es una estructura jurídica con propiedad de dos o más personas que actúan voluntariamente como socios (co-propietarios); este tipo de negocio es ampliamente utilizado en los negocios pequeños, y los dueños de una sociedad de personas son responsables personalmente de todas las deudas de un negocio.

3.3.1 Naturaleza Jurídica de las Sociedades de Personas.

En las sociedades de personas tiene fundamental importancia los atributos del socio, en sí, su personalidad, la garantía y confianza que su nombre ofrece al público, quedando relegado a segundo término la importancia o cuantía de su aporte. El papel tan importante que desempeña el "*intuitus personae*" es lo que las ha bautizado como sociedades de personas. Además, en ellas hay una estrecha e ineludible vinculación entre la administración de la sociedad y la responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios. En estas sociedades como ya se ha visto, el socio que tiene derecho a representar y administrar la sociedad, no por el pacto social que incluso puede negárselo, sino por la naturaleza misma de su calidad de socio, responde solidaria e ilimitadamente de las obligaciones sociales.

Si el socio comanditario no tiene este grado de responsabilidad, no se debe a que así lo estipule el contrato social respectivo, sino a que esta

representación y administración social le está expresamente vedada y la violación de esta prohibición le hace incurrir en responsabilidad ilimitada.¹⁰¹

3.3.2 Características de las Sociedades de Personas.

Las sociedades de Personas se caracterizan de la siguiente manera:

- a) La confianza personal entre los socios es elemento determinante de la voluntad de asociarse.
- b) Las participaciones de los socios pueden ser desiguales y no guardan proporcionalidad entre sí en cuanto a su cuantía.
- c) El capital social, en consecuencia, no está dividido en partes alícuotas; esta última circunstancia tiene una excepción en la sociedad de responsabilidad limitada.
- d) Admite la existencia de socios capitalistas y de socios industriales.¹⁰²

3.3.3 Consecuencias de las Sociedades de Personas.

Debido a la confianza personal que supone la voluntad de asociarse, en este tipo de sociedades, se derivan las consecuencias siguientes:

- a. La cuota social solamente puede cederse, con el consentimiento de los consocios; esto no se opone a que un socio pueda ceder determinadas ventajas económicas derivadas de su calidad, sin permiso alguno, siempre que conserve la titularidad de su participación.

¹⁰¹ MARTINEZ, Julio César, Ob. Cit, Pág. 254

¹⁰² LARA VELADO, Roberto... Ob. Cit....pág. 41

- b. El embargo de la cuota social, solamente da al embargante el derecho de retener las utilidades y de retener el Importe que obtenga el socio embargado al liquidarse la sociedad; esto plantea un problema de si la sociedad puede prorrogarse, en perjuicio de los derechos del embargante.
- c. La pérdida de la confianza, en los casos previstos por la ley, engendra el derecho de excluir a un socio o el derecho de éste de retirarse de la sociedad.
- d. La muerte de un socio exige una reglamentación especial, desde luego que Implica un cambio de persona en la sociedad¹⁰³.

3.3.4 Las Sociedades en Nombre Colectivo o Sociedades Colectivas.

Las Sociedades en Nombre Colectivo son aquellas que apenas se han hecho constar en un documento escrito. No tienen personalidad jurídica propia; por tanto los socios responden frente a terceros personal, solidaria e indefinidamente por el pasivo de la sociedad. En la razón social o nombre de la empresa debe aparecer el nombre de uno o de varios de los socios que la conforman. Desaparece o se disuelve con la muerte o quiebra de uno de los socios¹⁰⁴. La sociedad en nombre colectivo, ejerce el comercio bajo una razón social, que puede contener el nombre de todos los socios o el de uno solo, o bien el de varios; cuando no contiene el nombre de todos irá acompañada por una cláusula abreviada que alude a los otros. Por ejemplo una sociedad en nombre colectivo está integrada por tres socios, Mario

¹⁰³ LARA VELADO, Roberto... Ob. Cit....pág. 41

¹⁰⁴ BATISTA GOMEZ, Wandy...Ob..Cit....Pág. 29 y 30.

Aguilar, Alfredo Ramos y Felipe Juárez, en ese caso la razón social podría estar constituida de las siguientes maneras, a manera de ejemplo:

Mario Aguilar, Alfredo Ramos, Felipe Juárez, Mario Aguilar, Alfredo Ramos y Compañía, o Ji Cía., o y Hermanos; Mario Aguilar y Compañía, o y Cía., o y Hermanos.

3.3.4.1 Características de la Sociedad en Nombre Colectivo.

1. La sociedad ejerce el comercio bajo una Razón Social.
2. Los socios responden de las deudas sociales, ilimitada y solidariamente.
3. La regla general es que el derecho de administración recae en todos los socios.¹⁰⁵

3.3.4.2 Responsabilidad de los Socios en las Sociedades en Nombre Colectivo.

La responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios por las deudas sociales, que en dichas sociedades se originan, tiene plena aplicación en la sociedad en nombre colectivo, es decir, no hay restricciones que los socios tengan en cuanto a la responsabilidad de la sociedad. Esta responsabilidad no puede derogarse por pacto en contrario, al menos respecto con terceros contratantes. Este pacto de limitación sólo tiene validez entre los mismos socios.¹⁰⁶

¹⁰⁵ MARTINEZ, Julio César, Ob. Cit, Pág. 219 y 220

¹⁰⁶ Artículo 74 Código de Comercio.

3.3.5 Las Sociedades en Comandita Simple o Sociedades Comanditarias Simples.

Este tipo de sociedades comprende dos categorías de socios: Unos son colectivos o comanditados y otros comanditarios. Aquellos responden con la totalidad de sus bienes, mientras que éstos responden hasta la concurrencia de la suma que se han comprometido aportar a la sociedad. Se dice que éstas son simplemente aportadores de fondos.¹⁰⁷

Se constituye bajo razón social, la cual se formará con el nombre de uno o más comanditados y cuando en ella no figuren los de todos éstos, se le añadirán las palabras “y compañía” u otras equivalentes. A la razón social se le agregarán siempre las palabras “Sociedad en Comandita” o su abreviatura “S. en C”, si se omite esto último, la sociedad se considerará como sociedad colectiva. Este tipo de sociedad tiene dos tipos de socios:

- *Los socios Comanditados*, son los que responden de manera ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales y tienen derecho exclusivo a administrar la sociedad, pudiendo delegar sus facultades administrativas en uno o varios administradores, que sería el que representará legalmente a la sociedad. Sólo son sus nombres los que figuran en la razón social.
- *Los socios Comanditarios*, son los que solamente responden frente a los acreedores sociales con el valor de sus aportes, no pudiendo intervenir en la administración social, salvo el derecho de examinar los documentos de la sociedad en los momentos fijados en la Escritura de Constitución, pudiendo así solicitar el rendimiento de cuentas a la administración de la

¹⁰⁷ MARTINEZ, Julio César, Ob. Cit, Pág.77

sociedad. Sus nombres no figuran en la razón social. En la escritura debe de expresarse quienes serán socios comanditados y comanditarios. No existe monto mínimo de capital señalado por el Código de Comercio para este caso en particular.

3.3.5.1 Características de las Sociedades Comanditarias Simples.

1 .Los socios "comanditados " que son iguales a los socios colectivos, esto es que responden ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales y tienen derecho exclusivo a administrar la sociedad; este tipo de socios funciona con sujeción a las reglas dadas para los socios colectivos; o sea, que no pueden derogar por pacto su responsabilidad ilimitada y solidaria frente a los acreedores sociales que tienen derecho a participar en la administración social en virtud de su calidad de socios comanditados y que son los únicos cuyos nombres figuran en la razón social; desde luego, los comanditados pueden delegar sus facultades administrativas en uno o varios administradores, en iguales términos que los socios colectivos.

2. Los socios "comanditarios" que solamente responden frente a los acreedores sociales con el valor de sus aportes, que no pueden intervenir en la administración social, salvo el derecho de examinar los documentos de la sociedad en las épocas fijadas para ello en la escritura social y de pedir cuentas de la administración a quienes la ejerzan y cuyos nombres no pueden figurar en la razón social de la sociedad, de igual manera que no pueden incluirse los nombres de personas extrañas a la sociedad.¹⁰⁸

¹⁰⁸ MARTINEZ, Julio César, Ob. Cit, Pág.239 y 240

3.3.6 Las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

La Sociedad de Responsabilidad Limitada, es aquella en la que los socios sólo responden limitadamente de las obligaciones sociales, al mismo tiempo que se les concede, de una manera directa y original, la facultad de administrar a la misma.¹⁰⁹

Según el Código de Comercio "La Sociedad de Responsabilidad Limitada es una sociedad mercantil con número de Socios limitado, con denominación o razón social, de capital mínimo y fundacional, dividido en participaciones no representables por títulos negociables, y en la que los socios sólo responden con sus aportaciones, salvo las excepciones permitidas por la ley".¹¹⁰ Para *Julio Cesar Martínez* La Sociedad de Responsabilidad Limitada ha sido clasificada como una sociedad de personas, como una sociedad de capitales y como una sociedad de nuevo tipo, diferente a las anteriores pero con elementos de ambas. Sin embargo, desde un punto de vista estrictamente doctrinario técnico se considera que la Sociedad de Responsabilidad Limitada no es una sociedad de persona, sino un tipo de sociedad sui-géneris, en la que se combinan racionalmente los caracteres esenciales de ambos tipos de sociedad.

En efecto, en la sociedad de responsabilidad limitada salvadoreña, tanto el capital como las personas son elementos esenciales de la misma; y coexiste simultáneamente la limitación de responsabilidad social con la facultad directa de derecho propio que tiene el socio para administrar y representar a la sociedad (salvo el caso de disposición social contraria), así

¹⁰⁹ MARTINEZ, Julio César, Ob. Cit, Pág.250

¹¹⁰ El que sea una sociedad mercantil está expresamente dicho en los artículos 17 y 18 del Código de Comercio.

mismo existe el voto por capital con la concepción de que éste se encuentra representado por cuotas y no por acciones; y la facultad de poder escoger libremente el nombre entre razón social y la denominación.¹¹¹ Los miembros de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, responden de las obligaciones sociales hasta por el monto de sus respectivos aportes.¹¹²

La posición del socio en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, es igual a la del socio comanditario y del anónimo, si todos ya han desembolsado totalmente los aportes prometidos. En este caso cesa toda responsabilidad para con la sociedad y por las deudas sociales, porque su obligación no se extiende a más. Pero si esas tres especies de socios están en descubierto, entonces todo cambia: el riesgo del socio de la Limitada es, mayor, cuando su aporte consiste en dinero efectivo y no lo ha pagado íntegramente o a los bienes aportados por los socios se les ha dado un valor excesivo, pues no solamente responde por la parte no cubierta de su participación social, sino solidariamente frente a terceras por la fracción total del capital que esté pendiente de pago, por no haberla cubierto los demás socios.¹¹³

En esta forma de sociedades, los socios sólo responden hasta la concurrencia de sus aportaciones, pero las participaciones sociales no pueden estar representadas mediante los títulos valores denominados acciones. Así lo determina el inciso primero del Art. 102 Com.

Las sociedades de responsabilidad limitada son aquellas en que los socios limitan su responsabilidad a su aporte; ellas son las sociedades de

¹¹¹ MARTINEZ, Julio César, Ob. Cit, Pág.255 y 256

¹¹² Artículo 45 inciso primero parte final del Código de Comercio.

¹¹³ Analizado el Artículo 106 inciso 3º del Código de Comercio.

responsabilidad limitada, las sociedades anónimas, y las sociedades en comandita, sólo en cuanto a los socios comanditarios se refiere.¹¹⁴

3.3.6.1 Características de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Para *Efraín Hugo Richard* las características de las Sociedades de Responsabilidad Limitada son las siguientes:

1. El criterio de división del capital en cuotas respondió a la facilitación del funcionamiento de la sociedad en lo atinente a la distribución de los resultados, la negociabilidad de éstas y sobre todo a una simplificación en el cómputo de las votaciones.
2. En cuanto a la limitación de la responsabilidad de los socios a las cuotas suscriptas o adquiridas, debemos considerar que a diferencia del régimen apuntado de las sociedades personalistas en la sociedad de responsabilidad limitada se excluye la de responsabilidad personal de los integrantes por las deudas sociales, las que deben ser asumidas con el patrimonio social.

La Sociedad de responsabilidad limitada, reúne rasgos propios de la sociedad anónima y de las sociedades personalistas (por lo que se dice de ella que es una sociedad anónima de pequeñas proporciones).¹¹⁵

¹¹⁴ MARTINEZ, Julio César, Ob. Cit, Pág.79

¹¹⁵ MUIÑO, Orlando Manuel, Derecho Societario, Tercera Edición, Editorial ASTREA, Buenos Aires, Argentina, 2000 Pág. 357 y 359.

3. Su capital no se encuentra dividido en acciones, sino en participaciones,
4. Sus socios se benefician de la responsabilidad limitada frente a las deudas sociales (la sociedad no disfruta de este beneficio) y,
5. En principio, tampoco tienen todos, por su simple condición de socios, Derecho a participar en la gestión y administración sociales.
6. No es permitido el aporte industrial en éste tipo de sociedad.
7. La administración está a cargo de uno o más gerentes que pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.¹¹⁶

3.4 SOCIEDADES DE CAPITAL.

En este tipo de sociedades, lo más importante son los aportes económicos estipulados en las acciones y no las personas. Para este tipo de sociedades no importa en manos de quien están sus acciones, sino que lo que importa es la calidad de accionista que posean sus integrantes.

3.4.1 Naturaleza Jurídica de las Sociedades de Capital.

En las sociedades de capital el elemento que predomina es el mismo que les da el nombre. Lo básico es la cuantía de la aportación; el capital adquiere la calidad de fundamental en cuanto la existencia del mismo y su

¹¹⁶ FUNDESYRAM, Como Formalizar mi Empresa, San Salvador, El Salvador, 2009, Pág. 19

aporte real en una cuantía mínima, es indispensable para la existencia de la sociedad. En ellas se puede prescindir del factor humano hasta el grado de poder llegar a ignorar quienes son los titulares del capital social; la situación personal de los socios no tiene influencia en la existencia de la sociedad. La responsabilidad social está limitada a la cuantía de los respectivos aportes y el socio, si bien puede administrar y representar a la sociedad, no lo hace directamente con base a su calidad de socio, sino por una delegación representada indispensablemente por nombramiento expreso que, por su temporalidad, debe ser periódico.¹¹⁷

3.4.2 Características de las Sociedades de Capital.

- a. Las funciones de administración y representación no deben necesariamente recaer sobre los accionistas, sino sobre los órganos designados para ello en la escritura constitutiva.
- b. La garantía de los acreedores sociales está representada únicamente por el capital social que responde a una suma determinada de dinero, pues la responsabilidad de los socios es limitada.
- c. Es de la esencia de este género de sociedades la transferibilidad de la condición de accionista, debido a que es más interesante en ellas el elemento objetivo o patrimonial o económico que el subjetivo o personal, contrario a lo que sucede en las sociedades de personas.¹¹⁸

¹¹⁷ MARTINEZ, Julio César, Ob. Cit, Pág.254 y 255

¹¹⁸MARTINEZ, Julio César, Ob. Cit, Pág.77 y 78

3.4.3 Sociedades Anónimas.

Las sociedades anónimas son personas jurídicas que ejercen el comercio sin más patrimonio que el formado por las cuotas contributivas de los socios.¹¹⁹ En estas sociedades, al igual que en la comanditaria por acciones, el capital está dividido en acciones, no existiendo más que una categoría de accionistas, responsables hasta la concurrencia de la suma que representan los títulos suscritos.¹²⁰ En cuanto al capital social de las sociedades anónimas éste se divide en cierto número de partes iguales para cada socio, cada una de las cuales se documenta por una acción; en este sentido, la acción es una participación en el capital social de cada socio, igual a todas las demás, de la cual es dueño el titular de la acción. Los derechos que la acción confiere, que no pueden ser otros que los que corresponden a los socios frente a la sociedad en virtud del contrato, pueden clasificarse en los siguientes: derechos patrimoniales o económicos y derechos sociales o de consecución.

Los derechos patrimoniales o económicos son: el derecho a percibir las utilidades que la sociedad produzca, de acuerdo con los requisitos establecidos en el pacto; el derecho de recibir, a la hora de la liquidación social, la parte del haber social que se adjudique a la acción; el derecho de traspasar y gravar la participación social, usándola como medio para obtener el precio de venta o el importe de un crédito; y algunos otros derechos adicionales, como son los derechos de opción a suscribir proporcionalmente nuevas series de acciones que se emitan o series de bonos u obligaciones negociables que se pongan en circulación.

¹¹⁹ VIVANTE, Cesar, ... Ob. Cit...Pág.117

¹²⁰ MARTINEZ, Julio César, Ob. Cit, Pág.77

Los derechos sociales o de consecución son los siguientes: el derecho a participar en la administración social, mediante el voto en las asambleas generales, que se conoce como derecho activo de participación; y el derecho a participar en la misma administración, mediante la aptitud pasiva de ser electo para cargos en los organismos directivos de la sociedad; este último derecho ha desaparecido en la teoría moderna, pues la tendencia dominante, tal como lo veremos en su oportunidad, es la de permitir la elección de cualesquiera persona para dichos cargos sean o no socios.¹²¹

3.4.3.1 Características de Las Sociedades Anónimas.

1. Es aquella que se constituye bajo denominación, la cual se formará libremente sin más limitaciones que la de ser distinta a cualquier otra sociedad existente e irá inmediatamente seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o su abreviatura “S.A.” La omisión de lo anterior acarrea responsabilidad ilimitada y solidaria para los accionistas y administradores.
2. El capital mínimo de fundación es de \$2,000 dólares de los Estados Unidos
3. No existe un máximo de número de socios.
4. Al constituirse la sociedad, el capital debe de estar íntegramente suscrito y debe de pagarse en efectivo, cuando menos el 5% del valor de cada acción, cuando el aporte sea en dinero.

¹²¹ LARA VELADO, Roberto... Ob. Cit....pág. 52.

5. La administración puede estar a cargo de uno o varios directores, que podrán ser o no accionistas.
6. La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un Auditor designado por la junta general.¹²²

3.4.3.2 Requisitos de las Sociedades Anónimas.

1. *Tener dividido el capital en acciones;* pone de manifiesto que nos hallamos ante una sociedad *capitalista*, lo cual se traduce en el hecho de que las aportaciones de sus socios sólo pueden consistir en dinero, en bienes o en derechos valorables en dinero, pero no en trabajo, y, sobre todo, se traduce en que la intensidad en el ejercicio de los derechos sociales depende de la participación en el capital que ostente cada uno de sus accionistas; la sociedad anónima se encuentra sometida al régimen de mayoría de capital.
2. *Que el capital se forme o integre necesariamente por las aportaciones de los socios;* pone de relieve que la sociedad anónima es una institución que sirve para acumular el capital aportado por los socios a fin de explotar una actividad; aportación que, incorporándose a acciones, permite una fácil transmisión de la condición de socio (y, con ello, una fácil realización por el socio del valor de su participación). Se aprecia así que la sociedad anónima, por definición, se caracteriza por ser una sociedad abierta en la que la condición de socio es extremadamente fungible (aunque esto pueda restringirse en estatutos).

¹²² Características basadas en los artículos del 191 al 295 del Código de Comercio.

3. *Que los socios no respondan personalmente de las deudas sociales*; indica que los socios no responden personalmente de las deudas sociales. Para comprender el significado jurídico de esta afirmación es necesario tener presente varias consideraciones. En primer lugar, que no es exacto el frecuente aserto de que la sociedad anónima es una sociedad de responsabilidad limitada. Por el contrario, toda sociedad anónima responde frente a sus acreedores ilimitadamente con todos sus bienes presentes y futuros.¹²³

3.4.4 Sociedades en Comandita por Acciones o Sociedades Comanditarias por Acciones.

En esta clase de sociedades, se encuentran las dos categorías de socios a que se ha hecho referencia en la sociedad en comandita simple; pero los socios comanditarios constituyen una colectividad de personas denominadas accionistas; y el capital social está dividido en títulos negociables llamados acciones.¹²⁴ La sociedad en comandita por acciones considerada también como una forma mixta, que contiene elementos de sociedad de personas y elementos de sociedad de capitales. El elemento personal está representado por los socios comanditados, que responden ilimitadamente y tienen el derecho exclusivo de administrar la sociedad; el elemento de capital está representado por los socios comanditarios, que son accionistas, que responden limitadamente y no tienen derecho a administrar dicha sociedad.¹²⁵

¹²³ BROSETA PONT...Ob.Cit...Pág. 331

¹²⁴ MARTINEZ, Julio César, Ob. Cit, Pág.77

¹²⁵ LARA VELADO, Roberto... Ob..Cit....pág. 89

3.4.4.1. Características de las Sociedades en Comandita por Acciones.

Este tipo de sociedades presentan los siguientes caracteres:

- Los socios comanditados responden ilimitada y solidariamente
- Los socios comanditarios están obligados en el límite del valor de sus acciones.
- Se constituye bajo razón social
- La razón social se forma con los nombres de uno o más socios comanditados seguido de las palabras “y compañía”
- A la razón social se agregaran las palabras “Sociedad en comandita” o su abreviatura “S. en C”.
- *El capital está íntegramente dividido en acciones,*
- Las acciones de los comanditados serán nominativas y no podrán transferirse sin el consentimiento unánime de los socios de su clase y de la mayoría absoluta de los socios comanditarios.
- Los socios comanditados podrán suscribir otras acciones, además de las acciones nominativas, las cuales serán en todo iguales a las de los comanditarios.
- La característica de este tipo de sociedades, es que son los socios comanditados lo que están obligados a administrar la sociedad. Independientemente de sus dividendos, tendrán derecho a la parte de las utilidades que se fije en el pacto social, y en caso de silencio de éste, a una cuarta parte de las que se distribuyan entre todos los socios.
- Socios Comanditados obligados a la administración de la sociedad.
- Este tipo de sociedad se rige por las reglas relativas a la sociedad anónima, salvo excepciones.¹²⁶

¹²⁶ Artículos del 296 al 305 del Código de Comercio.

3.5 SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Las sociedades cooperativas están constituidas por un número ilimitado de socios, por lo común pertenecientes a las clases más humildes, que tratan de prestarse por medio de un fondo social.¹²⁷ La cooperativa es un ente Jurídico de servicio, para el beneficio exclusivo de sus miembros; la cooperativa puede no obtener lucro alguno, en algunos casos especiales, siempre que asegure un beneficio concreto a sus miembros mediante la prestación de los servicios que constituyen su finalidad; una cooperativa de consumo, por ejemplo, llena sus fines si obtiene una rebaja real en el costo de los productos que sus miembros necesitan, y los vende a éstos al valor que le cuestan; en el caso presentado, la cooperativa no obtendrá desde luego utilidad alguna, pero los cooperado sí recibirán un beneficio real y efectivo al obtener los productos que necesitan para su consumo, a un precio inferior del que tendrían que pagar si los adquirieran cada uno por su cuenta.¹²⁸

3.6 ASPECTOS GENERALES DE EMPRESA.

3.6.1 Definición de Empresa.

Se considera a la empresa como una Organización de los elementos de la producción, naturaleza, capital y trabajo con miras a un fin determinado. Conjunto organizado de recursos físicos, humanos, tecnológicos y financieros que se orientan hacia la consecución de uno o varios objetos previamente establecidos. También considerada como un “conjunto

¹²⁷ VIVANTE, Cesar, ... Ob. Cit...Pág.147

¹²⁸ LARA VELADO, Roberto... Ob..Cit....pág. 106

*organizado de capital y de trabajo destinado a la producción o a la mediación de bienes o de servicios para el mercado*¹²⁹.

La empresa es considerada también como la unidad económico-social, con fines de "Beneficio económico", que combinando los recursos humanos, materiales y técnicos producen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la comunidad para la consecución de objetivos.¹³⁰ Según el diccionario de la Academia de la Lengua, procede del latín *inprehensa* "Casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo negocios o proyectos de importancia"¹³¹. Mientras que para Vicente Baldo empresa la define de la siguiente manera: "Institución, individualizada por signos externos, consistente en la actividad desarrollada para la obtención de un determinado resultado, mediante un establecimiento, conforme al propósito de aquel de quien parte su iniciativa, asumiendo un riesgo".¹³²

3.6.2 Naturaleza Jurídica de la Empresa.

La tarea de determinar su naturaleza jurídica implica que, partiendo de la realidad y concepto, se analiza el régimen jurídico de la empresa para examinar si puede adscribirse a una de las categorías jurídicas elaboradas por la Ciencia del Derecho. Cuando se analiza la naturaleza jurídica de la empresa se pretende hallar respuesta a la difícil cuestión de si ésta es una realidad distinta de la diversidad de sus elementos integrantes, o si, por el

¹²⁹ BROSETA PONT, Manuel, Manual de Derecho Mercantil, Tomo I Editorial Tecnos grupo Anaya S.A, 12 Edición, Madrid, España, 2005. pág. 133

¹³⁰ FUNDESYRAM, Como Formalizar mi Empresa, San Salvador, El Salvador, 2009, Pág. 5

¹³¹ MONTES DE OCA, Santiago Barajas; instituto de investigaciones jurídicas, universidad nacional autónoma de México, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, Editorial Porrúa S.A, México, 1985, pág. 50

¹³² BALDO DEL CASTAÑO, Vicente, Conceptos Fundamentales del Derecho Mercantil; Las Relaciones Jurídicas Empresariales, quinta Edición, Editorial Marcombo S.A, Barcelona, 1989. Pág. 22

contrario, es un simple conjunto o conglomerado organizado de elementos, la individualidad de cada uno de los cuales no desaparece para dejar paso a una unidad distinta y superior a todos ellos. Ante esta cuestión, y simplificando bastante los términos de una discusión compleja, la doctrina ha elaborado cuatro respuestas o teorías:

- a. Una teoría que cabría calificar de *atomista*, en virtud de la cual la empresa se concibe como una simple pluralidad de elementos privados de unidad jurídica, cada uno de los cuales mantiene su individualidad.
- b. Una tesis *unitaria*, según la cual la empresa es una unidad integral por virtud del fin económico que persigue, unidad que sustituye a la diversidad o individualidad de los elementos que la integran.
- c. Otros autores han defendido una *concepción espiritualista* de la empresa. Así, FERNÁNDEZ NOVOA, que afirma que la empresa, en su sentido objetivo, es el *bien inmaterial* o intangible resultante de la actividad empresarial; en una línea muy similar, el profesor RUBIO la configura como el resultado de la actividad organizadora del empresario. Partiendo de estas ideas, la empresa se considera como un bien inmaterial que pertenece al empresario y cuya titularidad se protege a través de las normas que regulan la competencia desleal.
- d. Una última posición *intermedia* afirma que la empresa es una simple unidad funcional, a la que las partes, incluso el ordenamiento positivo, en ocasiones consideran como si fuera una verdadera unidad, especialmente cuando sobre ella se estipulan negocios jurídicos.¹³³

¹³³ BROSETA PONT...Ob. Cit...Pág.140 y 141.

3.6.3 Requisitos de la Empresa.

Los requisitos de la empresa son los siguientes:

- Que cuente con un Capital para poder iniciar su actividad comercial.
- Que cuente con Recursos materiales como lo son las instalaciones y la materia prima.
- Que cuente con Recursos técnicos como lo son sistemas de producción, patentes, marcas, etc.
- Que cuente con Recursos humanos como lo son la experiencia, ideas de desarrollo, imaginación, etc.
- Que cuente con Recursos financieros como lo son aportaciones de los socios, acciones, créditos bancarios, etc. según sea el caso.
- Para que pueda iniciar sus funciones debe tener un nombre comercial, denominación o razón social, según sea el caso.¹³⁴

3.6.4 Características de la Empresa.

La empresa como conjunto de cosas y un patrimonio que reúne determinadas características, la principal es la de constituir un todo único destinado a una finalidad determinada, la de proporcionar al público bienes o servicios, de manera sistemática y con finalidad lucrativa.

De acuerdo con el tenor de lo antes expresado, se puede señalar como características de la empresa las siguientes:¹³⁵

1. Es un conjunto de cosas, o sea, es un patrimonio o una universalidad.

¹³⁴ Los requisitos de la empresa son basados en las disposiciones relacionadas a la Empresa y Sociedades de nuestro Código de Comercio.

¹³⁵ LARA VELADO...Ob. Cit...Pág. 144 y 145.

2. No obstante lo anterior, constituye una sola unidad; todas las cosas que la componen, que son sus elementos, tienen una unidad de destino, que es la de servir a la finalidad de la empresa. En este sentido, la empresa participa de la naturaleza de las cosas universales, como la sucesión por ejemplo; la variación de sus elementos, algunos de los cuales están supuestos a enajenarse en el giro de su actividad, no la hacen perder su individualidad como empresa; la empresa sigue siendo la misma, no obstante la variación de sus elementos y no obstante carecer de un asiento fijo.
3. Es permanente, lo que desde luego no quiere decir que sea eterna. Tiene tendencia a permanecer, desde el momento que su finalidad es la prestación de bienes o servicios, de manera sistemática; desde luego, puede ser disuelta; pero no es transitoria, o sea destinada a una sola negociación o a un corto número de ellas.
4. La finalidad de la empresa constituye a la vez su destino y el de sus elementos; tanto la empresa, como universalidad, así como sus elementos singulares considerados, se utilizan por el titular de la misma para el cumplimiento de una sola finalidad, o sea, para realizar el tipo de negocios que constituyen su giro mercantil.
5. La unidad de destino requiere unidad de organización; la empresa es a la vez una unidad patrimonial y una unidad contable; requiere, por lo tanto, una sola dirección y una contabilidad unificada. Lo anterior desde luego, no se opone que puedan llevarse contabilidades separadas para determinados departamentos de la empresa, o que éstos puedan contar con la dirección de funcionarios especializados a ellos; pero estas contabilidades y estas direcciones no son

independientes; los resultados de las contabilidades separadas deberán reflejarse o resumirse en la contabilidad general de la empresa; de la misma manera, las personas que ejercen direcciones especiales en algunos departamentos, dependen necesariamente de la dirección general de la empresa.

6. La importancia o tamaño de la empresa no ejerce influencia alguna sobre su naturaleza mercantil; hay grandes empresas y pequeñas empresas. Un banco o un gran almacén son empresas, pero también lo son una pequeña tienda o el carro de mercancías de un vendedor ambulante. Lo importante es que reúna las características enumeradas en los ordinales anteriores, en la medida que son necesarias para el cumplimiento de su finalidad; lo demás no afecta su naturaleza.

3.6.5 Elementos de la Empresa.

Para que una empresa pueda lograr sus objetivos, es necesario que cuente con una serie de elementos, recursos o insumos que conjugados armónicamente contribuyen a su funcionamiento adecuado. Podemos señalar como elementos de la empresa, los siguientes:

- **Elementos materiales:** Forman parte de la empresa las mercancías, ósea, las cosas que ofrece a la venta al público; las existencias de materias primas destinadas al proceso de elaboración, tratándose de una empresa industrial; lo mismo que los productos elaborados o en proceso de elaboración; el llamado activo fijo, o sean aquellos objetos destinados a ser utilizados en las actividades de la empresa, sin

constituir objetos que se ofrezcan en venta o destinados a sufrir el proceso industrial, es decir, tales como las maquinarias, la estantería, los escritorios y demás equipo necesario para el trabajo de la empresa. También forman parte de la empresa el establecimiento, cuando pertenece a la empresa; si el local es alquilado, no forma de por sí, parte de la empresa, aunque sí el derecho a ocuparlo en los términos del contrato de arrendamiento.

- **Instalaciones:** Edificios, maquinaria, equipo, oficinas, terrenos, instrumentos, herramientas, etc.
- **Materia prima:** Materias auxiliares que forman parte del producto, productos en proceso, productos terminados, etc.

- **Elementos intangibles:** La empresa tiene además una serie de elementos inmateriales indispensables para su existencia; tales son su organización, su dirección, el llamado aviamiento, el crédito comercial o derecho de llave, el derecho a la clientela o a la fama mercantil, y las patentes y distintivos comerciales que utiliza. El nombre comercial es también un elemento intangible de la empresa.

- **Trabajo:** El trabajo es un elemento de la empresa, desde luego que ésta no puede existir y funcionar sin él; el trabajo incluye no solamente los servicios prestados por el personal subalterno de la empresa, sino también el trabajo de dirección realizado por el empresario. A primera vista, podría parecer que, al señalar el trabajo como elemento de la empresa, se está diciendo que la actividad de la persona es susceptible de apropiación; este enfoque es falso, el trabajo, como actividad personal, pertenece a quien lo presta; el pago de la

remuneración no convierte al asalariado en un simple productor de un trabajo que pertenece a otro, lo que sería contrario a los conceptos fundamentales de los derechos del hombre; si se afirma que el trabajo es elemento de la empresa, es porque la empresa no puede subsistir ni funcionar sin que se realice trabajo, tanto por los empleados como por el empresario; señala pues, ese requisito indispensable de la existencia de la empresa, pero sin prejuizar sobre la calidad en que el trabajo se presente.¹³⁶

- **Elementos Financieros:** Son los recursos monetarios propios y ajenos con los que cuenta la empresa, indispensables para su buen funcionamiento y desarrollo, pueden ser:
 - **Elementos financieros propios,** se encuentran en: Dinero en efectivo, aportaciones de los socios (acciones), utilidades, etc.
 - **Elementos financieros ajenos;** están representados por: Prestamos de acreedores y proveedores, créditos bancarios o privados y emisiones de valores.

- **Elementos Humanos:** Estos recursos son indispensables para cualquier empresa; ya que de ellos depende el manejo y funcionamiento de los demás recursos. Los Recursos Humanos poseen las siguientes características:
 - Posibilidad de desarrollo.
 - Ideas, imaginación, creatividad, habilidades.
 - Sentimientos.
 - Experiencias, conocimientos, etc.

¹³⁶ LARA VELADO, Roberto...Ob. Cit...Pág.147 Y 148.

Estas características los diferencian de los demás recursos, según la función que desempeñan. Según el nivel jerárquico en que se encuentren pueden ser: Obreros, oficinistas, supervisores, técnicos, ejecutivos, directores, etc.

- **Elementos Técnicos:** Son aquellos que sirven como herramientas e instrumentos auxiliares en la coordinación de los otros recursos, estos pueden ser:
 - Sistemas de producción, de ventas, de finanzas, administrativos, etc.
 - Fórmulas, patentes, marcas, etc.¹³⁷

3.7 CLASIFICACION DE EMPRESA EN CUANTO A SU RESPONSABILIDAD.

3.7.1 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

La empresa es una cosa mercantil por medio de la cual su titular¹³⁸ ejerce el comercio; el ejercicio de la actividad que constituye la finalidad de la empresa, implica que su titular contraiga una serie de obligaciones. Normalmente, la responsabilidad del titular se rige por las reglas generales, o sea que responde por ellas con todo su patrimonio; por eso, podemos decir que la regla general en materia de empresa, es que éstas son de responsabilidad ilimitada; No obstante ello, es posible limitar la responsabilidad del titular por las obligaciones que contraiga en el giro

¹³⁷ FUNDESYRAM...Ob. Cit...Pág.5 y 6.

¹³⁸ EL TITULAR es el órgano máximo de la empresa que tiene a su cargo la disposición de los bienes y actividades. Se asume la calidad de TITULAR por la constitución de la empresa o por adquisición posterior del derecho del TITULAR.

mercantil de la empresa. Este tipo de empresa se denomina empresa individual de responsabilidad limitada.¹³⁹

La conveniencia de la limitación de responsabilidad para el comerciante individual es aun materia de discusión, ya que se expone a los acreedores al peligro de no poder cobrar sus créditos a pesar de que el comerciante individual pueda contar con un patrimonio personal cuantioso (dinerario).¹⁴⁰

Una persona puede constituir una empresa individual en la que se separa claramente sus bienes personales del patrimonio que destina al negocio, siendo este último con el que se responderá limitadamente hasta el monto de su aporte frente a las obligaciones contraídas en el giro de la empresa. El objetivo principal del legislador es incentivar el desarrollo de nuevas iniciativas empresariales de pequeños empresarios, además de la formalización de las actividades por parte de personas que aún no lo han hecho. Estos elementos hacen presumible que aquéllos que funcionan en la actualidad como empresarios individuales quieran actuar con esta nueva forma jurídica con el objeto de poder limitar su responsabilidad frente a terceros.¹⁴¹

Esta empresa tiene personalidad jurídica (lo que quiere decir que frente a terceros la empresa es una persona distinta a la persona natural que la constituye) con patrimonio propio distinto al de la persona natural, es decir, el titular que la constituye.

¹³⁹ LARA VELADO...Ob. Cit...pág. 157.

¹⁴⁰ PAREJA GALVAN, Gustavo; Apuntes sobre el uso del Termino Empresa en la Doctrina y en la Legislación Peruana, Perú, 1999, Pág. 101.

¹⁴¹ Oficina Internacional del Trabajo OIT, Marco Regulatorio de la Pequeña y Mediana Empresa, Chile, 2004 Pág. 33.

3.7.1.2 Características de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

1. Podrá funcionar bajo nombre o denominación, el nombre del titular, y deberá concluir con las palabras empresa individual de responsabilidad limitada o la abreviatura "E. de R.L. La denominación se formara libremente, seguida de las mismas palabras indicadas para terminar el nombre.
2. No formara parte de la empresa individual de responsabilidad limitada, los títulos valores que hayan sido objeto de algún procedimiento de cancelación o reivindicación, de igual manera los créditos que no sean satisfactorios para el auditor, al considerarse por éste, insuficiente la solvencia económica del deudor.
3. El capital empresarial será acordado libremente por sus titulares según lo establece el Código de Comercio.
4. El capital de la empresa individual de responsabilidad limitada puede aumentarse o disminuirse.
5. El titular podrá constituir cuotas suplementarias de garantía, integradas por bienes de su pertenencia destinados a responder subsidiariamente de las obligaciones de la empresa.
6. La liquidación de la empresa es voluntaria, siempre que lo disponga el titular; y será forzosa en los casos que expresamente establece el Código de Comercio.

7. La liquidación de la empresa puede ser practicada por el titular o nombrar liquidador.¹⁴²

3.7.1.3 Requisitos de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

1. El nombre de la empresa individual de responsabilidad limitada debe ser el del titular de la misma.
2. Seguido del nombre de la empresa debe contener las palabras “Empresa de Responsabilidad Limitada” o su abreviatura “E. de R.L”.
3. La limitación de la responsabilidad de la empresa cesará cuando ésta se utilice con fines fraudulentos, realicen maniobras u otro requisito que disponga el Código de Comercio.

3.7.1.4 Principios de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

1. *Personalidad Jurídica*, actúa creando una persona ficticia como persona física, pero real en el ámbito jurídico, la cual puede adquirir obligaciones, siempre y cuando, sean adquiridas a su nombre, específicamente.
2. *Limitación de la Responsabilidad*, Este principio viene de la mano, e inclusive, como una consecuencia de la personalidad jurídica, ya que

¹⁴² Artículos del 600 al 622 del Código de Comercio.

al constituir una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, se promulga la circunscripción de un monto determinado, para que responda por su actuar.

3. *División Patrimonial*, El principio de división patrimonial, se refiere a la abstracción que se da con la división del patrimonio de la persona física, al constituir una persona jurídica independiente de esta.¹⁴³

3.7.1.5 Responsabilidad de la Empresa.

La responsabilidad de la empresa está limitada al patrimonio y el titular de la misma no responde personalmente por las obligaciones contraídas por ésta.¹⁴⁴ *La Responsabilidad Limita* significa: Que el socio propietario, en caso de quiebra de la empresa, sólo responde con su capital aportado sin afectarle a sus bienes personales.¹⁴⁵

3.7.1.6 Capital Social de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Está constituido inicialmente por los bienes que aporta quien la constituye y es determinado por el titular. Estos pueden ser: bienes dinerarios (efectivo), bienes no dinerarios (muebles, enseres, máquinas, equipos, etc.) o

¹⁴³ BADILLA LIZANO, Carolina, La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y su Reforma en el Código de Comercio de Costa Rica, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 2009, Pág.73-85.

¹⁴⁴ ESCALANTE RAMOS, Edwin, Colección Mi Negocio Guía Constitución, Perú, 2006, Pág. 7

¹⁴⁵ FUNDESYRAM...Ob. Cit...Pág. 21

bienes mixtos (efectivo y no dinerarios).El aporte en dinero se hará mediante el depósito en un banco para ser acreditado en cuenta a nombre de la empresa.

3.7.1.7 Cesación de la Responsabilidad Limitada de la Empresa.

El Código de Comercio establece en su artículo 615 los motivos por los cuales la responsabilidad limitada de una empresa cese y se convierta en una empresa individual de responsabilidad ilimitada. Dichos motivos son los siguientes:

- Cuando la empresa es utilizada con fines fraudulentos, según lo establece el Código de Comercio.
- Cuando se efectúen maniobras dirigidas a burlas las disposiciones contenidas en el capítulo tercero del Código de Comercio.
- En los casos que la ley lo establezca.¹⁴⁶

3.7.2 Empresa Individual de Responsabilidad Ilimitada.

La empresa individual de responsabilidad ilimitada es una cosa mercantil por medio de la cual su titular ejerce el comercio; el ejercicio de la actividad que constituye la finalidad de la empresa, implica que su titular contraiga una serie de obligaciones que responde por ellas con todo su patrimonio; es que éstas son de responsabilidad ilimitada.¹⁴⁷

¹⁴⁶ Artículo 615 del Código de Comercio.

¹⁴⁷ LARA VELADO...Ob. Cit...pág. 157.

Toda empresa mercantil en El Salvador implica para sus titulares responsabilidad ilimitada, en todo lo relacionado a las obligaciones contraídas frente a terceros en el giro de la misma.¹⁴⁸ En fin, la responsabilidad limitada refiere a que el socio propietario, en caso de quiebra de la empresa responde ante las obligaciones que ésta tenga con todo su capital aportado y hasta sus propiedades personales, tales como: casa, maquinaria, vehículos, etc.¹⁴⁹

3.7.2.1. Características de la Empresa Individual de Responsabilidad Ilimitada.

- Control total de la empresa por parte del propietario, que dirige su gestión.
- La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular (empresario), quien responde personalmente de todas las obligaciones que contraiga la empresa.
- No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y su patrimonio civil.
- No precisa proceso previo de constitución. Los trámites se inician al comienzo de la actividad empresarial.
- La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad (dinerario), no tiene más límite que la voluntad del empresario.¹⁵⁰

¹⁴⁸ Artículo 600 del Código de Comercio.

¹⁴⁹ FUNDESYRAM, Ob. Cit...Pág. 21

¹⁵⁰ MINISTERIO DE ENERGIA, INDUSTRIA Y TURISMO, Gobierno de España, Dirección General de la industria y de la PYME, disponible en: <http://www.ipyme.org/esES/CreacionEmpresas/FormasJuridicas/Paginas/detallenoticia.aspx?itemID=3.>, sitio visitado el 26 de agosto del 2011.

3.7.2.2 Ventajas de la Empresa Individual de Responsabilidad Ilimitada.

- Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- Es la forma que menos gestiones y trámites ha de hacer para la realización de su actividad, puesto que no tiene que realizar ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica.
- Puede resultar más económico, dado que no crea persona jurídica distinta del propio empresario.¹⁵¹

3.7.2.3 Desventajas de La Empresa Individual de Responsabilidad Ilimitada.

- La responsabilidad del empresario/a es ilimitada, es decir, no hay límite determinado.
- Responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad.
- El titular de la empresa ha de hacer frente en solitario a los gastos y a las inversiones, así como a la gestión y administración.¹⁵²

¹⁵¹ *Ibidem*; MINISTERIO DE ENERGIA, INDUSTRIA Y TURISMO.

¹⁵² *Ibidem*;

3.8 DIFERENCIA ENTRE EMPRESA Y SOCIEDAD.

Es necesario hacer la diferencia entre sociedad y empresa; tanto la empresa como la sociedad descansan en el elemento de la organización. Pero en la empresa se organizan los factores de la producción, mientras que en la sociedad se organiza el empresario, el cual a su vez organiza la empresa como titular de ella. Queda claro que la sociedad es una persona jurídica mientras que la empresa no lo es. La empresa es una organización, un conjunto de actividades y relaciones, y la relación entre empresa y sociedad no puede ser otra que la que hay entre un empresario individual y la empresa de que es titular. De la misma manera que una persona física puede ser empresaria pero no empresa, la sociedad no puede ser empresa sino empresaria.¹⁵³

En conclusión, se puede decir que la diferencia entre los conceptos antes descritos radica en efectos meramente legales y funcionales, ya que la sociedad ejecuta su finalidad a través de la actividad mercantil del comerciante que se desenvuelve en la empresa. Es por ello que la relación entre esos términos es estrecha, ya que la actividad comercial está supeditada a la labor del comerciante dentro de una empresa, que puede estar sujeta al régimen organizativo de una sociedad, o bien solamente al de una persona individual.

¹⁵³ MUIÑO, Orlando Manuel...Ob. Cit....Pág. 28.

CAPITULO IV.

CONSTITUCION DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN EL SALVADOR.

Una vez abordada la parte doctrinaria en los capítulos anteriores, en lo que respecta a la temática de la empresa individual de responsabilidad limitada, es necesario plasmar la parte jurídica de la misma, por lo que en este capítulo se detalla cada uno de esos elementos jurídicos que se requieren para constituir una empresa de este tipo, y para ello se requiere conocer de primera mano las reformas que ha sufrido el cuerpo normativo que lo regula, con la finalidad de realizar un análisis que nos oriente a conocer con amplitud las exigencias legales para constituir una empresa individual de responsabilidad limitada en El Salvador.

4.1 LAS REFORMAS AL CODIGO DE COMERCIO DE JUNIO DEL 2008.

En el siguiente apartado, se aborda brevemente el contenido de las disposiciones del Código de Comercio, que por decreto legislativo número 641 del doce de junio del dos mil ocho, la honorable asamblea legislativa aprobó reformar varios artículos; y en lo que respecta al capítulo III del libro tercero de dicho cuerpo normativo, específicamente comprendidos entre los artículos 600 al 621, disposiciones en lo referente a la empresa individual de responsabilidad limitada, contenido legal que introduce once reformas al texto jurídico, otorgando así, prerrogativas legales al comerciante individual, orientado a establecer procedimientos mínimos, breves y sencillos, que permitan y faciliten la creación y establecimiento de nuevas empresas individuales de responsabilidad limitada en El Salvador.

4.1.1 Cuadro Comparativo y Análisis de las Disposiciones del Código de Comercio antes y después de las Reformas, en lo Referente a la Regulación de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

ARTICULOS DEL CODIGO DE COMERCIO.	REFORMA	ARTICULO ANTES DE LA REFORMA	COMENTARIO
Artículo 606 Código de Comercio.	El capital empresarial de la empresa individual de responsabilidad limitada será el que libremente acuerden aportar sus titulares.	No podrá constituirse E.I.R.L. cuyo capital fuere inferior a cien mil colones...	El legislador estableció una facilidad al comerciante de este tipo de empresas, ya que no hay un capital legalmente exigido para constituirse.
Artículo 607 Código de Comercio.	...El titular formalizará la empresa por medio de formulario proporcionado por el Registro de Comercio al interesado en forma gratuita, para que sea completado dentro o fuera de dicha oficina...	...El titular formalizará la empresa otorgando escritura pública de constitución...	Con esta reforma, el legislador pretende hacer más ágil y menos oneroso el trámite de formalización de la EIRL, dado a que suprimió el requisito legal de otorgar la formalización en escritura pública, por un formulario

			que es expedido de forma gratuita por el registro.
Artículo 608 Código de Comercio.	La escritura mencionada en el artículo anterior deberá inscribirse en el Registro de Comercio y surtirá efectos a partir de su inscripción. Mientras ésta no se verifique, el titular responderá ilimitadamente por las obligaciones que se contraigan. El Registro de Comercio estará obligado a remitir mensualmente a la Oficina que Ejerce la Vigilancia del Estado, una nómina de la inscripción de dichos instrumentos con la información correspondiente.	El formulario mencionado en el artículo anterior deberá inscribirse en el Registro de Comercio y surtirá efectos a partir de su inscripción. Mientras ésta no se verifique, el titular responderá ilimitadamente por las obligaciones que se contraigan. El Registro de Comercio estará obligado a remitir mensualmente a la Oficina que ejerce la vigilancia del Estado, una nómina de la inscripción de dichos formularios con la información correspondiente.	Siempre se va a realizar inscripción, sólo que en este caso se inscribirá el formulario.

<p>Artículo 609 Código de Comercio.</p>	<p>El capital de la empresa individual de responsabilidad limitada puede aumentarse o disminuirse. El aumento deberá reunir los requisitos establecidos en los Arts. 602, 603, 604 y 605; se formalizará por medio de formulario de aumento de capital proporcionado por el Registro de Comercio al interesado en forma gratuita, para que sea completado dentro o fuera de dicha oficina y surtirá efectos a partir de su inscripción. Dicho Registro tendrá la misma obligación establecida en el artículo anterior.</p>	<p>El capital de la empresa individual de responsabilidad limitada puede aumentarse o disminuirse. El aumento deberá reunir los requisitos establecidos para la constitución original; se formalizará por escritura pública que se inscribirá en el Registro de Comercio y surtirá efectos a partir de su inscripción. Dicho Registro tendrá la misma obligación establecida en el artículo anterior. (7)(23). La disminución se sujetará a lo dispuesto en los artículos 182 y 183. No podrá efectuarse la disminución si, como consecuencia de ella, el capital de la empresa se redujere a menos de veinte mil colones.</p>	<p>Para el aumento o disminución del capital, este se hará mediante formulario y no escritura pública, siempre deberá ser inscrito. El capital puede reducirse hasta la cuarta parte del capital pagado.</p>
---	--	--	--

<p>Artículo 610 Código de Comercio.</p>	<p>El inventario certificado por auditor externo, previo a la constitución de una empresa individual de responsabilidad limitada, a la conversión de una empresa mercantil de responsabilidad ilimitada a una de esta clase, o al aumento o disminución de capital de la empresa, se publicará. Los acreedores y cualquier tercero interesado, así como el Ministerio Público, podrán oponerse a que se formalice el acto autorizado, en un plazo de treinta días a contar de la tercera publicación; toda oposición se tramitará en forma sumaria; la de cualquier acreedor concluirá de pleno derecho por el pago del crédito respectivo. No podrá otorgarse la escritura correspondiente mientras no haya transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior...</p>	<p>El inventario certificado por auditor externo, previo a la constitución de una empresa individual de responsabilidad limitada, a la conversión de una empresa mercantil de responsabilidad ilimitada a una de esta clase, o al aumento o disminución del capital de la empresa, se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial. Los acreedores y cualquier interesado, así como la Fiscalía General de la República, podrán oponerse a que se formalice el acto autorizado, en un plazo de treinta días a contar de la publicación en el Diario Oficial; toda oposición se tramitará en forma sumaria; la de cualquier acreedor concluirá de pleno derecho por el pago del crédito respectivo. No podrán otorgarse los formularios de</p>	<p>Con esta reforma, sólo se realizarán publicaciones en el Diario Oficial, una vez en lugar de tres.</p>
---	---	---	---

		constitución, de aumento o de disminución de capital respectivos, mientras no haya transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior.	
Artículo 614 Código de Comercio.	<p>Cuando hubiere inmuebles en el patrimonio de la empresa individual de responsabilidad limitada o en la cuota suplementaria de garantía, los instrumentos respectivos se inscribirán también en el Registro de la Propiedad Raíz y se marginarán las inscripciones originales.</p>	<p>Cuando hubiere inmuebles en el patrimonio de la empresa individual de responsabilidad limitada o en la cuota suplementaria de garantía y así conste en los formularios de organización e inventarios de bienes respectivos, los trasposos de dichos inmuebles a favor de la empresa deberán formalizarse por escritura pública, conforme a las reglas del derecho común y se inscribirán en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y se marginarán las inscripciones originales.</p>	<p>Los inmuebles deberán ser traspasados a la empresa mediante escritura pública y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas.</p>

<p>Artículo 616 Código de Comercio.</p>	<p>En materia de balances, del artículo 282 al 284; el inciso segundo del artículo 286; y el artículo 287, en lo pertinente.</p>	<p>En materia de estados financieros, del artículo 282 al 284; el inciso final del artículo 286; y el artículo 287, en lo pertinente</p>	<p>Con las reformas, se aplican las EIRL las disposiciones generales de los estados financieros para las sociedades y ya no sólo sobre el balance.</p>
<p>Artículo 619, Romano III, Inciso final Código de Comercio.</p>	<p>Por pérdida de la mitad del patrimonio de la empresa, o por una pérdida menor, si dicho patrimonio quedare reducido a menos de veinte mil colones. La presente causal no tendrá aplicación, cuando el titular reintegre la pérdida mediante aportaciones complementarias, dentro del mes siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento de ella. En los casos indicados en este artículo, la liquidación será decretada por el Juez, en juicio sumario, a petición de cualquier interesado o del Ministerio Público, o aún de oficio. El liquidador será nombrado por el Juez.</p>	<p>Por pérdida de la mitad del patrimonio de la empresa, o por una pérdida menor, si dicho patrimonio quedare reducido a menos de la cuarta parte del capital social. La presente causal no tendrá aplicación, cuando el titular reintegre la pérdida mediante aportaciones complementarias, dentro del mes siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento de ella.</p>	<p>La pérdida puede ser menos de la cuarta parte del capital social, siempre sigue vigente la no aplicación si se reintegra la pérdida dentro del mes siguiente a la fecha en que se tuvo conocimiento.</p>

Asimismo, se adicionaron a las reformas, dos incisos al **artículo 620 del Código de Comercio**, los cuales establecen:

Inciso II: “La liquidación voluntaria de estas empresas, quedará sujeta a la verificación del estado de solvencia o autorización tributaria, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

Inciso III: En la liquidación forzosa y previo a dictar la sentencia judicial de mérito, el juez deberá solicitar informe a la administración tributaria sobre el estado de solvencia y al Registro de Comercio, sobre el cumplimiento de las obligaciones profesionales de comerciante de la empresa, el cual será rendido dentro de tercero día hábil a partir del siguiente de su recibo. El juez dictará la sentencia que decrete el estado de liquidación de la empresa, no obstante que los informes reflejen obligaciones pendientes, debiendo posteriormente en el acto de juramentación del liquidador respectivo, hacer a éste la advertencia sobre tales obligaciones para los efectos de la liquidación.

La certificación de la sentencia judicial ejecutoriada que decrete el estado de liquidación, se anotará preventivamente en el Registro de Comercio y surtirá efectos a partir de la fecha de su inscripción, agregándose al nombre o denominación de la empresa la frase “en liquidación”. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador deberá remitir informe al juez de la causa, quien lo aprobará definitivamente o formulará las observaciones que conforme a derecho estime pertinentes y ordenará que se tenga por liquidada la empresa, debiendo librar oficio al Registro de Comercio para su inscripción, quien además procederá a cancelar las inscripciones de los actos de constitución y modificación de la misma, si los hubiere.”

4.2 CONSTITUCION DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

La formalización de una empresa individual de responsabilidad limitada está determinada por un marco jurídico, el cual referido a la temática en desarrollo, corresponde a las últimas reformas aplicadas al código de comercio, específicamente la que comprenden los artículos 600 al 621 de dicho cuerpo normativo. Es de destacar que para la constitución de una EIRL, se debe tomar en cuenta que el titular debe ser una persona natural capaz para ejercer el comercio y por consiguiente no estar inhabilitado para ejercerlo¹⁵⁴. En los siguientes apartados del presente capítulo se explicará cada uno de los requisitos legales que conllevan la constitución de una empresa de responsabilidad limitada en El Salvador, cuya titularidad está a cargo de un comerciante individual.

4.2.1 Requisitos para Constituir una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Para que un empresario individual constituya una empresa de responsabilidad limitada, se debe atender a las prerrogativas legales, dadas por el marco jurídico antes relacionado y que consigo conforman el procedimiento a seguir para organizar legalmente una EIRL. Estos requisitos son:

- 1- Previo a constituir una empresa individual de responsabilidad limitada, el interesado deberá realizar un inventario de los bienes que integran o

¹⁵⁴ Lo anterior es conforme a lo dispuesto en el artículo 7 en relación al artículo 11, 12, y 13 del Código de Comercio.

integraran el patrimonio de la empresa individual de responsabilidad limitada¹⁵⁵.

2- El acto de constitución de la EIRL es por medio de un formulario (anexo 1), que al efecto será expedido por el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros. Dicho formulario debe de contener¹⁵⁶:

a) Identificación general del titular de la empresa debe de ser detallada en el formulario (nombre, edad, profesión u oficio, domicilio, número de documento único de identidad y número de identificación tributaria).

b) Establecer el nombre o Denominación de la Empresa.

c) Exponer la finalidad de la Empresa (giro comercial).

d) Especificar el asiento principal de su Local Sucursal o Agencia: (*Deberá ser el domicilio especial del Titular*).

e) Fijar en el formulario, la dirección exacta del Local Comercial o Locales Comerciales.

f) Detallar en letras, el importe de capital que integrara el patrimonio de la empresa, que también integrara lo detallado por el Inventario que estará debidamente certificado por *el Auditor Externo*.

g) Consignar las reservas con base los artículos 616 Romano I, 39, 123 y 124 del Código de Comercio.

¹⁵⁵ Este requisito es exigido por el artículo 602 del Código de Comercio.

¹⁵⁶ Estos requisitos están enumerados taxativamente en el artículo 607 del Código de Comercio.

h) Designar las cuotas suplementarias de garantía en caso que las posea con base a los artículos 607 Romano VII y, 613 del Código de Comercio.

3- Para que el acta de constitución de una EIRL surta efectos legales en su constituyente es necesario inscribirla en el Registro de Comercio¹⁵⁷, ya que mientras no se otorgue las prerrogativas que por ley le corresponde al comerciante individual, este responderá ilimitadamente por las obligaciones contraídas o por contraer según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 608 del Código de Comercio.

4.2.1.1. Inventario de La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Por requisito del artículo 602 del Código de Comercio, previo de constituir una empresa individual de responsabilidad limitada, se debe realizar un inventario de los bienes que integran o integraran el patrimonio de la misma; con dicho requisito se pretende documentar la existencia de bienes muebles e inmuebles que tiene la empresa para comerciar con ellos¹⁵⁸, ya sea comprándolos y vendiéndolos tal cual o procesándolos primero antes de venderlos, en un período económico determinado y que se reflejan en el activo circulante de la empresa, todo ello es determinado por un auditor externo debidamente autorizado por la institución encargada para desarrollar dicha actividad.

¹⁵⁷Ya que con la inscripción registral se pretende dejar constancia y seguridad jurídica de los actos y contratos del comerciante individual, para que surtan plenos efectos contra *terceros* (responder limitadamente frente a sus obligaciones), todo ello atendiendo al principio de rogación registral.

¹⁵⁸Dado a que según el autor Carlos Sabino en su “Diccionario de Economía y Finanzas”, en la página 194 define que inventario es el “recuento de los elementos -mercancías y otros activos- que componen el capital de trabajo de una empresa”.

El auditor es un profesional de la contaduría que estudia y elabora “los estados financieros de una empresa con el objeto de verificar si la empresa ha seguido los procedimientos contables aceptados y detectar posibles irregularidades o fraudes”.¹⁵⁹ La auditoría generalmente la hacen personas o empresas independientes, que no pertenecen al cuerpo regular de contadores de la empresa o departamento auditado.

En El Salvador, la auditoría externa es una función pública, la cual tiene por objeto autorizar a los comerciantes y demás persona que por ley deban llevar contabilidad formal, un adecuado y conveniente sistema contable de acuerdo a sus negocios y demás actos relacionados con el mismo¹⁶⁰; así mismo vigilan que sus actos, operaciones, aspectos contables y financieros, se registren de conformidad a los principios de contabilidad y de auditoría autorizados para ejercerlo.

En el país, únicamente podrán ejercer la función pública de la auditoría sólo quienes sean autorizados para ejercer la contaduría pública, y que de conformidad al artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, dicha autorización está a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que es un organismo técnico y autónomo en cuanto a lo administrativo de dicha institución, adscrito al Ministerio de Economía¹⁶¹, la cual observando los requisitos de ley¹⁶², autorizaran a los contadores públicos en base a los siguientes requisitos¹⁶³:

¹⁵⁹ SABINO, Carlos; Diccionario de Economía y Finanzas; Traducción: Adriana Toro Vásquez; Ed. Panapo, Caracas, 1991, Pág. 74.

¹⁶⁰La auditoría externa es una función pública, dado a que así lo declara el literal b del artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo 346, del 29 de febrero del 2000.

¹⁶¹Que en relación al artículo 26 del mismo cuerpo normativo, la finalidad del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría “es vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión, de acuerdo con las disposiciones de la presente

- a) En el caso de personas naturales:
1. Ser de nacionalidad Salvadoreña;
 2. Ser de honradez notoria y competencia suficiente;
 3. No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos;
 4. Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano;
 5. Estar autorizada por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría de conformidad a la Ley antes mencionada;
- b) En el caso de personas jurídicas, estos son los requisitos¹⁶⁴:
1. Que éstas se constituyan conforme a las normas del Código de Comercio. En el caso de sociedades de capital, sus acciones siempre serán nominativas;
 2. Que la finalidad única sea el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas;

Ley; y velar que la función de Auditoría, así como otras, autorizadas a profesionales y personas jurídicas dedicadas a ella, se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.

¹⁶² Las personas que pueden ejercer la contaduría pública en El Salvador, según el artículo 2 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador;
 - b) Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados;
 - c) Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el Literal a) y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente;
 - d) Las personas naturales y jurídicas, que conformen a tratados internacionales pudieren ejercer dicha profesión en El Salvador; por haber otorgado en dichos instrumentos el mismo derecho a los Salvadoreños en su país de origen.
 - e) Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.
- Quienes reúnan la calidad antes expresada, deberán cumplir los requisitos que la Ley establece para ser autorizados a ejercer la contaduría pública.

¹⁶³ Requisitos en base al artículo 3 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

¹⁶⁴ Ibídem, artículo 3.

3. Que la nacionalidad de ésta, así como la de sus principales socios, accionistas o asociados sea salvadoreña;
4. Que uno de los socios, accionistas, asociados y administradores, por lo menos, sea persona autorizada para ejercer la contaduría pública como persona natural;
5. Que sus socios, accionistas, asociados y administradores sean de honradez notoria;
6. Que la representación legal de la misma así como la firma de documentos relacionados con la contaduría pública o la auditoría, la ejerzan sólo quienes estén autorizados como personas naturales para ejercer la Contaduría pública.
7. Estar autorizada por el Consejo de conformidad a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

Todo lo anterior en lo referente a las generalidades de un auditor externo, tal y como se dijo, previo de constituir una empresa individual de responsabilidad limitada, un auditor externo debidamente acreditado¹⁶⁵ por medio de una auditoría elaborará un inventario general donde reflejará un recuento de los elementos (bienes y otros activos) que componen o formarán parte del capital inicial de la empresa y con ello poder constatar de manera confiable los recursos con que cuentan y ejercer un adecuado control sobre sus operaciones (ver modelo de inventario en el anexo 2). El inventario deberá estar certificado por el auditor externo y será presentado a la

¹⁶⁵De conformidad al artículo 290 del Código de Comercio.

Superintendencia de Obligaciones Mercantiles¹⁶⁶, la cual previa comprobación del mismo por peritos de la oficina, resolverá su aprobación o aprobación. La empresa no podrá constituirse si el inventario no fuere aprobado.

4.2.1.2 Acuerdo del Capital Empresarial de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Por disposición legal, el capital empresarial de la empresa individual de responsabilidad limitada será el que libremente acuerden aportar sus titulares¹⁶⁷. Lo anterior es una novedad con la inclusión de las reformas al Código de Comercio, dado a que antes de la reforma la cantidad mínima de constitución de una empresa individual era de cien mil colones (once mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos); el propósito de dicha reforma al capital de constitución de este tipo de empresas surgió de la intención del legislador de incentivar a las personas que ejercen actos de comercio de manera constate, a formalizar legalmente una empresa, que atendiendo a su dimensión económica¹⁶⁸, se formalizan como Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. Es de tomar muy en cuenta que el

¹⁶⁶Esta institución es un organismo dependiente del Ministerio de Economía, cuyas actividades se regirán por su Ley propia de creación, la cual cita en el artículo 3 literal a): Corresponde a esta la vigilancia de las obligaciones mercantiles, en relación a: La constitución, funcionamiento, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las sociedades.

¹⁶⁷Según lo dispuesto por el artículo 606 del Código de Comercio.

¹⁶⁸ Que según lo revelado por el documento "El Salvador, Generando Riqueza Desde la base: Políticas y Estrategias para la Competitividad Sostenible de las MIPYMES ", elaborado por el Ministerio de Economía en el año 2010, en la cual establece que atendiendo a la dimensión económica de una empresa, esta podrá constituirse como una micro, pequeña o mediana empresa, modalidad que podrá optar una empresa individual de responsabilidad limitada siempre y cuando acople su capacidad económica a la política del CONAMYPE.

capital de la empresa individual de responsabilidad limitada funcionará con sujeción a los siguientes requisitos establecidos en el artículo 616 del Código de Comercio:

I.- En materia de reservas, y de las utilidades netas, este tipo de empresa deberá separar anualmente un porcentaje para formar la reserva legal, hasta que ésta alcance una cantidad determinada; dicho porcentaje será el siete por ciento de las utilidades netas y el límite mínimo legal de dicha reserva será la quinta parte del capital empresarial¹⁶⁹; Las dos terceras partes de las cantidades que aparezcan en la reserva legal deberán tenerse disponibles o invertirse en valores mercantiles salvadoreños o centroamericanos de fácil realización; la otra tercera parte podrá invertirse de acuerdo con la finalidad de la sociedad. La reserva legal deberá ser restaurada en la misma forma, cuando disminuya por cualquier motivo que se presente.

Contra lo anterior no podrá invocarse estipulación o pacto en contrario ya que si bien es cierto, el empresario posee responsabilidad limitada, quedará solidariamente responsable de su cumplimiento, y por ello obligados a restituir en su totalidad o parte la reserva legal, si por cualquier motivo no existiere o sólo la hubiere en parte, sin perjuicio del derecho que asista a los administradores para repetir en contra de quienes hubieren recibido el dinero. Para el exacto cumplimiento de este precepto, se concede acción a los socios, a los acreedores o al Ministerio Público¹⁷⁰.

II.-En materia de utilidades, Si hubiere pérdida del capital empresarial deberá reintegrarse o reducirse, antes del reparto o asignación de utilidades. El reparto de utilidades nunca podrá exceder del monto de las que realmente

¹⁶⁹Ello de conformidad a los artículos 39 en relación al artículo 123 del Código de Comercio.

¹⁷⁰Según lo dispuesto por el artículo 124 del Código de Comercio.

se hubieren obtenido, conforme al balance general y estado de pérdidas y ganancias de la empresa¹⁷¹.

4.2.1.3 Aumento del Capital Empresarial.

Por aumento del capital empresarial hay que entender “aquella operación jurídica por la cual se eleva la cifra del capital que figura en los estatutos”¹⁷² que es el caso para una sociedad mercantil, y haciendo una referencia y acoplarlo a la empresa individual de responsabilidad limitada, es el aumento a la cifra del capital que aparece en su documento de constitución.

El empresario individual que desee aumentar el capital de su empresa, lo formalizará por medio de formulario de aumento de capital proporcionado por el Registro de Comercio al interesado en forma gratuita, para que sea completado dentro o fuera de dicha oficina y surtirá efectos a partir de su inscripción (ver modelo de solicitud de aumento de capital en anexo 3). Este aumento deberá reunir los requisitos establecidos en los Arts. 602, 603, 604 y 605 del código de comercio¹⁷³, el cual hace referencia a que se debe de realizar un inventario de los bienes que se integraran al patrimonio de la empresa, siguiendo las reglas dadas para la constitución de una EIRL. Los nuevos bienes que compongan el activo de la empresa se sujetarán a las reglas siguientes:

1.-Las acciones de sociedades de capitales se estimarán en su valor contable, y

¹⁷¹Todo lo anterior es conforme al artículo 37 y el inciso primero del artículo 38 del Código de Comercio.

¹⁷² URIA, Rodrigo y MENEDEZ, Aurelio; Curso de Derecho Mercantil I; Editorial Thomson Civitas; Segunda edición; Pág.1295.

¹⁷³Según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 609 de la ley en comento.

2.-Los bienes que no consistan en acciones de sociedades de capitales ni en dinero, serán evaluados por su precio promedio en plaza.

El dinero en efectivo que aparezca en el inventario deberá depositarse en una institución bancaria y comprobarse tal depósito con el certificado respectivo al auditor externo¹⁷⁴.

Asimismo no podrá formar parte del patrimonio de la empresa individual de responsabilidad limitada, los títulos valores que hayan sido objeto de algún procedimiento de cancelación o reivindicación, así como los créditos que no sean satisfactorios para el auditor, por considerar éste, insuficiente la solvencia económica del deudor¹⁷⁵.

El aumento del capital para las empresas individuales, al igual que en las sociedades, podrá realizarse por creación de nuevas participaciones (empresariales) o por elevación del valor nominal de las ya existentes. Sea uno u otro el modo escogido, la sociedad recurre normalmente al aumento del capital con el propósito de atraer a su patrimonio fondos dinerarios u otros bienes que lo fortalezcan. Normalmente, la empresa necesita nuevos recursos para el mejor desarrollo de su empresa, por lo cual tiene dos caminos: acudir al crédito o aumentar el capital, buscando el apoyo económico de los otros empresarios¹⁷⁶. Sin embargo, el aumento de capital no implica siempre un correlativo aumento del patrimonio de la empresa, porque puede ocurrir que los fondos con que se desembolse el nuevo capital ya estén incorporados a ese patrimonio con anterioridad a la operación de aumento.

¹⁷⁴ Conforme al artículo 603 del Código de Comercio.

¹⁷⁵ Eso es conforme a lo dispuesto por el artículo 604 del Código de Comercio.

¹⁷⁶ URÍA, Rodrigo y MENEDEZ... Ob. Cit...pág. 1297

4.2.1.4 Disminución del Capital Empresarial.

La disminución del capital empresarial puede obedecer a distintas causas o razones:

a) Unas veces el capital asumido y aportado por el empresario puede, en determinado momento, resultar excesivo para las necesidades de la empresa,

b) Otras veces, la reducción puede venir requerida por determinadas vicisitudes de la vida social¹⁷⁷, como sería la no rentabilidad de la misma o el aumento de pagos por impuestos; cualquiera que sea la causa, la ley establece un procedimiento a seguir para que un comerciante acople dicha condición a una formalización legal, el cual es la disminución del capital empresarial previsto en el inciso tercero del artículo 609 del Código de Comercio.

En la medida en que, la cifra del capital constituye una mención necesaria en su acta constitutiva, su reducción ha de quedar sometida, lógicamente, a la disciplina propia de las modificaciones del mismo¹⁷⁸; la disminución de capital de una empresa individual de responsabilidad limitada se documentará por medio de formulario proporcionado por el Registro de Comercio al interesado en forma gratuita, para que sea completado dentro o fuera de dicha oficina (ver anexo 4), el cual se sujetará a los requisitos dispuestos en los Arts. 182 y 183 del Código de Comercio, y una vez cumplidos tales requisitos, se procederá a otorgar inscribir dicho formulario de disminución del capital, en el Registro de Comercio¹⁷⁹ y surtirá efecto a partir de la fecha de la inscripción.

¹⁷⁷ *Ibíd*em; pág. 1310.

¹⁷⁸ *Ibíd*em; pág. 1310.

¹⁷⁹ Según lo dispuesto en inciso tercero del artículo 609 en relación al artículo 183 del Código de Comercio.

Entre los requisitos está el hecho que no podrá efectuarse la disminución si, como consecuencia de ella, el capital de la empresa se redujere a menos de la cuarta parte del capital pagado, y tampoco podrá llevarse a efecto la disminución del capital hasta que se liquiden y paguen todas las deudas y obligaciones pendientes a la fecha del acuerdo, a no ser que el empresario individual obtuviere el consentimiento previo y por escrito de sus acreedores¹⁸⁰. No obstante, los administradores podrán cumplir inmediatamente el acuerdo de disminución, si el activo de la sociedad excediere del pasivo en el doble de la cantidad de la disminución acordada. En este caso los acreedores del empresario no podrán exigir el pago inmediato de sus créditos, aun cuando los plazos aún no se hubieren vencido. En todo caso, el auditor externo debidamente certificado de la empresa, elaborará previa verificación, un inventario en el que se apreciarán todos los bienes que posee la empresa al precio promedio en plaza, emitiendo certificación del mismo, firmada debidamente sellada, así como debiendo enviar dicha certificación dentro de los tres días hábiles siguientes de efectuado a la oficina que ejerza la vigilancia del Estado¹⁸¹, el cual como se dijo anteriormente, dicha oficina es la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles¹⁸².

4.2.1.5 Publicación de Aumento o Disminución del Capital Empresarial.

Para el aumento o disminución de capital de una empresa individual de responsabilidad limitada, es necesario la elaboración del inventario de los

¹⁸⁰ Eso es conforme a lo establecido por el inciso primero del artículo 182 del Código de Comercio.

¹⁸¹ Según lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 182 del Código de Comercio.

¹⁸² De conformidad al artículo 3 literal a) de la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles.

bienes certificado por un auditor externo¹⁸³ debidamente autorizado, se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial. Los acreedores y cualquier interesado, así como la Fiscalía General de la República, podrán oponerse a que se formalice el acto autorizado, en un plazo de treinta días a contar de la publicación en el Diario Oficial; toda oposición se tramitará en forma sumaria; la de cualquier acreedor concluirá de pleno derecho por el pago del crédito respectivo. No podrán otorgarse los formularios de constitución, de aumento o de disminución de capital respectivos, mientras no haya transcurrido el plazo de días antes referido¹⁸⁴.

4.3 ACTA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

De conformidad al artículo 607 del Código de Comercio, este tipo de empresas se constituye por medio de un formulario y no por una escritura pública como lo es para las sociedades mercantiles; hasta antes de la reforma, las empresas individuales de responsabilidad limitada se constituían por medio de escrituras públicas, pero con la entrada en vigencia de las reformas al Código de Comercio en julio del 2008 se cambió la forma de constitución de las EIRL. ya que el legislador considero que la forma de constitución de una empresa de responsabilidad limitada a cargo de un comerciante individual es muy distinta a la de una sociedad, dada que su composición legal es contraria una de la otra, ya que como se dijo anteriormente , la empresa es una cosa mercantil y por consiguiente a partir

¹⁸³ Eso de conformidad a lo establecido por el artículo 610, y que además opera la figura del requisito del inventario certificado por auditor externo, para los siguientes casos: previo a la constitución de una empresa individual de responsabilidad limitada, y a la conversión de una empresa mercantil de responsabilidad ilimitada a una de esta clase.

¹⁸⁴ Según lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 610 del Código de Comercio.

de dichas reformas, se pretende facilitar y eliminar formalismos para constituir una empresa individual; puesto que se ha implementado que esta se constituye mediante un formulario expedido de forma gratuita por el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros.

Mientras, una sociedad solo puede constituirse mediante fundación simultánea, es decir, “en un solo acto integrador de la voluntad de todos los fundadores que conste en escritura pública”¹⁸⁵, ya que todos los socios fundadores deberán concurrir por sí o por medio de representante al otorgamiento de la escritura social y todos son parte del contrato plurilateral de sociedad en el cual cada uno de ellos asumirá una parte del capital fundacional, que entre todos deberá quedar completamente suscrito y desembolsado. No se puede cerrar el acto constitutivo mientras no estén suscritas y desembolsadas por todos los socios fundadores todas las participaciones en que este dividido el capital fundacional.

El acto constitutivo en el caso de las sociedades mercantiles es esencialmente formal¹⁸⁶, aspecto inoperante en el caso de las empresas individuales de responsabilidad limitada, con la escritura pública para el caso de las sociedades, se pretende otorgar la personalidad jurídica de la misma; contrario en el caso de una empresa, ya que esta no adquiere dicho atributo jurídico y por consiguiente el legislador opto facilitar la constitución de la empresa individual por medio de un formulario como ya se ha indicado anteriormente (ver el formato del formulario de constitución de empresa individual de responsabilidad limitada en anexo 5).

¹⁸⁵ Olivencia, Manuel; Fernández-Novoa, Carlos y Jiménez de Parga; TRATADO DE DERECHO MERCANTIL “La Sociedad de Responsabilidad Limitada” Tomo XI, Vol. 4; Ediciones Jurídicas y Sociales S. A.; Madrid, 2006, pág. 101.

¹⁸⁶ La forma de constitución de las sociedades mercantiles en El Salvador es eminente formal dado a la exigencia del artículo 21 y 22 del Código de Comercio.

4.4. QUIEBRA DE LA EMPRESA.

Quiebra es la situación legal a que puede verse forzado un comerciante que momentánea, temporal o definitivamente se encuentre imposibilitado del cumplimiento de las obligaciones contraídas, y por consiguiente está inhabilitado para ejercer el comercio¹⁸⁷; básicamente la quiebra “es un proceso para inmovilizar los bienes del deudor y vigilar que se distribuyan en forma equitativa entre los acreedores, se nombra un Sindico de la Quiebra encargado de administrar y liquidar los bienes”¹⁸⁸. Por tanto” La institución de la quiebra tiene por objeto proteger a los clientes del comerciante, contra la insolvencia de éste; en materia mercantil, basta la simple cesación de pagos, para que se produzca el estado de quiebra”¹⁸⁹.

Existe además, la suspensión de pagos que puede promover el deudor, pero en la práctica, ambas figuras se han vuelto obsoletas, y su aplicación casi nula, ya que los bancos e Instituciones financieras en cuanto la empresa o persona entra en un estado de mora alarmante, optan por entablar inmediatamente procesos ejecutivos para asegurarse en obtener primero el nombramiento de un Interventor con Cargo a la Caja, y los demás que vengan secuestrarán los mismos bienes, provocando una acumulación de procesos judiciales, que esperarán hasta la etapa de llegar Sentencia de remate. Por supuesto, tienen prioridad los acreedores hipotecarios, o con créditos preferentes¹⁹⁰.Lo anterior, no permite ni alivia la situación del deudor, ni mucho menos, presenta una reestructuración de sus deudas o reorganización que asegure a los acreedores que recibirán sus pagos. Se da

¹⁸⁷Ya que el romano tercero del artículo 11 del Código de Comercio así lo establece.

¹⁸⁸ Romero Pineda, Dr. Roberto; documento “LA QUIEBRA DE LAS EMPRESAS”, descargado de la siguiente fuente electrónica:

http://www.cnr.gob.sv/documentos/rc/cl/quiebra_empresas_Dr_Rromero_Pineda.pdf

¹⁸⁹ LARA VELADO, Roberto... Ob. Cit....pág. 133.

¹⁹⁰ Romero Pineda, Dr. Roberto... Ob. Cit.

el caso de empresas que tienen bienes, cuyo valor es superior a dos o tres veces lo adeudado, y si no encuentran un comprador, están condenadas a perder todos sus activos¹⁹¹.

En El Salvador, la Quiebra está regulada en varios cuerpos legales, empezando por las disposiciones generales comprendidas en el Código de Comercio a partir de los artículos 498 al 545; asimismo su procedimiento está regulado en la ley de procedimientos mercantiles, dado a que si bien es cierto, dicho código esta derogado por el Código Procesal Civil y mercantil¹⁹², pero por decreto 377 del tres de junio del año dos mil diez(ver anexo 6), la Asamblea Legislativa dado a que dicha normativa vigente no comprende las disposiciones relativas al concurso de acreedores, a la quiebra y demás medidas normativas vinculadas con la insolvencia del comerciante. Situación que con la aplicación y entrada en vigor del Código Procesal Civil y Mercantil en la actualidad traería consigo un vacío jurídico, por lo que con el decreto antes mencionado, el legislador prorrogó la vigencia de las normas previstas en el Título IV y V del Libro Segundo del Código de Procedimientos Civiles (Arts. 659 al 777), el Capítulo XI de la Ley de Procedimientos Mercantiles (Art. 77 al 119) y en consecuencia todas las normas relativas a la insolvencia, el concurso de acreedores, la quiebra y la suspensión de pagos no comprendidas en el artículo anterior están vigentes pese a la derogación expresa de dichas normas en la legislación procesal vigente (Código Procesal Civil y Mercantil).

La declaración judicial de quiebra será hecha por el Juez de lo Civil y Mercantil competente, contra el comerciante que ha cesado en el pago de

¹⁹¹Ibídem; “La Quiebra de las Empresas”.

¹⁹²Dado a que el artículo 705 del Código Procesal Civil y Mercantil, deroga el código de procedimientos civiles, la Ley de Procedimientos Mercantiles, así como todas aquellas leyes o disposiciones que se le contrapongan.

sus obligaciones, y es constitutiva de un estado del mismo. Se presume esta situación, en los siguientes casos¹⁹³:

I.- Incumplimiento de sus obligaciones líquidas y vencidas por el titular de la empresa.

II.- Insuficiencia de bienes en los cuales se pueda trabar embargo.

III.- Ocultación o ausencia del comerciante por quince días o más, sin dejar al frente de su empresa a alguien que legalmente pueda cumplir con sus obligaciones.

IV.- Cierre voluntario de los locales de su empresa, por quince días o más, cuando tenga obligaciones que cumplir.

V.- Cesión de sus bienes en perjuicio de alguno de sus acreedores.

VI.- Acudir a expedientes ruinosos, fraudulentos o ficticios, para atender o dejar de cumplir sus obligaciones.

VII.- Pedir su propia declaración en quiebra.

VIII.- Solicitar la suspensión de pagos cuando ésta no proceda, o cuando, concedida, no se concluya un convenio con los acreedores.

IX.- Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio hecho con motivo de la suspensión de pagos.

X.- En cualquier otro de naturaleza análoga a la de los anteriores.

Todas las causales antes señaladas, son imperativos legales que suponen que un comerciante individual de responsabilidad limitada se encuentra en estado de quiebra, y según lo dispuesto en el romano primero del artículo 619 del Código de Comercio, dichas condiciones ya establecidas legalmente propician a liquidar una empresa individual de responsabilidad limitada en el país.

¹⁹³ Según lo dispuesto por el artículo 498 del Código de Comercio.

4.4.1 Quiebra de Cualquier Otra Empresa Individual de Responsabilidad Limitada del Mismo Titular.

Las presunciones legales establecidas en los romanos del artículo 498 del Código de comercio, ya antes relacionas, se invalidan con la prueba que el comerciante puede hacer frente a sus obligaciones líquidas y vencidas con su activo disponible. En lo que respecta a un comerciante titular de una empresa individual de responsabilidad limitada, en lo referente que por disposición taxativa en el romano segundo del artículo 619 del Código de Comercio, si un comerciante (sea individual o social) es declarado en quiebra aunque no sea causa por la empresa individual, sino que por otra en la que él es titular, dicha situación acarrea una causal de disolución para con la EIRL.

4.4.2 Pérdida de la Mitad del Patrimonio de La Empresa.

El artículo 619 del Código de Comercio estipula que de darse una pérdida de la mitad del patrimonio de la empresa, o por una pérdida menor, y que dicho patrimonio quedará reducido a menos de la cuarta parte del capital social, es causal de liquidar una empresa individual de responsabilidad limitada, que únicamente no tendrá aplicación, en el caso que el titular reintegre la pérdida mediante aportaciones complementarias, dentro del mes siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento de ella, siendo las cuotas suplementarias de garantía según el artículo 613 del Código de Comercio, el comerciante por medio de sus bienes respaldará de manera subsidiaria y personal, las obligaciones de la empresa¹⁹⁴, ya que dichas cuotas no forman parte del capital de la empresa individual de responsabilidad limitada.

¹⁹⁴ Por disposición legal contenida en el artículo 613 del Código de Comercio, al momento de constituir las cuotas suplementarias de garantía, se observaran las generalidades para la

CAPITULO V.

EL REGISTRO DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN EL SALVADOR.

Este capítulo constituye una parte importante de la presente investigación, en el que se desarrollará por disposición expresa en el artículo 607 del Código de Comercio, estipula para formalizar el acto constitutivo¹⁹⁵ de una empresa individual de responsabilidad limitada, lo cual es el registro de la misma en el Registro correspondiente; es a partir de ese momento, que el empresario poseerá la calidad que pretende ostentar por medio de dicho acto, y con ello responder limitadamente en sus obligaciones empresariales. Es por ello que en este apartado que se explicará de manera genérica y concatenada los pasos que se deben de seguir para la formalización de las obligaciones profesionales del comerciante titular de una EIRL en el Registro de Comercio.

5.1 GENERALIDADES DE LOS REGISTROS EN EL SALVADOR.

De una forma genérica, los registros tienen una función específica que está referida a dar a conocer la titularidad y condiciones que tiene todo sujeto de derecho real o personal, y aun así situaciones de su personalidad, originándose una presunción de hecho. De esta forma, se desprende la necesidad de certeza jurídica sobre condiciones de la personalidad; Es decir, sobre todos los atributos de la personalidad se necesita una certeza, una

constitución de una empresa individual de responsabilidad limitada previstas en los artículos 602, 603, 604, 606 y 607 del Código de Comercio.

¹⁹⁵ Como se dijo anteriormente, es por medio de un formulario expedido por el Registro de Comercio.

seguridad jurídica, y es el Estado el encargado de garantizarla a través de la función administrativa registral, a través de los registros públicos.

Toda función registral responde a los principios registrales generales, los cuales son las orientaciones o directrices del sistema que resultan de un proceso de condensación jurídica registral. Estos principios son las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral de un país determinado, y que pueden especificarse por inducción o abstracción de los diversos preceptos de su derecho positivo; resultado obtenido mediante una serie de criterios fundamentales, orientaciones esenciales o líneas directrices del sistema registral. Estos principios son¹⁹⁶:

Principio de Publicidad: En virtud de este principio, se presume legalmente que las relaciones jurídicas y los derechos existen tal como aparecen en las inscripciones del Registro, sin perjuicio de la declaración de nulidad de una inscripción, la cual no perjudicará el derecho o derechos que con anterioridad a tal declaratoria, haya adquirido una persona con base en la inscripción invalidada. En virtud de este principio, el contenido de las inscripciones del Registro se reputará exacto para toda persona que haya contratado, fiándose en sus declaraciones, salvo que el propio Registro le indicara posibles causas de inexactitud del mismo, o que por otras fuentes conociera dicha inexactitud.¹⁹⁷ *RUIZ TORRES* considera que en *beneficio de todo titular de derecho inscrito en el Registro, la fe pública registral protege la apariencia jurídica que muestran sus asientos, contra impugnaciones basadas en la realidad jurídica extra registral.*¹⁹⁸ Establece las consecuencias que frente a terceros de buena fe produce la inscripción y publicación en el

¹⁹⁶ Los principios están regulados en el artículo 1 de la ley del Registro de Comercio.

¹⁹⁷ *Ibidem*.

¹⁹⁸ *RUIZ TORRES*, Leonor Noemy, Régimen Jurídico del Registro Mercantil, Universidad Francisco Gavidia, San Salvador, El Salvador, 2007, Pág. 20

Registro de Comercio de un acto o contrato que ha de ser objeto de inscripción, así como los efectos o desventajas que resultan o se derivan de la no inscripción o la no publicación de un acto o contrato sujeto a inscripción.¹⁹⁹

Principio de legalidad: Conforme al principio de legalidad, solamente se inscribirán en el Registro los documentos que reúnan los requisitos de fondo y forma establecidos por la ley. El Registrador será responsable, mediante la calificación de los documentos, del cumplimiento de este principio.²⁰⁰ *RUIZ TORRES considera que de acuerdo con este principio solamente se inscribirán en el Registro, los títulos que reúnan los requisitos de fondo y forma establecidos por la Ley. El registrador será responsable, mediante la calificación de los documentos, del cumplimiento de este principio.*²⁰¹

Principio de Calificación: Denominado también de legalidad, consiste que todo documento al ingresar al registro público dentro de su procedimiento único de inscripción, debe ser examinado por el registrador en cuanto a sus elementos de existencia y validez, es decir, si satisface todos los requisitos legales que para su eficacia exigen los ordenamientos jurídicos.²⁰²

Principio de Prioridad: De conformidad con la prioridad formal, todo documento registrable que ingrese primero al Registro, deberá inscribirse con anterioridad a cualquier otro título o documento presentado

¹⁹⁹ BROSETA PONT, ... Ob. Cit...Pág. 132

²⁰⁰ Artículo 1 inciso octavo de la Ley del Registro de Comercio.

²⁰¹ RUIZ TORRES, Leonor Noemy ... Ob. Cit...Pág. 18.

²⁰² PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Derecho Registral, 5º Edición, Editorial Porrúa, Argentina, 1995, Pág. 89

posteriormente.²⁰³ También llamado principio de Prelación considerado como uno de los pilares de la seguridad proporcionado por el registro, la prelación o prioridad que tiene un documento y el derecho o contrato contenido en el inscrito o anotado preventivamente, la fecha de presentación va a determinar la preferencia y rango del documento que ha ingresado al registro, se puede interpretar así: “primero en registro, primero en derecho” es decir, que dos derechos no pueden al mismo tiempo ocupar un mismo lugar y preferencia, pueden coexistir derechos iguales pero con preferencia distinta o como lo llama la doctrina, con rango diferente.²⁰⁴

El principio de prioridad puede ser apreciado desde un punto de vista material y desde un punto de vista formal. Desde el primero, exterioriza la preferencia de una situación jurídica sobre otra, sea por incompatibilidad, sea por oponibilidad, fijando la prelación de la que accede primero al registro *prior tempore, potior iure*. En cambio, desde el punto de vista formal, significa que el registrador no debe inscribir derechos incompatibles, debe practicar los asientos comenzando por el libro diario en estricto orden cronológico.

La prioridad en el aspecto formal implica para el registrador la prohibición de inscribir derechos incompatibles con otros de igual o anterior fecha (cierre registral), y la obligación de practicar los asientos según el orden cronológico de presentación de los títulos²⁰⁵. Se refiere, en el aspecto formal, "a la forma de proceder en la práctica registral según el título presentado sea o no compatible"²⁰⁶.

²⁰³ Artículo 1 inciso quinto de la Ley del Registro de Comercio.

²⁰⁴ PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO... Ob. Cit...Pág. 81.

²⁰⁵ CORNEJO, Américo Atilio, Derecho Registral, Primera Edición, Editorial ASTREA, Buenos Aires, Argentina, 1994, Pág. 127 y 128.

²⁰⁶ FALBO, El Principio de Prioridad Registral en la Argentina, en "Revista del Notariado", n° 811, pág. 1259.

Principio de Legitimación: Conocido también como de exactitud, es uno de los más importantes de la actividad registral, pues es el que otorga certeza y seguridad jurídica sobre la titularidad de los bienes y su transmisión.²⁰⁷ La legitimación es el reconocimiento hecho por la norma jurídica de poder y realizar un acto jurídico con eficacia y sin mayores complicaciones para el titular de dicho acto jurídico, dentro del ordenamiento jurídico.

Principio de Rogación: En virtud del cual, la inscripción podrá pedirse por quien tenga interés en asegurar el derecho que se trata de inscribir, o por su representante, mandatario o encargado. Se presume que quien presente el documento tiene poder o encargo para este efecto. La sola presentación del instrumento, solicitud o documento, dará por iniciado el procedimiento registral, el cual deberá ser impulsado de oficio por el Registrador hasta su conclusión, salvo que se hayan formulado observaciones por inexactitudes, errores u omisiones de los instrumentos que impidan su inscripción, hasta que las mismas sean subsanadas por el interesado, su representante o el notario que haya autorizado los documentos.²⁰⁸

Principio de Tracto Sucesivo: En virtud del cual, en el Registro de Comercio se inscribirán, salvo las excepciones legales, los documentos en los cuales la persona que constituye, transfiera, modifique o cancele un derecho o un acto jurídico, sea la misma que aparece como titular en la inscripción antecedente o en documento fehaciente inscrito. De los asientos existentes en el Registro de Comercio, relativos a una misma sociedad o a una misma empresa mercantil, deberá resultar una perfecta secuencia y

²⁰⁷ PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO... Ob. Cit..., Pág. 75 y 76

²⁰⁸ Artículo 1 inciso tercero de la Ley del Registro de Comercio.

encadenamiento de los derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.²⁰⁹

Es de suma importancia hacer énfasis en el papel que juega el Centro Nacional de Registros en la legalización de la Empresa Individual de Responsabilidad limitada; cuyo objetivo principal es el de organizar y administrar el sistema registral y catastral del país, de manera específica el área del Registro de Comercio.

5.2 EI REGISTRO DE COMERCIO EN EL SALVADOR.

El Registro de Comercio salvadoreño, desde un punto de vista de su estructura funcional, fue ubicado en sus orígenes como una dependencia judicial por las razones históricas antes relatadas, es, sin embargo, en la actualidad un organismo administrativo receptor y publicador de actos jurídicos relacionados con el comercio y los comerciantes. Efectivamente, los artículos 456 del Código de Comercio y 1 de la Ley del Registro de Comercio, respectivamente, establecieron originalmente la creación del Registro de Comercio como una oficina administrativa, dependiente del extinto Ministerio de Justicia, con sede en la ciudad capital y competencia en todo el territorio de la República.

El Registro de Comercio, es una institución integrante del Centro Nacional de Registros o CNR²¹⁰, y es una entidad pública con autonomía administrativa y financiera²¹¹. En su organización administrativa y con base a

²⁰⁹ *Ibíd*em; artículo 1.

²¹⁰ Creado por Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227 del día 7 del mismo mes y año

²¹¹ Según el Decreto Legislativo número 62, del 5 de octubre de 1995, Diario Oficial N° 187, del 10 del mismo mes y año.

las facultades de ley²¹², el Consejo Directivo del CNR lo reestructuró funcionalmente bajo la responsabilidad de un Director, funcionario que desempeñaría las atribuciones que la Ley del Registro de Comercio originalmente asignaba al Registrador Jefe. La reforma introducida a la Ley del Registro de Comercio²¹³, estableció formalmente la administración del Registro bajo la responsabilidad de un Director quien debe ser Abogado y Notario, con un mínimo de ejercicio de cinco años. Adicionalmente, se cuenta con los servicios de Registradores de Comercio, un Contador y un Administrador, divididos en tres departamentos, los cuales son el Departamento de Registro de Matrículas de Empresa, el Departamento de Registro de Documentos Mercantiles y finalmente el Departamento Administrativo o registro de balances.

El Registro de Comercio tiene la función de una oficina administrativa en la que se inscriben Matrículas de Empresa; Registro de Locales, Agencia o Sucursales; Balances Contables; Contratos Mercantiles; Constituciones; Modificaciones, Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades; Mandatos Mercantiles y Credenciales; así como Otros Documentos Mercantiles que por Ley están sujetos a esta formalidad, los cuales son tramitados de acuerdo a su finalidad, en los departamentos funcionales del registro antes mencionados, todo acorde a la finalidad legitimadora del Registro, la cual tiene como consecuencia que los actos que la ley manda deben ser inscritos, una vez cumplido este requisito, son oponibles a terceros. Esta oponibilidad surge a partir del día y hora de la presentación del acto al Registro, siempre que la misma sea seguida de inscripción y sus efectos²¹⁴.

²¹²Ibídem; decreto Legislativo número 62.

²¹³ Por Decreto Legislativo N° 642, del 12 de junio de 2008, publicado en el D. O. N° 120 Tomo 379 del 27 de junio del mismo año.

²¹⁴Se regulan de conformidad a lo indicado por el Art. 475 del Código de Comercio.

La inscripción en general, tiene una eficacia meramente declarativa respecto al hecho o acto inscrito, éste es válido y perfecto desde su celebración y por tanto, independiente de su registro. La inscripción únicamente lo dota de la característica de legitimación registral, porque es un efecto propio de la inscripción presumir que el acto o contrato registrado es exacto y válido. En otros casos, la inscripción se dice que es constitutiva, ya que sirve para perfeccionar determinadas situaciones o hechos jurídicos. En este caso, el Registro no se limita a inscribir un acto o contrato que ha surgido con independencia de su registración, sino que tal inscripción es uno de los requisitos de forma esenciales para completar los requisitos que el acto o contrato requiere, para así tener plena fuerza jurídica. Tal sucede en el caso de la constitución de la sociedad mercantil, que antes de su inscripción se tiene solamente una sociedad en formación, sin personalidad jurídica, por tanto impedida legalmente para actuar frente a terceros; sin embargo, si se hubiere exteriorizado como tal frente a terceros, tendrá personalidad únicamente en cuanto la perjudique, no así en aquello que le beneficie y sus socios, administradores y cualesquiera otras personas que intervengan en su funcionamiento, responderán por las obligaciones de la sociedad frente a terceros, de forma personal, solidaria e ilimitada, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pudieren haber incurrido dichas personas²¹⁵.

La sociedad mercantil únicamente completará su formación y adquirirá la personalidad jurídica propia cuando esté debidamente inscrita en el Registro de Comercio²¹⁶; dicho atributo jurídico no está presente en la constitución de la empresa individual de responsabilidad limitada, dado a que al inscribirse no se adquirirá la personalidad jurídica de la empresa ni la del

²¹⁵ De conformidad al artículo 348 del Código de Comercio.

²¹⁶ Según lo dispuesto por el artículo 25 de Código de Comercio.

comerciante, sino que legitimara de sus responsabilidad limitada frente a la obligaciones comerciales de terceros.

5.2.1 Registro de Matrículas de Comercio.

Como ya se ha mencionado, en el apartado anterior, uno de los servicios con los que cuenta el Registro de Comercio es el Departamento de Registro de Matrículas de Empresa, el cual es el responsable del otorgamiento de la matrícula de empresa y del registro de locales, agencias o sucursales, del trámite de su renovación anual, conocer de su cancelación, suspensión o traspaso.²¹⁷El asiento y la respectiva constancia de matrícula de empresa y el registro de los locales, agencias o sucursales es el documento que, a la vez de acreditar la calidad de comerciante y la titularidad sobre la empresa mercantil y sus locales, agencias o sucursales, es un medio para asegurarse de la solvencia moral y económica del comerciante, ofreciendo a la vez garantías al público en general, beneficiando así a los comerciantes mismos.

La obtención de la matrícula de empresa y sus renovaciones anuales están contempladas en el Código de Comercio como una obligación de todo comerciante, tanto individual como social y su incumplimiento trae como consecuencia sanciones de carácter económico y legal.²¹⁸La matrícula que los comerciantes están obligados a obtener, es: Matrículas de empresa: se concederá a todo comerciante individual o social que cumpla con los requisitos de presentación. A los comerciantes e industriales cuyo activo sea

²¹⁷Conexión Registral “Conectando al Centro Nacional de Registros con el Mundo”, Primer Ejemplar, El Salvador, 2011 Pág.16.

²¹⁸CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Historia del registro, en <http://www.cnr.gob.sv>, sitio visitado el 26 de agosto de 2011.

inferior a doce mil dólares de los Estados Unidos de América, no obstante no encontrarse obligados a solicitarla²¹⁹, en caso lo hagan, pagarán de acuerdo al Arancel que establece el Artículo 63 de la Ley del Registro de Comercio. El trámite de registro de matrícula de empresa mercantil, de acuerdo a su activo, causará los siguientes derechos:²²⁰

Activo de	Hasta un Activo de	Pagará
\$ 2,000.00	\$ 57,150.00	\$ 91.43
\$57,151.00	\$114,286.00	\$137.14
\$114,287.00	\$228,572.00	\$228.57

Los locales, agencias o sucursales únicamente se registrarán como medio para comprobar la propiedad de los mismos por parte del comerciante. Ninguna empresa mercantil podrá funcionar sin tener su respectiva matrícula vigente.

A petición del Registrador de Comercio, los locales, agencias o sucursales de la empresa individual de responsabilidad limitada no matriculada serán cerrados temporalmente por el Juez de Paz del lugar, previa audiencia oral conferida al titular de la empresa, mientras éste no obtenga o renueve la matrícula correspondiente. Antes del cierre de los locales, agencias o sucursales, se concederá un plazo máximo de 30 días hábiles para que su titular obtenga o renueve la matrícula correspondiente.²²¹

²¹⁹ De acuerdo al Artículo 15 del Código de Comercio.

²²⁰ Artículo 63 de la Ley del Registro de Comercio.

²²¹ CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,... Ob. Cit.

5.2.2 Registro de Documentos Mercantiles.

Otro de los servicios con los que cuenta El Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, es el Departamento de Registro de Documentos Mercantiles, siendo éste el encargado de practicar el registro del formulario de constitución de la empresa individual de responsabilidad limitada, así como su aumento o disminución de capital y la liquidación de la misma; la escritura de constitución de sociedades mercantiles, su modificación, transformación, fusión y liquidación, así como las ejecutorias de las sentencias o las certificaciones de las mismas que reconozcan la disolución de la sociedad o practiquen la liquidación de la misma, las certificaciones de los puntos de acta, en los casos en que deban inscribirse de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio, la Ley del Registro de Comercio y su respectivo reglamento²²².

Los poderes otorgados por comerciantes para fines mercantiles o para otros fines, pero que contengan cláusulas mercantiles, los poderes judiciales que deban ser utilizados para diligencias a seguirse ante el Registro de Comercio, sus modificaciones, sustituciones o revocaciones, el contrato de venta a plazo de bienes muebles²²³, los demás documentos o actos sujetos a esta formalidad de conformidad con la ley; también le corresponde recibir en depósito las actas notariales que contienen el programa aprobado, con el proyecto de escritura de una sociedad anónima a constituirse por suscripción

²²²Deben inscribirse los acuerdos de sociedades, siguientes: a) los de nombramientos de factores y agentes de comercio, de los directores o de distribución de sus cargos, gerentes, liquidadores y en general, administradores de sociedades, así como el nombramiento de los auditores externo y fiscal; b) el de la sesión en que fueron aprobados los estatutos de una sociedad; c) el que autorice la disolución de la sociedad; d) los de fusión de sociedades, tomados por cada una de ellas; e) los de llamamientos de directores suplentes para cubrir vacantes temporales o definitivas.

²²³ Para la finalidad regulada en el Capítulo II del Título III del Libro Cuarto del Código de Comercio, que comprende de desde el 1038 al 1050.

pública²²⁴; En el registro de documentos quedan comprendidos aquellos actos o contratos relacionados con una actividad mercantil, con el objetivo de calificar la legalidad de los mismos cuando son presentados, de acuerdo con el Código de Comercio y demás leyes, y al ser inscritos estos puedan:

- a. Originar derechos o situaciones jurídicas por medio de las inscripciones.
- b. Garantizar la publicidad formal a los actos o contratos mercantiles que según la ley la requieren.
- c. Dar eficacia jurídica a los títulos inscritos contra terceros, y proteger la buena fe de estos últimos, asegurándoles por medio de los datos que les suministre, la verdadera situación de los derechos que hayan de servir de base a los actos de comercio que ejecuten en el desarrollo de su actividad mercantil.²²⁵

5.2.3 Registro de Balances.

Otro de los servicios con los que cuenta el Registro de Comercio es el Departamento Administrativo o Registro de Balances, quien le corresponde asesorar en materia contable a los registradores, recibir en depósito balances de comerciantes individuales con activos iguales o superiores a doce mil dólares, los balances generales de cierre, estados de resultados y de cambios en el patrimonio de sociedades, con excepción de la mencionadas en el Artículo 20 del Código de Comercio²²⁶, los balances de las empresas

²²⁴ Conexión Registral “Conectando al Centro Nacional de Registros con el Mundo”, Primer Ejemplar, El Salvador, 2011 Pág.16.

²²⁵ CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,... Ob. Cit.

²²⁶ Se refiere a las sociedades que se constituyan como colectivas o comanditarias simples, de capital fijo, y que tienen exclusivamente una o más de las finalidades como: el ejercicio de

individuales de responsabilidad limitada, legalizar los Libros Sociales a que se refiere el Artículo 40 del Código de Comercio²²⁷, así como compilar y clasificar toda aquella información necesaria para la publicación del Órgano Oficial del Registro, llevar los índices y el archivo general de Registro y demás responsabilidades que le señala el Artículo 7 del Reglamento de la Ley del Registro de Comercio²²⁸.

Es obligación profesional de los comerciantes llevar la contabilidad y la correspondencia en la forma prescrita por el Código de Comercio. El registro de los balances de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada es de carácter obligatorio, su obligación consiste en depositar anualmente en el Registro de Comercio el balance general de la empresa, el estado de resultados y cambios en el patrimonio correspondientes al mismo ejercicio del balance general, acompañados del dictamen del Auditor y sus respectivos anexos; y cumplir con los demás requisitos de publicidad mercantil que la ley establece²²⁹.

El comerciante (individual o social) deberá establecer, por lo menos una vez al año, la situación económica y financiera de su empresa, la cual mostrará a través del balance general y estado de resultados en el Registro de Comercio.

la agricultura y ganadería, la construcción y arriendo de viviendas urbanas, siempre que no se construya con ánimo de vender en forma regular y constante las edificaciones y el ejercicio de las profesiones liberales.

²²⁷ Libro de Actas de las Juntas Generales, en el cual se asentarán los acuerdos adoptados en las sesiones respectivas. Libro de Actas de Juntas Directivas o de Consejos de Administración, según la naturaleza de la sociedad y el régimen de administración adoptado o regulado por este Código. Libro de Registro de Socios o de Accionistas, según la naturaleza de la sociedad. Libro de Registro de Aumentos y Disminuciones de Capital Social, cuando el régimen adoptado sea el de capital variable.

²²⁸ Conexión Registral “Conectando al Centro Nacional de Registros con el Mundo”, Primer Ejemplar, Centro Nacional de Registros, El Salvador, 2011 Pág.16.

²²⁹ De acuerdo al artículo 411 Romano III del Código de Comercio.

Los balances que los comerciantes ya sea individual o social de una empresa están obligados a depositar en el Registro de Comercio son los siguientes:²³⁰

- Balances iniciales.
- Balances generales emitidos al cierre de cada ejercicio fiscal.
- Balance final de liquidación
- Rectificaciones de Balances

5.3 FUNCION Y FINALIDAD DEL REGISTRO DE COMERCIO.

La función primordial del Registro de Comercio es, ser un instrumento de publicidad de determinadas situaciones jurídicas de los comerciantes, tanto sociales como individuales, sin dejar de mencionar su significativa función de perfeccionar actos jurídicos, que de conformidad con el Código de Comercio requieren de inscripción para su existencia, tales como, la personalidad jurídica de las sociedades y la extinción de la misma tal como lo establece el artículo 25 del Código de Comercio; la exclusión o retiro de socios en las sociedades de personas²³¹; los aumentos y disminuciones de capital social en las sociedades anónimas²³²; la fusión y transformación de sociedades²³³; la disolución y liquidación²³⁴.

La función de control del registro, no sólo desde el punto de vista de la exactitud del asiento, es decir, que los autos de inscripción se ajusten

²³⁰ CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,... Ob. Cit.

²³¹ Establecido en el artículo 58 del Código de Comercio.

²³² Establecido en el artículo 177 y 183 del Código de Comercio.

²³³ En base a los artículos 319 y 324 del Código de Comercio.

²³⁴ Que se establece en los artículos 63, 188, 338-A y 342; y para el caso de las empresas individuales de responsabilidad limitada, lo previsto en el artículo 609, todos del Código de Comercio.

estrictamente a lo que surge del documento, sino que también con respecto a la legalidad del contenido de los documentos o, en otros términos, verificando que sus cláusulas se ajusten a la ley porque se cumplen los mandatos imperativos de ésta que no falte en el instrumento público de constitución de una sociedad mercantil los requisitos señalados del romano I al IX del Art. 22 del Código de Comercio²³⁵, y para el caso de la empresa individual de responsabilidad limitada, los requisitos establecidos por el artículo 607 del mismo cuerpo normativo.

En cuanto al objetivo del Registro de Comercio, es la publicidad, eficacia jurídica y originar derechos y situaciones jurídicas a los actos o contratos inscritos en dicho registro²³⁶; confieren una verdadera divulgación legal a los actos que se deben inscribir, a fin de que sean oponibles a terceros, y en caso de omitirse la inscripción, no se los pueda hacer valer en contra de aquéllos, asimismo, este carácter de publicidad se transforma en la posibilidad de información efectiva que el Registro concede a cualquier persona que desee consultar las inscripciones, ya que les asegura por medio de los datos que les suministre, la verdadera situación de los derechos que hayan de servir de base a los actos de comercio que ejecuten en el desarrollo de la actividad mercantil.

Se pueden reconocer en el Registro dos finalidades principales, así: la finalidad inmediata de la publicidad, es la de dar certidumbre a las llamadas relaciones de responsabilidad. Por ello se inscriben los actos jurídicos que generan responsabilidad, tales como los poderes otorgados por comerciantes que contengan cláusulas mercantiles, los nombramientos de factores y

²³⁵ Conexión Registral, Primer Ejemplar 2011, Centro Nacional de Registros, El Salvador, 2011, Pág. 19 y 20

²³⁶ Artículo 2 de la Ley del Registro de Comercio.

agentes de comercio, las credenciales de los directores, gerentes, liquidadores y en general de administradores, auditores externos y fiscales de sociedades.²³⁷ Y La finalidad mediata del Registro puede ser la protección del comerciante o del tercero, así por ejemplo, para evitar seguir respondiendo como socio de los actos sociales, en las sociedades de personas, así como poderdante de los contratos concluidos por el apoderado, se debe inscribir en el Registro de Comercio el hecho de la separación del socio.²³⁸

En conclusión, al Registro de Comercio, la Ley le atribuye entre otras finalidades la de dar publicidad a los actos registrales que en él se inscriban, dicha publicidad se divide en dos: publicidad formal y publicidad material.

5.3.1 Publicidad Formal.

La función del Registro de Comercio como instrumento de publicidad con relación a los terceros, tiene una relevancia superior a la de otros medios de notificación, por cuanto los actos y documentos inscritos están revestidos de la seguridad jurídica que han sido otorgados y celebrados tal como constan en los mismos y no de forma diferente.

Por lo anterior, el Registro de Comercio es público, connotación que no se circunscribe únicamente al hecho que cualquier persona tiene acceso a la información registrada en él, sino que por serlo, se colige el conocimiento de sus asientos, no pudiendo alegarse ignorancia de los actos, contratos, documentos o hechos inscritos.

²³⁷ Análisis de los Artículos 465 romano II del Código de Comercio y Artículo 13 numeral 4 de la Ley del Registro de Comercio.

²³⁸ Análisis del Artículo 58 del Código de Comercio.

Por medio de la publicidad formal del Registro de Comercio, se cumplen y alcanzan los efectos de la publicidad registral, tales como el de eficacia legitimadora de los actos y documentos inscritos. El Artículo 463 del Código de Comercio²³⁹ declara que el contenido de las inscripciones del Registro se presume exacto para toda persona que haya contratado fiándose de sus declaraciones, salvo que el propio Registro le indique posibles razones de inexactitud o que por otras fuentes se conozca dicha inexactitud, haciendo responsable personalmente al Registrador de las inexactitudes de los asientos que haya autorizado y certificaciones que haya expedido. Sin embargo, la inscripción no convalida los actos o contratos nulos con arreglo a la ley. Pero en defensa del principio de buena fe, la declaración de nulidad no perjudicará los derechos de terceros que con anterioridad a tal declaratoria hayan adquirido conforme a Derecho²⁴⁰.

5.3.2 Publicidad Material.

La publicidad material Consiste en analizar los efectos que el legislador confiere al hecho de inscribir en el registro a una persona y a los actos y contratos que a ella le confieren²⁴¹. Por disposición legal expresa²⁴², a publicidad material en el área registral salvadoreña, se ve de manifiesto en el hecho que el Registrador de Comercio está obligado a publicar periódicamente en su órgano oficial los siguientes hechos jurídicos:

I.- Los nombres de los comerciantes que Matricula de Empresa y el nombre y número de ésta.

²³⁹ En relación con el artículo 3 de la Ley del Registro de Comercio.

²⁴⁰ Conforme al artículo 52 de la Ley del Registro de Comercio.

²⁴¹ VELASCO y del Valle, Adolfo Ruiz; Manual de Derecho Mercantil; Editorial Madrid Universidad Pontificia Comillas; año 2007; Pág. 152.

²⁴² Según lo prescrito por el artículo 484 del Código de Comercio.

II.- Los balances de los comerciantes que tengan la obligación de depositarios.

La ley ordena que se publicarán en extracto una sola vez, en el Órgano Oficial del Registro de Comercio²⁴³, los siguientes hechos jurídicos: Las escrituras sociales de constitución, de modificación, transformación, fusión y liquidación, las sentencias judiciales referentes a disolución y liquidación de sociedades, así como los acuerdos voluntarios de disolución, los asientos que se refieran a empresas individuales de responsabilidad limitada, las emisiones de bonos y las cancelaciones de los asientos del Registro; aunado a lo anterior, la ley también ordena que toda publicación que aparezca en el órgano oficial del Registro de Comercio, tendrá valor de divulgación, y siempre que la misma determine que un acto debe publicarse alternadamente en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, por tres veces en cada uno²⁴⁴, a menos que la ley determine un número diferente²⁴⁵.

Un ejemplo de lo anterior es el caso que establece el artículo 96 de la ley de procedimientos mercantiles, en el cual literalmente dice “La certificación de la sentencia que declare la quiebra de un comerciante y la del punto de acta en que se eligió al síndico de la misma, se inscribirán en las secciones correspondientes del Registro de Comercio...La certificación de la sentencia que declare la quiebra se publicará conforme al Art. 486 del Código de Comercio”²⁴⁶.

²⁴³ De conformidad al artículo 485 del Código de Comercio.

²⁴⁴ Los plazos consiguientes se contarán desde el día siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial.

²⁴⁵ Lo anterior es conforme al artículo 486 del Código de Comercio.

²⁴⁶ Otros ejemplos son los casos comprendidos en los artículos 89 y 104 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

En lo que respecta a la publicidad privada que se haga de los hechos y relaciones jurídicas inscribibles en el Registro de Comercio, por medios distintos de los legales, por disposición legal se obligará a quienes la hicieren²⁴⁷, en los términos en que se haya efectuado, si reúne los siguientes requisitos:

- I.- Ser hecha en un medio de publicidad efectivo de acuerdo a lo que establece la Ley.
- II.- Ser hecha en forma suficiente para hacer creer en ella a un comerciante prudente.
- III.- Estar basada en los usos y costumbres mercantiles.

5.4 PASOS PARA REGISTRAR UNA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN EL SALVADOR.

En El Salvador para legalizar una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada deben de cumplirse una serie de pasos o trámites que se encuentran regulados en diferentes códigos, leyes y reglamentos registrales. Específicamente el titular de dicha empresa es el obligado a cumplir con los tramites en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, y de esa manera registrar su empresa de acuerdo como lo establecen las leyes.

Antes de la reforma del Código de Comercio del 2008, la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada no podía constituirse si su capital era inferior a cien mil colones; también, el titular de la empresa formalizaba ésta otorgando escritura pública de constitución, para luego ser inscrita en el

²⁴⁷ De conformidad a lo predeterminado por el artículo 487 del Código de Comercio.

Registro de Comercio. Hasta antes de la reforma, no se regulaba estrictamente el tema de los estados financieros y no solo sobre el balance.

A continuación se desarrollará el proceso de inscripción a partir de las reformas del Código de Comercio de junio de 2008 que debe llevar a cabo todo titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

5.4.1 Proceso de Inscripción de La Empresa en El Ministerio de Hacienda.

De acuerdo al Ministerio de Hacienda las personas naturales pueden realizar los trámites para la obtención del Número de Identificación Tributaria NIT cumpliendo con los siguientes requisitos²⁴⁸:

- Presentar Documento Único de Identidad (DUI)
- Comprobante de pago
- El formulario F210 será completado por el personal del área de registro de contribuyentes de forma automatizada.

De esa manera se obtiene el Número de Identificación Tributaria NIT.

Para inscribir la empresa como contribuyentes al IVA²⁴⁹, se deben presentar los siguientes documentos y cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar Documento Único de Identidad DUI
- Presentar Número de Identificación Tributaria NIT

²⁴⁸ Artículo 32 del Código Tributario.

²⁴⁹ El artículo 20 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (Ley del IVA) establece como sujetos pasivos o deudores del impuesto a las personas naturales o jurídicas.

- Recibo de Agua, Luz o Teléfono que confirmen la dirección de la empresa.

5.4.2 Proceso de Inscripción de La Empresa en El Registro de Comercio.

La inscripción en el Registro de Comercio tiene carácter obligatorio para todos aquellos actos de comercio o negocios jurídicos mercantiles que la ley señala este requisito, a efectos de que los mismos cuenten con el efecto inmediato de la publicidad, que es la de dar certidumbre a las llamadas relaciones de responsabilidad, así como la inscripción de estos actos determina la facultad de ser opuestos a terceros, realizándose así, el aspecto positivo de la publicidad registral. De igual forma, deben registrarse todos aquellos actos jurídicos que para su perfeccionamiento requieren de este requisito formal de validez y los de carácter obligatorio para los comerciantes sociales e individuales en el cumplimiento de sus obligaciones profesionales, como la matrícula de comercio, el registro de locales, agencias o sucursales y el depósito de sus estados financieros tal como lo establece el artículo 13 de la Ley del Registro de Comercio.²⁵⁰

5.5 PRESENTACION DE INVENTARIO POR AUDITOR EXTERNO CERTIFICADO AL REGISTRO DE COMERCIO.

Como se mencionó en el apartado 4.1.1.1previo de constituir una empresa individual de responsabilidad limitada, se debe de realizar un inventario de los bienes que integran o integraran el patrimonio de la misma;

²⁵⁰ Conexión Registral, "Conectando al Centro Nacional de Registros con el Mundo, "Primer ejemplar, Centro Nacional de Registros, El Salvador, 2011, Pág. 22

concluido el inventario es certificado por un auditor externo, para que el titular pueda formalizar su empresa a través de formulario que el Registro de Comercio proporciona en forma gratuita, dicho formulario deberá inscribirse en el Registro de Comercio surtiendo efectos a partir de su inscripción. El formulario debe contener lo siguiente:

- Nombre completo, edad, profesión u oficio y domicilio del titular.
- Número de Documento de Identidad y de Identificación Tributaria del titular.
- Nombre o denominación de la Empresa.
- Su finalidad.
- El asiento principal de su establecimiento, que será el domicilio especial del Titular para todo lo relacionado con los negocios de la empresa, así como la dirección exacta de su local comercial.
- El importe del capital y el inventario completo haciendo constar la circunstancia de haber sido certificado por auditor externo.
- Las disposiciones pertinentes respecto de reservas y, en su caso, de cuotas suplementarias de garantía.²⁵¹

5.5.1 Depósito de Balance General, Estado de Resultados y de Cambios en el Patrimonio en El Registro de Comercio de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

El Registro de Comercio, específicamente el Departamento Administrativo es el encargado de asesorar en materia contable a los registradores, recibir en depósito los balances generales, los estados de resultados y de cambio en el patrimonio correspondientes al mismo ejercicio del balance general de

²⁵¹ Artículo 607 del Código de Comercio.

los comerciantes, que estén certificados por el Contador Público autorizado para que surta efecto frente a terceros; así como recibir en depósito el dictamen del auditor con sus respectivos anexos referidos a los estados financieros antes descritos.²⁵² Específicamente al departamento administrativo le corresponde registrar los balances de las empresas individuales de responsabilidad limitada.²⁵³

Requisitos para presentación de Balances Generales de comerciantes individuales practicados a partir del 31/12/2008:

Documentos	Monto del Activo		
	Menor a \$ 12,000	Mayor a \$12,000	Mayor a \$34,000
Balance original en papel bond tamaño carta u oficio base 20	SI	SI	SI
Estado de Resultados original	SI	SI	SI
Comprobante de pago en original	SI	SI	SI
Fotocopia de NIT	SI	SI	SI

5.5.2 Solicitar Matricula de Empresa de Comerciante Individual.

El comerciante individual debe solicitar matrícula de empresa dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el Ministerio de Hacienda le haya asignado su Número de Registro de Contribuyente del IVA. Cuando el titular

²⁵² Análisis del artículo 11 literal d de la Ley del Registro de Comercio relacionado a los Artículos 616 romano III y 286 inciso final del Código de Comercio.

²⁵³ Artículo 6 numeral 6 del Reglamento de la Ley del Registro de Comercio.

de la empresa, establezca en el mismo lugar o en otro distinto nuevas sucursales, agencias o locales, tiene la obligación de registrarlos dentro de los sesenta días que sigan a la fecha de su apertura; las matrículas de comercio y el registro de locales, agencias o sucursales se tendrán que renovar de forma anual, debiendo presentarse las solicitudes respectivas durante el mes del cumpleaños, si el titular de la empresa es comerciante individual.²⁵⁴

Con la solicitud de matrícula de empresa y de establecimiento en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, deberá anexarse la Solvencia de Registro de Empresa extendida por la Dirección General de Estadísticas y Censos, (DIGESTYC) requisito que será eliminado una vez se implante el mecanismo institucional alternativo de captura de Información estadística de empresas²⁵⁵.

5.5.3 Período de Presentación de Solicitudes de Matricula de Comerciante Individual por Primera Vez.

La presentación de matrículas por primera vez en el Registro de Comercio se refiere a que todo Comerciante Individual, que conforme al Código de Comercio deba obtener matrícula para su empresa mercantil, estará obligado a solicitarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el Ministerio de Hacienda le haya asignado su Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.²⁵⁶

²⁵⁴ Artículo 86 inciso 1° y 4° de la Ley del Registro de Comercio.

²⁵⁵ Artículo 107 inciso 4° de la Ley del Registro de Comercio.

²⁵⁶ Con base al Artículo 86 de la Ley del Registro de Comercio.

5.5.4 Requisitos de Presentación de Solicitudes de Matrícula de Comerciante Individual por Primera Vez.

Los requisitos a cumplir para la presentación de solicitudes de matrícula de comerciante individual son los siguientes:

- ***Solicitud con todos los datos del Propietario de la Empresa y de sus Agencias, Locales o Sucursales.***

La solicitud de matrícula personal de comerciante individual, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre o nombres y apellido o apellidos del solicitante, fecha de nacimiento, profesión u oficio, nacionalidad, su dirección personal y del establecimiento comercial, si lo hubiere; y número de cédula de identidad personal, o del carnet de identificación de extranjero residente.
2. Número de identificación tributaria.
3. Manifestación sobre si el solicitante pertenece a alguna sociedad y en qué términos.
4. Indicación de sus relaciones comerciales con bancos y firmas mercantiles.
5. Los demás datos y documentos que juzgue pertinentes el Registrador para la investigación sobre la solvencia económica y reputación comercial.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1. Certificación de partida de nacimiento o patente de comercio e industria en su caso.
2. Constancias de solvencias de Renta y Vialidad.²⁵⁷

²⁵⁷ Requisitos establecidos en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley del Registro de Comercio.

- ***Balance Inicial Original.***

Otro de los requisitos que se adjuntan a la solicitud de matrícula de comerciante individual es el balance inicial original de dicha empresa. Por depósito de balances iniciales acompañados del dictamen del auditor con sus respectivos anexos, se pagarán \$17.14.²⁵⁸

- ***Recibo original de derechos de Registro.***

Adjunto a la solicitud de matrícula, el titular de la misma deberá acompañarse la constancia de haberse pagado los derechos correspondientes.²⁵⁹ El recibo a presentar por el pago de Registro de Matrícula de Empresa donde refleja el arancel de acuerdo al Activo de la Empresa, el cual se verá reflejado en el Balance Inicial, para el caso de la Matrícula de 1ª Vez. Si el activo fuere superior a \$228,572.00 se pagará además \$11.43 por cada cien mil dólares de los Estados Unidos de América o fracción de cien mil, pero en ningún caso los derechos excederán de \$11,428.57. Adicionalmente se deberá pagar por el Registro de cada Local, Agencia o Sucursal, de acuerdo a lo que establece el Arancel antes mencionado.²⁶⁰

- ✓ ***Multas por no Pagar Derecho de Registro en el Periodo Establecido.***
Las multas impuestas por la falta de cumplimiento de las obligaciones de pago y presentación de las Matrículas de Empresa. La multa referida en este apartado se refiere a la que impone el Art. 64 de la Ley del Registro de Comercio en caso que el pago correspondiente

²⁵⁸ En base al Artículo 71 de la Ley del Registro de Comercio.

²⁵⁹ Regulado en el Artículo 92 de la Ley del Registro de Comercio.

²⁶⁰ Establecido en el Artículo 63 de la Ley de Registro de Comercio.

no se realizare en el momento oportuno, o si la solicitud de Renovación de las Matrículas no se presentara conforme a los períodos establecidos por la Ley, podrán realizarse dentro del período de 90 días siguientes a partir del vencimiento de los plazos estipulados, pagando recargos calculados sobre el derecho de la respectiva matrícula de la siguiente manera:

- Si la presentación o pago se realizare durante los primeros 30 días el 25%;
 - Dentro de los segundos 30 días el 50%; y
 - Dentro de los últimos 30 días del plazo de prórroga el 100%.
-
- ***Fotocopia de NIT, DUI del Propietario de la Empresa.***

Como parte de los requisitos para legalizar una empresa individual de responsabilidad limitada consiste en que el titular de dicha empresa debe Obtener su número de identificación tributaria: (NIT) en el Ministerio de Hacienda, para luego ser presentado al Registro de Comercio junto a la solicitud, así como también el Documento Único de Identidad (DUI).

- ***Registro de Contribuyente de IVA²⁶¹.***

De igual manera presentar junto a la solicitud de matrícula de empresa el número de Registro de Contribuyente al Impuesto del Valor Agregado (IVA). Grava el valor que se añade al precio de un determinado bien o servicio.

²⁶¹CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Historia del registro, en <http://www.cnr.gob.sv>, sitio visitado el 26 de agosto de 2011.

Resuelta la solicitud para obtener la matrícula de empresa de comerciante individual por el Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria, se otorga el asiento de empresa que contiene los siguientes datos:

- Número correlativo.
- Nombre o nombres y apellido o apellidos, fecha de nacimiento, profesión u oficio, domicilio y nacionalidad.
- DUI o número de carnet de identificación de extranjero residente.
- Número de identificación tributaria.
- Número de patente de comercio e industria en su caso.
- Lugar y fecha.²⁶²

5.5.5 Periodo de Presentación de Solicitudes de Renovación de Matrícula de Comerciante Individual.

El artículo 64 de la Ley del Registro de Comercio establece, la Solicitud de Renovación de Matrículas, de una Persona Natural, deberá ser presentada durante el mes del cumpleaños del titular de la Matrícula de Empresa. Anexado el comprobante de pago de los derechos de registro.²⁶³

5.5.6 Requisitos de Presentación de Solicitudes de Renovación de Matrícula de Comerciante Individual.

- ***Solicitud con todos los datos del Propietario de la Empresa y de sus Agencias, Locales o Sucursales.***

²⁶² Artículo 18 del Reglamento de la Ley del Registro de Comercio.

²⁶³ Artículo 64 de la Ley del Registro de Comercio.

Requisitos a cumplir para la presentación de solicitudes de matrícula de comerciante individual ya mencionados anteriormente (*ver apartado 5.5.4 con respecto a los requisitos de la solicitud de matrícula de comerciante individual*).

- ***Balance Inicial Original o Copia del Balance Depositado.***

Además se presentará junto a la solicitud de matrícula de comerciante individual el Balance Inicial Original o Copia del Balance Depositado. El titular de la empresa individual de responsabilidad limitada deberá cancelar por depósito de balances iniciales \$17.14, en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros.

- ***Constancia extendida por la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) en original.***

Es una constancia anual de registro de la empresa, que se emite legalmente por la DIGESTYC y que es requisito para el trámite de la Matrícula de Empresa. Los registradores de comercio sugieren que toda empresa debe presentar una constancia original otorgada por la Dirección General de Estadísticas y Censos. (DIGESTYC). El costo del trámite varía de acuerdo al activo de la empresa; para el caso:²⁶⁴

Activo Menos de \$11,428.57 costo \$ 5.00

De 11,428.57 a \$57,142.86 costo \$ 8.00

De \$57,142.86 a \$114.285.71 costo \$10.00

De \$114.285.71 a \$228.571.43 costo \$15.00

²⁶⁴ CONAMYPE, Guía Para La Formalización De La Micro, Pequeña Y Mediana Empresa, El Salvador, pág. 7 y 8.

De \$228.571.43 a más costo \$20.00
Establecimiento por cada uno \$1.00

- ***Recibo original de derechos de Registro***²⁶⁵.

El recibo a presentar por el pago de Registro de Matrícula de Empresa donde refleja el arancel de acuerdo al Activo de la Empresa, el cual se verá reflejado en el Balance General. Si el activo fuere superior a \$228,572.00 se pagará además \$11.43 por cada cien mil dólares de los Estados Unidos de América o fracción de cien mil, pero en ningún caso los derechos excederán de \$11,428.57. Adicionalmente se deberá pagar por el Registro de cada Local, Agencia o Sucursal, de acuerdo a lo que establece el Arancel antes mencionado.²⁶⁶.

5.5.7 Trámite para el Registro de Nuevos Locales, Agencias o Sucursales de la Empresa y Sanción por Falta de Cumplimiento.

Tanto para los comerciantes individuales como para los comerciantes que sean Sociedades mercantiles, deberán registrar los nuevos Locales, Agencias o Sucursales dentro de los 60 días que sigan a la fecha de su apertura, para lo cual deberán presentar Declaración Jurada que exprese la dirección exacta del Local, Agencia o Sucursal y pagar el derecho de Registro correspondiente, que, de acuerdo al artículo 63 de la Ley de Registro de Comercio es de \$34.29. De no hacerlo en el tiempo establecido el infractor incurrirá en multa equivalente al valor de los derechos de registro de cada una de los Locales, Agencias o Sucursales comerciales o industriales no registrados.

²⁶⁵ CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,...Ob. Cit.

²⁶⁶ Artículo 63 de la Ley de Registro de Comercio.

5.5.8 Notificación al Propietario del Proceso de Obtención de la Matrícula.

En cuanto a la notificación de las resoluciones de los registradores y de los recursos que se interpongan de las mismas, deberá considerarse el lugar señalado por el titular de la empresa para oír notificaciones o por cualquiera de las siguientes vías para notificar que se señalen a continuación.²⁶⁷

- a) Utilizando comunicación por medios electrónicos.** Se refiere a que el titular de la empresa individual de responsabilidad limitada, puede ser notificado de la aprobación de la matrícula de comerciante individual por medio de su correo electrónico; es una forma personalizada ya que solo el titular tiene acceso a su correo electrónico.

- b) Utilizando comunicación vía fax.** Se refiere a que el titular de la empresa individual de responsabilidad limitada, puede ser notificado de la aprobación de la matrícula de comerciante individual vía fax.

- c) Mediante notificación del propio interesado en la oficina registral correspondiente.** El registrador tiene la obligación de publicar en el Órgano Oficial del Registro de Comercio, para efectos de informar al titular de la empresa.²⁶⁸

- d) Por medio de las publicaciones a las que se refieren los artículos 22 y 23 de esta ley.** Los actos, contratos, documentos e instrumentos

²⁶⁷ Artículo 5 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual.

²⁶⁸ Análisis del artículo 417 inciso 3º del Código de Comercio.

públicos presentados a inscripción en los Registros, que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren observados, podrán ser subsanados o retirados por las personas facultadas para ello en esta ley, dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva. Se concede un plazo de sesenta días hábiles, a partir de la publicación respectiva, a fin de que, se presenten a efectuar el retiro de los actos, contratos, documentos e instrumentos públicos inscritos y no retirados por los interesados.²⁶⁹

El Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria es quien se encarga de Tramitar y resolver las solicitudes para obtener la matrícula de comerciante individual.²⁷⁰

Las inscripciones definitivas producirán efectos legales a partir de la fecha y hora de la presentación al Registro de Comercio, siempre que ésta sea seguida de inscripción. En los asientos de tales inscripciones deberá constar la fecha y hora de presentación.²⁷¹

5.5.9 Entrega de Matrícula de La Empresa.

Luego de ser notificado el titular de la empresa individual de responsabilidad limitada, el Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria es el encargado de extender una constancia de matrícula de comerciante individual.²⁷² Donde especifica:

²⁶⁹ Artículo 22 y 23 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual.

²⁷⁰ Artículo 3 numeral 1 del Reglamento de la Ley del Registro de Comercio.

²⁷¹ Artículo 23 de la Ley del Registro de Comercio.

²⁷² Artículo 3 numeral 2 del Reglamento de la Ley del Registro de Comercio.

- Nombre completo del titular
- Nacionalidad del titular
- Número de DUI
- Domicilio del titular
- Número de identificación tributaria
- Hora y fecha de presentación de solicitud
- Número de asiento de la empresa
- Número de asiento de matrícula y registro de local
- Denominación de la empresa
- Giro de la empresa
- Dirección de la empresa
- Activo de la empresa
- Dirección del local.²⁷³

5.6 INSCRIPCION EN ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EN QUE LA EMPRESA TENGA SU DOMICILIO.

El objetivo del trámite es llevar un registro de los sujetos pasivos de cumplir con las obligaciones impositivas municipales.²⁷⁴ Es necesario abrir una cuenta en la Alcaldía del municipio donde se establecerá la empresa individual de responsabilidad limitada, procediendo a llenar la declaración jurada cuyo formato proporciona cada alcaldía, debiendo anexar: Documento Único de Identidad DUI y Balance Inicial de la empresa individual de responsabilidad limitada.

²⁷³ Datos extraídos de una matrícula inscrita por primera vez.

²⁷⁴ Artículo 3 numeral 6 y artículo 4 numeral 12 del Código Municipal.

El monto a pagar varía de un municipio a otro debido a la autonomía que éstos poseen en cuanto a la creación y modificación de las tasas municipales establecido en el artículo 3 numeral 1 del Código Municipal; de acuerdo al capital invertido y según el tipo de actividad que se realiza. En algunos municipios es gratuito. La solvencia municipal se obtendrá anexando los siguientes documentos:

- Las vialidades pagadas del propietario y los trabajadores.
- Declaración jurada.
- Recibo de pago de transacción de impuesto municipal.²⁷⁵

Además, se debe solicitar la solvencia municipal que es una constancia o comprobante extendido por la Alcaldía, en la que se hace constar que una persona natural o jurídica se encuentra solvente con el pago de sus impuestos municipales.²⁷⁶

5.7 INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

El Centro Nacional de Registros ha establecido en las oficinas del Registro de Comercio, la primera *ventanilla de servicios integrales*, donde se concentran los servicios prestados por el Ministerio de Trabajo, con presencia de un delegado.

El titular de la empresa Individual de Responsabilidad Limitada tiene la obligación de elaborar un contrato de trabajo cada vez que contrate a un nuevo trabajador, el cual debe inscribirse en dicha ventanilla del Ministerio de

²⁷⁵ FUNDESYRAM, Como Formalizar mi Empresa, San Salvador, El Salvador, 2009, Pág. 29

²⁷⁶ Artículo 63 numeral 1 del Código Municipal.

Trabajo. El empleado estará obligado a pedir al patrono el documento del contrato dentro de los ocho días de haber iniciado la prestación de sus servicios.²⁷⁷

Los documentos que se presentan son:

1. El contrato de trabajo original, conteniendo como mínimo: nombre, apellido, sexo, edad, estado familiar, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, numero de DUI, plazo del contrato, fecha que se inicia el trabajo, horario de trabajo, salario, lugar y fecha de la celebración de los contratantes, firma de los contratantes de acuerdo como lo establece el artículo 23 del Código de Trabajo.
2. Nota en duplicado de remisión de los contratos dirigida a la Dirección General de Trabajo, ésta debe ser firmada por el patrón o representante legal de la empresa.
3. Colocar en el escrito el nombre de los trabajadores de los cuales envía el contrato.
4. Remitir una copia de contrato por cada trabajador.

Luego de presentados los documentos anteriormente mencionados en las oficinas del Ministerio de Trabajo, en el plazo de una semana se debe retirar el contrato de trabajo inscrito y una copia para el empleado.²⁷⁸

²⁷⁷ Artículos 17,19, 21 Código de Trabajo

²⁷⁸ Cámara de Comercio e Industria de El Salvador y Esen; Guía para la Formalidad y Legalidad de las Empresas en El Salvador, El Salvador, 2010, Pág. 22.

5.8 INSCRIPCIÓN DEL NEGOCIO O EMPRESA EN EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ISSS.

En las oficinas administrativas del ISSS se retira el formulario de inscripción de patrono o empresa, se presenta el DUI.

Los patronos están obligados a inscribirse y a inscribir a sus trabajadores en su caso, en el Departamento de Afiliación e Inspección del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.²⁷⁹ El aviso de inscripción de patrono deberá contener independientemente de otros datos que pueda requerir el Instituto por medio de los formularios respectivos, los siguientes:

➤ Los apellidos y nombres del patrono o la razón social en su caso, y cuando se trate de mujeres casadas, además el apellido de su esposo;

- Dirección de patrono;
- Actividad de la empresa;
- Número de trabajadores que laboran en la empresa; y
- Firma del patrono o su representante.

Inscrito el patrono en el Instituto, recibirá de éste una tarjeta de identificación patronal, que deberá mostrar siempre que sea requerido para ello. Dicha tarjeta tendrá, fuera de otros datos que pueda requerir el Instituto, los siguientes:

- Número de registro patronal;
- Nombre del patrono;
- Actividad de la empresa;

²⁷⁹ Artículo 1 del Reglamento para Afiliación, Inspección y Estadística del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

- Lugar y fecha de expedición de la tarjeta; y
- Los demás datos y características que acuerde el Consejo Directivo.

El patrono deberá mencionar su número de registro en toda gestión que realice ante el Instituto.²⁸⁰ El patrono deberá inscribirse en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que asuma la calidad de tal.²⁸¹

5.9 SE PRESENTA LA EMPRESA EN UNA ADMINISTRADORA DE PENSIONES O AFP.

Los pasos que el titular de una empresa individual de responsabilidad limitada debe cumplir para la inscripción de dicha empresa son los siguientes

- Completar el formulario de inscripción de la empresa con la administradora del fondo de pensiones que los empleados elijan. El formulario de información contiene entre otros datos los siguientes:

1. Datos de la empresa.
2. Datos del titular de la empresa
3. Contactos a inscribir al programa

- El titular de la empresa debe Completar el formulario con toda la información que en él se solicita.
- El titular debe adjuntar una fotocopia del NIT de la empresa y el listado de los afiliados por quienes cotizarás (con nombre completo, NUP y fecha de inicio de labores).

²⁸⁰ Establecido en el Artículo 7 y 8 del Reglamento para Afiliación, Inspección y Estadística del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

²⁸¹ Artículo 7 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social.

- El titular de la empresa debe entregar la documentación debidamente firmada y con el sello de su empresa en cualquiera de las agencias de AFP.²⁸²

En conclusión, el titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada está obligado por la Ley a Legalizar su empresa en el Registro de Comercio para que surtan efectos frente a terceros, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones; de igual manera está obligado el titular de inscribir su empresa en la Alcaldía Municipal donde esté ubicada la empresa, en el Ministerio de Trabajo, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y en una Administradora de Pensiones AFP.

²⁸² FUNDESYRAM, Como Formalizar mi Empresa, San Salvador, El Salvador, 2009, Pág. 31

CAPÍTULO VI.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

6.1 LA ENTREVISTA.

Por medio de una entrevista semi – estructurada, recabada la información en el área de registradores de comercio del CNR, con la finalidad de abordar la temática de una manera concreta, siendo ellos los informantes claves de la situación que se vive día a día en el quehacer registral de las empresas, siendo la entidad que se encarga de formalizarlas, y es ahí donde se puede medir la incidencia de las reformas al código de comercio, exactamente en lo que respecta al registro de las EIRL.

El formato de preguntas que integran la entrevista realizada se presenta a continuación:

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES**

Tema: “EL REGISTRO DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A PARTIR DE LAS REFORMAS AL CODIGO DE COMERCIO DE JUNIO DEL 2008”.

Entrevista nº _____ Nombre: _____ Hora: _____
Fecha: _____ Cargo que desempeña: _____ Lugar: _____

Entrevista realizada por: _____ Carnet: _____

1. ¿Qué opina de las Reformas realizadas al Código de Comercio en el año 2008?
2. ¿Considera que estas reformas benefician a la población en alguna medida?
3. ¿Qué opina del hecho que el comerciante de la empresa individual de responsabilidad limitada no tenga un capital establecido para inscribir dicha empresa.
4. ¿Considera que los registros de empresas han aumentado después de las reformas realizadas en el año 2008.
5. ¿Cuál es el tipo de opinión que el usuario del registro ha manifestado a raíz de estas reformas.
6. El capital de las empresas individuales de responsabilidad limitada que han sido registradas después de las reformas ha sido menor al que estaba establecido antes.
7. ¿Qué tipo de empresas han sido registradas con mayor frecuencia las que poseen un capital menor al establecido o mayor.
8. ¿Considera que el comerciante individual ha sido beneficiado directamente por estas reformas sí o no ¿Por qué?

6.2 ANALISIS DE RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS²⁸³.

Como parámetro y testimonio directo el punto de vista plasmado en cada entrevista realizadas a 10 registradores de comercio, se obtienen los siguientes análisis de resultado:

- ✓ **Respecto a la pregunta 1:** ¿Que opina de las Reformas realizadas al Código de Comercio en al año 2008? Las opiniones respecto a esta pregunta están divididas, ya que los entrevistados manifestaron que dichas reformas han propiciado facilidades para formalizar empresas y que han generado un tráfico jurídico acelerado de algunos actos de comercio de los pequeños comerciantes, pero también han manifestado que las reformas contienen deficientes legales, no acordes a la realidad del registro y a la del comerciante, consideración que los hace tomar la posición de no estar muy de acuerdo a las disposiciones reformadas.
- ✓ **Respecto a la pregunta 2.** ¿Considera que estas reformas benefician a la población en alguna medida? La mayoría de los entrevistados manifestaron que las reformas al código de comercio si han beneficiado en cierta medida a la población, sobre todo al comerciante individual en pequeño respecto a que se es más fácil formalizar una nueva empresa y con ello brindarle una mayor seguridad jurídica en sus actos.
- ✓ **Respecto a la pregunta 3.** Qué opina del hecho que el comerciante de la empresa individual de responsabilidad limitada no tenga un capital establecido para inscribir dicha empresa. La mayoría de los entrevistados manifestaron que el hecho de no tener un capital establecido incentiva a

²⁸³ Las entrevistas con sus respectivas respuestas se encuentran agregadas en los anexos.

la creación de nuevas empresas bajo este régimen de responsabilidad limitada, por consiguiente es muy beneficioso al comerciante individual.

- ✓ **Respecto a la pregunta 4.** Considera que los registros de empresas han aumentado después de las reformas realizadas en el año 2008. La mayoría de los entrevistados manifestaron que no se ha aumentado el registro de las empresas a partir de las reformas, y eso se debe a la situación económica del país; otro sector manifiesta que si han aumentado o que se ha mantenido los registros de empresas y que es probable que en un futuro incremente.

- ✓ **Respecto a la pregunta 5.** Cuál es el tipo de opinión que el usuario del registro ha manifestado a raíz de estas reformas. Los entrevistados manifestaron en su mayoría, que no han podido canalizar la opinión directa de los usuarios respecto a las reformas. En un menor sector, manifestaron que aprecian que las reformas les traen beneficios pues es más fácil y ágil constituir una empresa.

- ✓ **Respecto a la pregunta 6.** El capital de las empresas individuales de responsabilidad limitada que han sido registradas después de las reformas ha sido menor al que estaba establecido antes. En su totalidad, los entrevistados manifestaron que no hay ninguna EIRL registrada a partir de las reformas, puesto que la constitución de este tipo de empresas es muy poco usual de registrar, ya que la mayoría o casi en su totalidad, los que registran empresas son los comerciantes sociales.

- ✓ **Respecto a la pregunta 7.** Qué tipo de empresas han sido registradas con mayor frecuencia las que poseen una capital menor al establecido o mayor. La mayoría de los encuestados manifestaron que se han

constituido en su totalidad las empresas con capital mayor, exactamente al de dos mil dólares.

- ✓ **Respecto a la pregunta 8.** Considera que el comerciante individual ha sido beneficiado directamente por estas reformas sí o no ¿Por qué? La mayoría de los registrados entrevistados manifestaron que el comerciante individual no ha sido beneficiado con estas reformas, ya que si bien hay algunas facilidades, pero hay más trámites que complican su formalización, y que eso se ve reflejado en que no se ha registrado ninguna Empresa Individual de Responsabilidad Limitada a partir de la reforma, pero también hacer calcar que puede ser que esto suceda porque no se han dado a conocer a la población. El sector minoritario de los encuestados manifestó que si hay un beneficio directo al comerciante individual ya que para constituir una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada no existe un capital mínimo para constituir una empresa y que se eliminó el requisito legal de constituirse en escritura pública.

6.3 ANALISIS DE RESULTADO EN RELACION A LAS HIPOTESIS PLANTEADAS EN LA INVESTIGACION.

De todas las opiniones vertidas en las entrevistas realizadas a los registradores del registro de comercio, y analizadas en el anterior apartado, es oportuno desarrollar una síntesis con aras de contrastar la información obtenida de la investigación empírica con los objetivos e hipótesis planteados; ello permitirá determinar si con las reformas del Código de Comercio de junio del 2008, se ha llegado a fomentar o no la formalización e inscripción de la empresa individual de responsabilidad limitada en El Salvador.

Si bien es cierto, tal y como lo menciona los considerandos II y III del Decreto Legislativo número 641 del 12 de junio de 2008²⁸⁴, que la falta de procedimientos breves para la creación de nuevas empresas en El Salvador obligo al legislador a reformar una serie de artículos del Código de Comercio; dichas reformas, y en lo que concierne a la empresa individual de responsabilidad limitada, están orientadas a establecer un procedimiento más eficiente para la inscripción de las EIRL. Pero al contrastar lo anterior con la realidad empírica en el registro de comercio del CNR, parece ser que dicha intención del legislador ha quedado nada más que en “una intención”, puesto que hasta el momento no se logra medir cuantitativamente un incremento en la inscripción de este tipo de empresas, ya que desde el año 2004 no se ha registrado una empresa individual de responsabilidad limitada.

Según consta en información obtenida por el registro de comercio, la última inscripción de este tipo de empresas inscrita en el registro de comercio, bajo referencia número cinco del libro uno del registro de empresas individuales de responsabilidad limitada, el día 16 de febrero del año 2004; la empresa inscrita corresponde al nombre de “IDEAS Y ARTES DIGITALES DE R.L.”.

Dicho lo anterior, parece ser que la premisa planteada en la segunda hipótesis específica de “A mayor trámite en los procedimientos legales para constituir y legalizar una empresa individual de responsabilidad limitada, menor fomento de creación de nuevas empresas en el país” no se cumple, dado a que hasta el momento no se logra apreciar un fomento a la creación e inscripción de EIRL después de la entrada en vigencia de las reformas al

²⁸⁴ Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial número 120, tomo número 379, del 27 de junio de 2008.

Código de comercio²⁸⁵. Respecto al fomento a la creación de este tipo de empresas con las reformas y sus nuevas prerrogativas o “beneficios”, se puede decir que no ha sido promovido por parte de los entes encargados de implementar la iniciativa a nuevos entes que formen parte del capital empresarial del país, entiéndase estos como la cámara de comercio e industria de El Salvador, CONAMYPE, el ministerio de economía, e incluso el Registro de Comercio del CNR, entre otros.

A efecto de análisis, respecto la tercera hipótesis específica planteada en la investigación que literalmente dice: “A menor dificultades en el proceso de inscripción de las empresas de responsabilidad limitada en el registro de comercio, mayor crecimiento empresarial”, a tenor a lo antes planteado para con las demás hipótesis específicas, se puede aseverar que dicha afirmación no se cumple en la actualidad salvadoreña en relación a la formalización e inscripción de EIRL; eso se debe a que hasta este momento dichas reformas no han tenido un auge en desarrollo empresarial del país, y que se logra apreciar en el sentido que este tipo de empresas sigue teniendo un déficit cuantitativo a nivel de inscripción en el registro de comercio y esto es producto a que la mayoría de empresas registradas en el mismo responden en su mayoría a que su titulares son personas jurídicas que deciden constituirse como sociedad mercantil ya que con ello obtienen mayores beneficios económicos porque todos sus titulares perciben ganancias conforme a su participación accionaria y sobre todo, que una sociedad administra sus empresas con mayor capital empresarial para desarrollar sus actividades lucrativas puesto que en ella va inmersa el capital aportado por los constituyentes.

²⁸⁵ Tal y como lo comprueba la constancia expedida por el departamento de documentos mercantiles del registro de comercio, a las catorce horas y dos minutos del día quince de junio del año dos mil doce. Ver anexo 7.

Luego de la realización de la investigación bibliográfica y el análisis correspondiente al cuerpo normativo aplicable a la temática, se presenta en este apartado la investigación de campo con la que se busca exponer tanto la realidad y la efectividad o no que han tenido las reformas al código de comercio, específicamente a lo que respecta al registro de la empresa individual de responsabilidad limitada. Se transmitirá en síntesis las diversas opiniones de los registradores del registro de comercio del Centro Nacional de Registro, el cual con los diversos puntos de vista, se logrará determinar de manera empírica, la eficacia o no de dichas reformas al proceso de creación y registro de nuevas empresas en El Salvador.

CAPITULO VII.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

7.1 CONCLUSIONES.

En esta investigación se ha analizado una gama y una pluralidad de definiciones, conceptos, análisis y disposiciones legales que ha sido la base fundamental para alcanzar el planteamiento y objeto de estudio el cual es ***“EL REGISTRO DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A PARTIR DE LAS REFORMAS AL CODIGO DE COMERCIO DE JUNIO DEL 2008”***, es por ello que hoy de manera satisfactoria en base a los resultados obtenidos en la investigación bibliográfica y de campo, se afirma que la labor ha concluido de forma satisfactoria, no sin antes hacer un leve hincapié en lo que a través del presente aporte se ha podido dejar de manifiesto, por medio de un análisis final.

La intención del legislador se hace notoria al intentar beneficiar a los comerciantes de las empresas individuales de responsabilidad limitada, en cuanto a las reformas realizadas a la legislación mercantil en el año 2008, pues más que brindarle seguridad jurídica a los actos que estos realizan, pretenden facilitar la constitución de nuevas empresas por medio de prerrogativas legales que motiven e incentiven constituir empresas de este tipo; y es un hecho que tal como éste estudio manifestó en el planteamiento del problema, las ventajas que estas reformas trajeron consigo se hacen presente de forma significativa, sin embargo, los resultados cuánticos a través de la historia – específicamente – después de las reformas nos brinda datos muy pobres en cuanto a la efectividad o uso de las ventajas que fueron

establecidas por las mismas reformas. Lo dicho anteriormente se sustenta principalmente en los resultados de la investigación de campo realizada la cual proporcionó datos muy valiosos para el desarrollo de la temática.

Ha sido indiscutiblemente la evolución del término *Empresa* la principal pauta para que día a día se perfeccione su regulación, basado en lo que la doctrina y el crecimiento de la sociedad exigen conforme a una realidad comercial, ya que producto de las reformas al código de comercio, y que se enfoca y personaliza en uno de sus derivados como lo es, la empresa individual de responsabilidad limitada que trae consigo elementos muy particulares y necesarios que lo hacen sumamente complejo el estudio respecto a las sociedades mercantiles. Sin embargo, los resultados de esa realidad comercial respecto a las empresas individuales de responsabilidad limitada no son satisfactorios, ya que queda establecido dentro de la parte empírica de la investigación, que hasta el momento dichas reformas no contribuyen a un fomento y facilitación de creación de este tipo de empresas, que abonen a la actividad productiva de la economía del país.

Si bien es cierto, las reformas han dado ventajas a cierto sector poblacional, específicamente al comerciante individual en pequeño, ya que es más fácil el proceso de formalización de una empresa para ellos; y brinda una mayor seguridad jurídica para sus actos, motivados (comerciante individual en pequeño) por actos y parámetros significativos como el “no tener un capital exigido para la creación de las mismas”, aspecto muy incitador para que una persona individual quiera formalizar alguna actividad económica que desee crear y exponer al tráfico mercantil.

El principal objeto de estudio abordado en la investigación concluye con algunos datos resultantes de las opiniones del muestreo tomado de las

entrevistas realizadas a algunos registradores del Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, respecto del mismo hecho de que no existe después de las reformas realizadas al código de comercio en junio del año 2008 una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada registrada a partir de dicha fecha, y esto se debe a que no se han dado a conocer a la población en general, estas facilidades otorgadas por dichas reformas, puesto que existe la posibilidad legal de que directa para constituir una EIRL, ya que no existe un capital mínimo para constituir una empresa, así como por ser de responsabilidad limitada, estará obligado a responder únicamente con los bienes que integren dicha empresa.

7.2 RECOMENDACIONES.

Con base en los resultados investigativos de la presente tesis, se recomienda:

1. Al Ministerio de Economía: en especial a la Comisión Nacional Para la Micro y pequeña empresa CONAMYPE, que dé a conocer estas reformas, a manera de incentivar a los comerciantes tanto a los que están o no formalizados, para que tomen en consideración las facilidades que implican constituirse como empresario de una empresa individual de responsabilidad limitada, esto por medio de conferencias o charlas informativas, incluso publicitarlas por medios de comunicación e internet. Esta recomendación también puede ir dirigida en el mismo sentido a la Cámara de Comercio e industria de El Salvador.

2. Al Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros: de igual forma que la recomendación anterior, dé a conocer a sus usuarios las facilidades otorgadas por las reformas al código de comercio, por medio de conferencias, charlas informativas o blogs informativos en su página web, con la finalidad de hacer ver a las personas las nuevas prerrogativas legales dadas a los comerciantes que deseen constituirse como titulares de una empresa individual de responsabilidad limitada.

3. A las Alcaldías: dar a conocer de manera directa a los comerciantes no formalizados de su municipio, las ventajas de estar inscritos como comerciantes individuales de responsabilidad limitada, y facilitarles el apoyo técnico y asesorarlos para buscar la forma de constituir una empresa individual de responsabilidad limitada.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS.

AYALA DE YAÑEZ, María Rosa(Dra.), Manual de Derecho Comercial, Tomo I, Argentina, 2009.

BALDO DEL CASTAÑO, Vicente, Conceptos Fundamentales del Derecho Mercantil; Las Relaciones Jurídicas Empresariales, quinta Edición, Editorial Marcombo S.A, Barcelona, 1989.

BATISTA GOMEZ, Wandy, (Dr.), Derecho Comercial, Textos Universitarios, Primera Edición, República Dominicana.

BROSETA PONT, Manuel. Manual de Derecho Mercantil, Tomo I Editorial Tecnos grupo Anaya S.A, Edición 12, Madrid, España 2005.

CORNEJO AMERICO, Atilio, Derecho Registral, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1994.

E. MOLINERO, Ángel, Curso de Derecho Registral Inmobiliario, Registro de la Propiedad Inmueble, Buenos Aires, 1971.

FAUDOS PONS, Pedro, Lecciones de Derecho Inmobiliario Registral, Tomo I, Editorial Atelier, Barcelona, 2008.

LARA VELADO, Roberto, Introducción al Estudio del Derecho Mercantil, segunda Edición, Editorial Lis, El Salvador, 1999.

MARTINEZ, Julio César, Comentario sobre el Código de Comercio de El Salvador, Tomo I, Editorial Textos Jurídicos Universitarios, San Miguel, El Salvador, 2005.

MENEDEZ, Aurelio, y URÍA, Rodrigo, “Curso de Derecho Mercantil I”, segunda edición, editorial Thomson Civitas, 2009.

MONTES DE OCA, Santiago Barajas, instituto de investigaciones jurídicas, universidad nacional autónoma de México, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, Editorial Porrúa S.A, México, 1985.

MUIÑO, Orlando Manuel, Derecho Societario, Tercera Edición, Editorial ASTREA, Buenos Aires, Argentina, 2000.

OLIVENCIA, Manuel; Carlos, FERNÁNDEZ-NOVOA, TRATADO DE DERECHO MERCANTIL “La Sociedad de Responsabilidad Limitada”, Tomo XI, Vol. 4; Ediciones Jurídicas y Sociales S. A.; Madrid, 2006.

OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Primera Edición, Editorial Datascan S.A, Guatemala.

PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Derecho Registral, 5º Edición, Editorial Porrúa, Argentina, 1995.

SARFATTI, Mario. Introducción al Estudio del derecho Comparado, Imprenta Universitaria, México. 1945.

TORRÉ, Abelardo, Introducción al Derecho, décimo cuarta edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires. 2003.

URIA, Rodrigo y Aurelio, MENEDEZ, Curso de Derecho Mercantil I; Editorial Thomson Civitas; Segunda edición.

VAZQUEZ DE PRADA, V, *Historia Económica Mundial*, vol. 1, Madrid, 1970.

VELASCO y del Valle, Adolfo Ruiz, Manual de Derecho Mercantil; Editorial Madrid Universidad Pontifica Comillas; año 2007.

VICENTE CHULIÁ, Francisco, Derecho de Sociedades II. Director. Rafael Gimeno Bayón Cobos. Concejo General del Poder de Madrid. Madrid, España. 1998.

VILLEGAS, Carlos Gilberto, Tratado de Las Sociedades. Sociedades Civiles, Sociedades Comerciales, Sociedad Anónima, Joint Venture, Asociaciones, Sociedades Mineras, Sociedades de Profesionales, Cooperativas. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile.

VIVANTE, Cesar, Derecho Mercantil, Primera Edición, Editorial La España Moderna, Madrid, España, 2002.

WEBER, Max La ética protestante y el espíritu del capitalismo, Madrid, 1973.

TESIS.

BADILLA LIZANO, Carolina, *“La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y su Reforma en el Código de Comercio de Costa Rica”*, tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica, 2009.

ESPINOZA TORRES, Manuel Alejandro, "*Tributación que afecta al Profesional Independiente que se constituye como Empresa Individual De Responsabilidad Limitada*", tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia, Universidad católica de Temuco. Temuco, Chile. 2004.

GIRON CASTEJON, Liliana mercedes, "*La Sociedad Unipersonal y su solución en el Derecho*", tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Francisco Marroquín, tesis de grado de la Escuela de Derecho, Guatemala, 1977.

MELGAR NÁJERA, Oscar Armando y Carlos, MORENO CAMPOS; Investigación "*Procedimientos legales y técnicos a considerar en la disolución y liquidación de una sociedad anónima*"; tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Escuela de Economía y Negocios, departamento de contaduría pública, Universidad Tecnológica, 2009.

ROZANSKY, Andrés. "*La Sociedad Unipersonal y la necesidad de su incorporación en Argentina*", Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad de Belgrano, Buenos Aires, 2002.

RUIZ TORRES, Leonor Noemy y otros, "*Régimen Jurídico del Registro Mercantil*", tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Francisco Gavidia, San Salvador, El Salvador, 2007.

VILLALONGA, Julio García, "*Las Sociedades de Capital y su Organización Unipersonal*", tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Austral, Argentina.

LEGISLACION.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, Decreto Ejecutivo No. 37, de fecha 10 de mayo de 1954, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo 163 del 12 de mayo de 1954.

CÓDIGO DE COMERCIO, Decreto Legislativo No. 671, de fecha 08 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 228 del 31 de julio de 1970.

LEY DE REGISTRO DE COMERCIO, Decreto Legislativo No. 271, de fecha 15 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 44, Tomo 238 del 05 de marzo de 1973.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO DE COMERCIO, Decreto Ejecutivo No. 33, de fecha 4 de mayo de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo 239 del 07 de mayo de 1973.

LEY DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES, Decreto Legislativo No. 360, de fecha 14 de junio de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo 239 del 29 de junio de 1973.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, D.C. No. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227 del día 7 de diciembre de 1994.

LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE OBLIGACIONES MERCANTILES, Decreto Legislativo No. 825, de fecha 26 de enero del 2000, publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo 346 del 25 de febrero del 2000.

LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA, Decreto Legislativo No. 828, de fecha 26 de enero del 2000, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo 346 del 29 de febrero del 2000.

CÓDIGO TRIBUTARIO, Decreto Legislativo No.230, de fecha 14 de diciembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349 del 22 de diciembre del año 2000.

LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN, TRÁMITE Y REGISTRO O DEPÓSITO DE INSTRUMENTOS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS, SOCIAL DE INMUEBLES, DE COMERCIO Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Decreto Legislativo No. 257, de fecha 28 de enero del 2004, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo 364 del 07 de julio del 2004.

Decreto Legislativo No. 641, que incluye las reformas al Código de Comercio, de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo 379 de fecha 27 de junio de 2008.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, Decreto Legislativo No.712, de fecha 18 de septiembre del año 2008, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo No. 381 del 27 de diciembre del año 2008.

OTROS DOCUMENTOS.

A. FANFANI, Catolicismo y protestantismo en la génesis del capitalismo, Madrid, 1953.

CONAMYPE, Guía Para La Formalización De La Micro, Pequeña Y Mediana Empresa, El Salvador.

CONEXIÓN REGISTRAL, Primer ejemplar 2011 “Conectando al Centro Nacional de Registros con el Mundo”, El Salvador, 2011.

EL SALVADOR, Generando Riqueza Desde la base: Políticas y Estrategias para la Competitividad Sostenible de las MIPYMES, Ministerio de Economía, Gobierno de El Salvador, año 2010.

ESCALANTE RAMOS, Edwin, Colección Mi Negocio Guía Constitución, Perú, 2006.

F. BRAUDEL, La dinámica del capitalismo, Madrid, 1985.

F. MAURO, Europa en el siglo XVI. Aspectos económicos, Barcelona, 1969.

FALBO, El Principio de Prioridad Registral en la Argentina, en “Revista del Notariado”, nº 811.

FUNDESYRAM, Como Formalizar mi Empresa, San Salvador, El Salvador, 2009.

GARCÍA COLLANTES, José Manuel, Sociedad Unipersonal Anónima o Limitada, Colegio Notarial de Madrid, Madrid, 1998.

HUALDE, FERNANDO PÉREZ, Fuentes Legislativas Europeas. Aspectos a tener en cuenta para su incorporación, “Sociedades y Concursos en el Mercosur”, Primer Encuentro Argentino-Urugayo de Institutos de Derecho Comercial, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1996.

J. HICKS, Una teoría de la Historia Económica, Madrid, 1974.

J. U. NEF, Industry and Government in France and England, 1540-1640, Chicago, 1940.

L. BENAVIDES, Economía política, Pamplona, 1968.

MARIN CONCHA, LUIS ALVARO y DÖRNER, IVONNE SCHENKE. Marco Regulatorio de la Pequeña y Mediana Empresa, Publicación de la Confederación de la Producción y del Comercio, CPC y la Oficina Internacional del Trabajo, OIT, Chile, 2004.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO OIT, Marco Regulatorio de la Pequeña y Mediana Empresa, Chile, 2004.

P. MATHIAS, *The First Industrial Nation*, Londres, 1969.

PAREJA GALVAN, Gustavo; Apuntes sobre el uso del Término Empresa en la Doctrina y en la Legislación Peruana, Perú, 1999.

PIAGGI DE VANOSI, ANA ISABEL, Estudios Sobre la Sociedad Unipersonal, Depalma, Buenos Aires, 1997.

RAMOS, EDWIN ESCALANTE Y RAMOS, CATHERINE ESCALANTE, Mi negocio: Guía de Constitución, Perú, 2006.

ROBERSON CLIFF, The Businessperson's Legal Advisor, Liberty Hall Press, United States of America, 1991.

ROMERO Pineda, Dr. Roberto; documento "LA QUIEBRA DE LAS EMPRESAS".

ROVERE, MARTA B, Sociedad de un solo socio una compleja problemática. Su análisis a través de distintas legislaciones, "Derecho Societario y de la Empresa", Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, Ad vocatus, Huerta Grande, Córdoba 1992.

SABINO, Carlos; Diccionario de Economía y Finanzas; Traducción: Adriana Toro Vásquez; Ed. Panapo, Caracas, 1991.

SANDOVAL LÓPEZ, Ricardo. Comentarios a la Ley 19.857 sobre Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. Actualidad Jurídica, Revista de Derecho de la Universidad del Desarrollo, N° 4, núm. 8. Chile, 2003.

UNA SÍNTESIS RECIENTE DEL PROBLEMA EN ESPAÑA en G. RUEDA, *La desamortización de Mendizábal y Espartero en España*, Madrid, 1986.

VILLALONGA, Julio García, Las Sociedades de Capital y su Organización Unipersonal, tesina, Universidad Austral, Argentina.

PAGINAS WEB.

GONZALES ENCISO, Agustín, La empresa en la historia, Cuadernos empresa y humanismo N° 13, Universidad de Navarra, España disponible en: www.unav.es/empresayhumanismo/publicaciones/.../docs/Cuaderno013.pdf, sitio consultado el día 11 de junio de 2011.

CANTON, Rubén, Entre Códigos, el blog de Rubén Cantón, disponible en: <http://www.entrecodigos.com/2008/05/evolucion-historica-empresas-2.html>, sitio consultado el día 16 de junio de 2011.

<http://www.tueconomia.net/economia-del-negocio/responsabilidad-limitada.php>, sitio consultado el día 17 de junio de 2011.

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Historia del registro, en <http://www.cnr.gob.sv>, sitio visitado el 26 de agosto de 2011.

MINISTERIO DE ENERGIA, INDUSTRIA Y TURISMO, Gobierno de España, Dirección General de la industria y de la PYME, disponible en: <http://www.ipyme.org/esES/CreacionEmpresas/FormasJuridicas/Paginas/detallenoticia.aspx?itemID=3.>, sitio visitado el 26 de agosto del 2011.

ANEXOS

ANEXO 1

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Registro de Comercio

Solicitud de inscripción de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada de persona natural.

Sr. Director de Registro de Comercio.

Yo, _____
(Nombre o Nombres y apellido o apellidos conforme al Documento de Identidad), de _____ años de edad, (Ocupación/Oficio) _____, del Domicilio de: _____, de nacionalidad _____, con Documento de Identidad Número _____ (DUI, Carnet de Residente o Pasaporte), extendido el día _____, en la ciudad de _____; con Numero de Identificación Tributaria _____.

Por este medio solicito la inscripción de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, para lo cual proporciono la siguiente información:

1. Nombre o Denominación de la Empresa:

_____.

2. Finalidad de la Empresa:

_____.

3. Asiento principal de su Local Sucursal o Agencia: *(Deberá ser el domicilio especial del Titular).*

_____.

4. Dirección exacta del Local Comercial o Locales Comerciales.

Denominación _____ Dirección _____

_____.

Denominación _____ Dirección _____

_____.

5. Con importe de capital de (*Cantidad en letras*) _____

_____, con Inventario al (*Fecha en la que se lleva a cabo el inventario*) _____, el cual se encuentra

debidamente certificado por _____

_____, (*Nombre, en caso*

que sea persona natural agregar edad y nacionalidad; Razón Social o Denominación del Auditor Externo), del Domicilio de: _____ con Número de Identificación Tributaria: _____ y, con autorización emitida por el Consejo de Vigilancia número _____.

6. Consignación de Reservas con base los artículos 616 Romano I, 39, 123 y 124 del Código de Comercio.

_____.

7. Cuotas Suplementarias de Garantía en caso que las posea con base a los artículos 607 Romano VII y, 613 del Código de Comercio.

_____.

Presento recibo original de pago de los derechos registrales para el año: _____
Señalo para recibir notificaciones la siguiente dirección:

Teléfono _____ Fax _____ Correo electrónico

_____.

Comisiono al Sr. (a) _____ (Nombre conforme Documento de Identidad) con documento único de identidad número _____ y, con Número de Identificación Tributaria: _____ para recibir notificaciones, constancias y certificaciones en mi nombre.

San Salvador _____ de _____ del año _____.

F. _____

Propietario.

(La firma debe ser autenticada por Notario si el firmante no presenta la solicitud personalmente.)

ANEXO 2

**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO**

**SOLICITUD PARA RECTIFICAR BALANCES
PERSONA NATURAL**

Señor Contador del Departamento de Balances:

_____ de _____ años de edad,
(Nombres y Apellidos conforme al Documento de Identidad)

_____, con Documento de Identidad: _____
(ocupación u oficio)

y con Número de Identificación Tributaria _____.

Por este medio solicito rectificación del balance: _____ del año _____ Inscrito
(Inicial, General o Final)

o Depositado al No _____ del libro No _____ con fecha _____ en el Registro de Balances.

Esta rectificación es solicitada debido a que:

Presento la siguiente documentación (marcar solo lo que aplica de acuerdo al tipo de balance y año del mismo):

- Balance original en papel bond tamaño carta u oficio base 20
- Fotocopia reducida a un 74% centrada en papel bond tamaño oficio base 20
- Estado de Resultados (original)
- Comprobante de pago en original
- Balance o estado financiero y documentación original inscrito a rectificar**

Señalo para oír Notificaciones: _____
_____, Tel: _____ E-mail: _____ Y comisiono a:

_____ para recibir notificaciones en mi nombre y que pueda retirar

la documentación.

F. _____
Propietario

(Autenticada sino la presenta el firmante)

ANEXO 3

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Registro de Comercio

Solicitud de inscripción de Aumento de Capital de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada de persona natural.

Sr. Director de Registro de Comercio.

Yo, _____
(Nombre del Titular de la Empresa), de _____ años de edad, (Ocupación/Oficio)
_____, del Domicilio de: _____, de
nacionalidad _____, con Documento de Identidad Número
_____ (DUI, Carnet de Residente o Pasaporte), extendido el día
_____, en la ciudad de _____; con Número de Identificación
Tributaria _____.

Por este medio solicito la inscripción del Aumento de Capital de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, para lo cual declaro que el aumento fue realizado conforme a las disposiciones correspondientes del Código de Comercio (Art. 609 inciso segundo, 602, 603, 605 Com.) y, para esos efectos proporciono la siguiente información:

1. Nombre o Denominación de la Empresa:

_____.

2. Número de Inscripción y Número de Libro con expresión de la fecha de inscripción.

_____.

3. Con importe de capital **Registrado** de (Cantidad en letras)

_____,
con Inventario debidamente certificado por _____,
_____,
con autorización emitida por el Consejo de Vigilancia número _____.

4. Monto de **Aumento** de Capital de (Cantidad en letras)

_____.

5. Importe **Total** de Capital de (*Cantidad en letras*)

_____,
con Inventario al (*Fecha en la que se lleva a cabo el inventario*) _____,
el cual se encuentra debidamente certificado por _____,
_____, (*Nombre, en
caso que sea persona natural agregar edad y nacionalidad; Razón Social o
Denominación del Auditor Externo*), del Domicilio de: _____ con
Número de Identificación Tributaria: _____ y, con
autorización emitida por el Consejo de Vigilancia número _____.

Presento recibo original de pago de los derechos registrales para el año: _____.
Señalo para recibir notificaciones la siguiente dirección:

_____.

Teléfono _____. Fax _____. Correo electrónico
_____.

Comisiono al Sr. (a) _____ (*Nombre conforme
Documento de Identidad*) con Documento Único de Identidad Número _____
_____ y, con Número de Identificación Tributaria: _____
para recibir notificaciones, constancias y certificaciones en mi nombre.

San Salvador ____ de _____ del año _____.

F. _____.

Propietario.

(La firma debe ser autenticada por Notario si el firmante no presenta la solicitud personalmente.)

ANEXO 4

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Registro de Comercio

Solicitud de inscripción de Disminución de Capital de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada de persona natural.

Sr. Director de Registro de Comercio.

Yo, _____
(Nombre del Titular de la Empresa), de _____ años de edad, (Ocupación/Oficio) _____, del Domicilio de: _____, de nacionalidad _____, con Documento de Identidad Número _____ (DUI, Carnet de Residente o Pasaporte), extendido el día _____, en la ciudad de _____; con Número de Identificación Tributaria _____.

Por este medio solicito la inscripción de Disminución de Capital de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, para lo cual declaro que la disminución fue realizada conforme a las disposiciones correspondientes del Código de Comercio (Art. 609 Inciso tercero, 182 y 183 Com.) y, para esos efectos proporciono la siguiente información:

1. Nombre o Denominación de la Empresa:

_____.

2. Número de Inscripción y Número de Libro con expresión de la fecha de inscripción.

_____.

3. Con importe de capital **Registrado** de (Cantidad en letras)

_____, con
Inventario debidamente certificado por _____,
con autorización emitida por el Consejo de Vigilancia número _____.

4. Monto de **Disminución** de Capital de (Cantidad en letras)

_____.

5. Importe **Total** de Capital de (*Cantidad en letras*) _____,

con Inventario al (*Fecha en la que se lleva a cabo el inventario*) _____,
el cual se encuentra debidamente certificado por _____,
_____, (*Nombre, en caso que sea persona natural agregar edad y nacionalidad; Razón Social o Denominación del Auditor Externo*), del Domicilio de: _____ con
Número de Identificación Tributaria: _____ y, con
autorización emitida por el Consejo de Vigilancia número _____.

Presento recibo original de pago de los derechos registrales para el año: _____.
Señalo para recibir notificaciones la siguiente dirección:

_____.

Teléfono _____. Fax _____. Correo electrónico

_____.

Comisiono al Sr. (a) _____ (*Nombre conforme Documento de Identidad*) con Documento Único de Identidad Número _____
_____ y, con Número de Identificación Tributaria: _____
para recibir notificaciones, constancias y certificaciones en mi nombre.

San Salvador ____ de _____ del año _____.

F. _____.

Propietario.

(La firma debe ser autenticada por Notario si el firmante no presenta la solicitud personalmente.)

ANEXO 5

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, REGISTRO DE COMERCIO SOLICITUD DE MATRICULA DE EMPRESA Y REGISTRO DE LOCAL(ES), SUCURSAL(ES) O AGENCIA(S) DE PERSONA NATURAL POR PRIMERA VEZ.

Señor Registrador del Departamento de Matrículas de Empresa y Registro de locales, agencias y sucursales del Registro de Comercio, _____,

Con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en mi calidad personal (si fuera en representación de un tercero, relacionar su personería jurídica), de nacionalidad _____ (profesión), con domicilio en el municipio de _____, departamento de _____.

I) De conformidad con lo establecido en los artículos 411, romano I y 415, ambos del Código de Comercio; artículos 11, literal "c" y 63, ambos de la Ley de Registro de Comercio; y de los artículos 3, numeral 1, 8 y 10, todos del Reglamento de la Ley de Registro de Comercio, por este medio vengo a solicitar formalmente en la calidad antes indicada, MATRICULA DE EMPRESA Y REGISTRO DE LOCAL(ES), SUCURSAL(ES) O AGENCIA(S) POR PRIMERA VEZ correspondiente al año _____, para lo cual DECLARO BAJO JURAMENTO para los efectos legales que establece el artículo 86 reformado de la Ley de Registro de Comercio, la siguiente información:

1.- Nombre Comercial de la Empresa (El nombre del titular no debe ser el nombre comercial de la empresa):
_____.

2.- Naturaleza económica de la empresa (se refiere al sector productivo principal en el que se desarrolla):
AGROPECUARIA () COMERCIAL () DE SERVICIO () INDUSTRIAL ()
OTRO TIPO DE NATURALEZA ()
_____.

3.- Actividad(es) Económica(s) que realiza la empresa (se refiere a la descripción de la actividad que desarrolla la empresa de acuerdo a la Naturaleza económica seleccionada en el numeral anterior):

_____.

4.- EMPRESA que posee Sucursal(es), Local(es) o Agencia(s) en la(s) Dirección(es) siguiente(s):
Dirección y actividad económica que se desarrollará en el local:

_____.

(Si declara la existencia de más de una sucursal, agencia o local, y realiza actividades económicas distintas en cada uno de ellos, especifique la actividad y dirección de cada uno.)

II) Para los efectos legales de la presente solicitud, adjunto comprobante(s) de pago de los Derechos Registrales de Empresa y Registro de Local(es), agencia(s) o sucursal(s) correspondiente el año _____, número _____ y balance inicial de fecha _____; y

III) Señalo para recibir Notificaciones los medios siguientes: Teléfono _____ Fax _____ dirección electrónica _____, de los cuales autorizo indistintamente se utilice cualquiera de ellos; por lo que adicionalmente, comisiono a _____, con NIT _____ para recibir y retirar documentación y/o notificaciones del presente trámite. (relacionar nombre según documento de identidad)

(Lugar y fecha de la solicitud)

F. _____
Propietario/Representante legal/Apoderado

(La firma de la solicitud debe ser legalizada por Notario si no la presenta personalmente el firmante)

**EL INFRASCrito REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS
MERCANTILES DEL REGISTRO DE COMERCIO, HACE CONSTAR:**

Que de conformidad con la solicitud presentada en esta oficina por CESAR STIVEN PERLA POSADA, el día veintiuno de Junio del año dos mil doce, bajo el número C-00041258, en la que solicita se le haga constar: Cuantas Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada se han inscrito en el Registro de Comercio a partir de las Reformas al Código de Comercio de Junio de 2008.

Según consulta realizada en la base de datos que lleva este Registro. Luego de la Reforma de Junio del año dos mil ocho **NO** se ha inscrito ninguna Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

EN CONSECUENCIA Y A SOLICITUD DEL INTERESADO, SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA, EN EL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES DEL REGISTRO DE COMERCIO, EN SAN SALVADOR, A LAS TRECE HORAS Y VEINTISEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

AC



[Handwritten signature]
Licda. Katya Maria Morales Romero
REGISTRADOR

F 0005499

Centro Nacional de
Registros (CNR)



REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO



**EL INFRASCrito REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS
MERCANTILES DEL REGISTRO DE COMERCIO, HACE CONSTAR:**

Que de conformidad con la solicitud presentada en esta oficina por CESAR STIVEN PERLA POSADA, el día catorce de Junio del año dos mil doce, bajo el número C-00041116, en la que solicita se le haga constar: Cuantas Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada existen inscritas en el Registro de Comercio, sus nombres, Inscripción y Estado Actual.

Según consulta realizada en la base de datos que lleva este Registro. Se encuentran registradas las siguientes Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada:

- "TECNICA TH. ANDRESS E. DE R.L." Inscrita a número UNO del Libro UNO del Registro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, que actualmente se encuentra ACTIVA.
- "DISTRIBUIDORA SAC, EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA." Inscrita a número DOS del Libro UNO del Registro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, que actualmente se encuentra ACTIVA.
- "DON BONI, EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Inscrita a número TRES del Libro UNO del Registro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, que actualmente se encuentra ACTIVA.
- "J. ALFARO Y ASOCIADOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA" Inscrita a número CUATRO del Libro UNO del Registro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, que actualmente se encuentra ACTIVA.
- "IDEAS Y ARTES DIGITALES, EMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Inscrita a número CINCO del Libro UNO del Registro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, que actualmente se encuentra ACTIVA.

EN CONSECUENCIA Y A SOLICITUD DEL INTERESADO, SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA, EN EL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES DEL REGISTRO DE COMERCIO, EN SAN SALVADOR, A LAS CATORCE HORAS Y DOS MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

AC



Licda. Fátima Mercedes Hueso Sánchez
REGISTRADOR